

TUS DERECHOS EN LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

NÚM. VIII

Gustavo Aguilera Izaguirre
Coordinador

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

COLECCIÓN
TUS DERECHOS EN...

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
Presidenta

BERNARDO JORGE ALMARAZ CALDERÓN
Director general del Instituto de Investigaciones y Formación en Derechos Humanos

TANIA CAROLINA JIMÉNEZ MANZANILLO
Jefa del Departamento de Investigaciones y Publicaciones

GABRIELA ALEJANDRA SOSA SILVA
Directora

NÚM. VIII

TUS DERECHOS EN LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Gustavo Aguilera Izaguirre

COORDINADOR

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

México, 2025

Tus derechos en la niñez y la adolescencia

Primera edición, junio de 2025

Gustavo Aguilera Izaguirre D. R. © 2025

D.R. 2025, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan, núm. 113, col. Ex Rancho Cuauhtémoc,
C. P. 50010, Toluca, México Tel. (800) 999 4000

ISBN: 978-607-5891-71-2

eISBN: 978-607-5891-72-9

http://www.codhem.org.mx

Cuidado de la edición:
Ricardo Hernández Montes de Oca

Queda prohibida la reproducción total o parcial de la publicación sin previa autorización de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Libro arbitrado

Impreso y hecho en México

Contenido

11 *Presentación*
MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN

13 **CAPÍTULO PRIMERO**
Introducción a los derechos de niños, niñas y adolescentes
• RAÚL HORACIO ARENAS VALDÉS

23 **CAPÍTULO SEGUNDO**
Principios fundamentales de los derechos de la infancia
• ROSAMARÍA GARCÍA OROZCO

29 **CAPÍTULO TERCERO**
Autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes. Una reflexión frente a la desaparición de personas
• FÁTIMA ESTHER MARTÍNEZ MEJÍA

39 **CAPÍTULO CUARTO**
El derecho a la identidad y la nacionalidad
• MARIANA JAIME MONASTERIO

47 **CAPÍTULO QUINTO**
El derecho a la educación
• DANIEL RESÉNDIZ GUTIÉRREZ

53 **CAPÍTULO SEXTO**
El derecho a la salud
• BRYAN YAEL FREGOZO SALGADO

63 **CAPÍTULO SÉPTIMO**
Protección contra la violencia, el maltrato y el abuso (integridad personal)
- VÍCTOR HUGO PACHECO MEDINA

71 **CAPÍTULO OCTAVO**
Derecho a la familia y a un ambiente seguro. Bienestar y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes
- MARÍA TERESA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
- ROCIO JUÁREZ GONZÁLEZ

81 **CAPÍTULO NOVENO**
Desafíos en la garantía del derecho al juego en la niñez en México: una deuda pendiente con el desarrollo infantil
- CLAUDIA ELENA ROBLES CARDOSO
- ROBERTO EMILIO ALPÍZAR GONZÁLEZ

89 **CAPÍTULO DÉCIMO**
La explotación infantil, calidad de vida y derechos de la infancia: desvanecimiento social
- SANDRA CHÁVEZ MARÍN

95 **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**
Los derechos de niñas y niños durante un conflicto armado
- GUSTAVO AGUILERA IZAGUIRRE

101 **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**
Derecho de niñas, niños y adolescentes a la participación y a la opinión, así como su importancia en el régimen democrático mexicano
- JORGE RESÉNDIZ OLOARTE

111 **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO**
El derecho a la igualdad de género en la infancia (derecho a la no discriminación)
- ERIKA YAZMIN LIMA CEDILLO

119 **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO**
Derechos digitales de niñas, niños y adolescentes
• ADRIANA YADIRA CÁRDENAS TAGLE

129 **CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO**
El rol de las políticas públicas en la protección infantil
• ARELI ESMERALDA ESQUIVEL MARTÍNEZ

137 **CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO**
Desafíos actuales y el futuro de los derechos de niños, niñas y adolescentes
• GUSTAVO AGUILERA IZAGUIRRE

143 **CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO**
Derecho a la inclusión de niños, niñas y adolescentes con discapacidad y ajustes razonables en el ámbito municipal: el caso de Tenancingo, Estado de México
• ANA LUISA GÓMEZ ÁVILA

153 **CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO**
Derecho a la intimidad y la protección de datos personales (justicia cívica)
• CARLOS LANGUENDIK MUÑOZ
• ADRIANA YADIRA CÁRDENAS TAGLE

161 **CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO**
El derecho a la seguridad y el debido proceso de niñas, niños y adolescentes
• RAFAEL SANTA CRUZ LIMA

169 **CAPÍTULO VIGÉSIMO**
Niños, niñas y adolescentes migrantes
• NORMA BACA TAVIRA

177 **CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO**
La viabilidad de amnistía para personas adolescentes y adultas jóvenes en el Estado de México
• JUAN ANTONIO LAREDO SÁNCHEZ

Presentación

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) en su calidad de organismo constitucional autónomo, encargado de la tutela no jurisdiccional de los derechos humanos, tiene a su cargo la promoción y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano. La Casa de la Dignidad y de las Libertades tiene la responsabilidad de investigar las violaciones a los derechos humanos derivadas de las quejas que presenten las personas y, en caso de acreditarlas, recomendar las medidas de reparación integral que correspondan.

Pero la CODHEM no se limita a cumplir con esa importante labor. Considera que los casos resueltos son fuente importante para aportar opiniones y propuestas de solución respecto de prácticas y problemas sobre violaciones a derechos humanos.

Es así como surge la colección editorial denominada *Tus derechos en...*, la cual da a conocer, mediante la publicación de pequeños volúmenes, los derechos que tienen las personas en actividades, servicios o prestaciones que están a cargo de los entes del Estado.

En ese sentido, nos congratulamos de presentar el número VIII de esta importante colección, que corresponde al libro *Tus derechos en la niñez y la adolescencia*, coordinado por Gustavo Aguilera Izaguirre, quien ha convocado a veintiún personas expertas en la materia, Raúl Horacio Arenas Valdés, Rosamaria García Orozco, Fátima Esther Martínez Mejía, Mariana Jaime Monasterio, Daniel Reséndiz Gutiérrez, Bryan Yael Fregozo Salgado, Víctor Hugo Pacheco Medina, María Teresa Martínez Rodríguez, Rocio Juárez González, Claudia Elena Robles Cardoso, Roberto Emilio Alpízar González, Sandra Chávez Marín, Jorge Reséndiz Oloarte, Erika Yazmin Lima Cedillo, Adriana Yadira Cárdenas Tagle, Areli Esmeralda Esquivel Martínez, Ana Luisa Gómez Ávila, Carlos Languendik Muñoz, Rafael Santa Cruz Lima, Norma Baca Tavira, Juan Antonio Laredo Sánchez, quienes explican con sencillez y claridad las prerrogativas con las que cuentan niñas, niños y adolescentes.

Deseamos que la publicación del volumen *Tus derechos en la niñez y la adolescencia* sea de gran utilidad para todas las personas.

Mtra. en D. Myrna Araceli **García Morón**
Presidenta de la CODHEM

CAPÍTULO PRIMERO

Introducción a los derechos de niños, niñas y adolescentes

RAÚL HORACIO ARENAS VALDÉS*

SUMARIO: I. Introducción. II. Entorno familiar. III. El afecto de la crianza de las madres y de los padres en hijos e hijas. IV. Derechos de la infancia. V. Protocolos facultativos. VI. Los Estados parte en la Convención. VII. Protección a niños, niñas y adolescentes. VIII. Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. IX. La realidad social actual de la vida de niños, niñas y adolescentes.

I. INTRODUCCIÓN

Los niños, las niñas y las personas adolescentes son consideradas sujetas de derecho, de acuerdo con la Declaración de los Derechos de los Niños y la Convención de los Derechos de los Niños, instrumentos internacionales que conciben a la niñez como una construcción social, misma que se ha tratado de salvaguardar a través de la historia y en la que se explican sus características y la forma de relacionarse con ellos y ellas. Dejando a un lado las concepciones negativas centrados en verlos como objeto de protección, posicionándolos como sujetos de derechos desde los principios de titularidad, interés superior, prevalencia de los derechos, protección integral y corresponsabilidad. En síntesis, a pesar de contar con una legislación que regule sus derechos, hay vulnerabilidad

* Doctor en Derecho Procesal, profesor de tiempo completo, perteneciente al Sistema Nacional de Investigadores SNI 1, investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.

a los mismos, por lo que será necesario dentro de este análisis dar un enfoque adecuado a sus derechos y sus obligaciones, sin olvidar la realidad social actual por la que viven.

II. ENTORNO FAMILIAR Y SOCIAL

Una de las relaciones que se establecen es con el rendimiento escolar, pues "los factores relativos al entorno familiar explican las diferencias de rendimiento en mayor medida que otros factores" (Gil, 2009, pp. 302-303). De esta manera, los logros escolares del estudiantado estarían relacionados con aspectos sociales, culturales, experiencias de aprendizaje, actitudes y expectativas presentes en el contexto familiar. El psicólogo Henríquez en 2014 en su obra Estilos de crianza encontró una relación muy baja con el tipo de control y sus indicadores, asimismo, baja negativa con el nivel de afecto y el indicador permisivo indulgente y autoritario, mientras que, por el contrario, con el resto fue muy baja. Todo esto indica una posibilidad de que a mayor afecto y permisividad menor es el rendimiento académico.

III. EL AFECTO DE LA CRIANZA DE LAS MADRES Y DE LOS PADRES EN HIJOS E HIJAS

Tur-Porcar, Mestre, Samper y Malonda, a través de un estudio publicado en 2012 en la revista *Psicothema*, titulado "Crianza y agresividad de los menores: ¿Es diferente la influencia del padre y de la madre?", investigaron si existen diferencias en la influencia del padre y la madre en la agresividad de sus hijas/os y demostraron distinciones significativas entre el afecto de la crianza de madres y de padres en hijos e hijas, encontraron que las madres mantenían una influencia mayor en sus hijas/os, con independencia del sexo. Esta influencia se extendía a los factores propios de la

disciplina inductiva (autonomía/amor/control), como a aquellos propios de un estilo de crianza más punitivo (hostilidad, hostilidad/negligencia y permisividad). Por otra parte, las chicas sentían que la influencia de la madre era mayor. De este modo, se comprobó que ambos progenitores (padre y madre) no tienen el mismo peso en la crianza ni ejercen la misma influencia en sus hijas/os. Los resultados mostraron un efecto superior de la madre, tanto en hijos varones como en las hijas mujeres. Los factores de crianza asociados al padre aparecían únicamente como predictores de la agresividad de las hijas. Por consiguiente, a la vista de los resultados, se pudo decir que el sexo de los padres ejerce una influencia diferente en sus hijas/os, sean varones o mujeres.

El estudio de la correlación entre los estilos de crianza parental y el desarrollo de ansiedad y conductas disruptivas demostró que los progenitores que se caracterizan por una baja disciplina o un bajo efecto tienden a percibir más alteraciones emocionales y comportamentales en sus sus hijas/os, lo que señalaría la importancia de los estilos de crianza parental y el desarrollo de ansiedad y conductas disruptivas a la hora de establecer contingencias educativas (Franco et al., 2014). Tanto la escasez de disciplina como la falta de afecto o apoyo emocional influyen a la hora de percibir menores competencias sociales en el niño/a, así como un mayor retraimiento (Franco et al., 2014). De esta manera, los progenitores que proporcionan un grado de autonomía adecuado, pero a su vez aplican normas, límites y apoyo emocional favorecen un adecuado desarrollo social en el niño/a. Tur-Porcar, Mestre, Samper, y Malonda también observaron que el modelo óptimo para favorecer un desarrollo evolutivo adecuado es el estilo democrático, ya que combina de manera adecuada los niveles de afecto/apoyo emocional y de disciplina. Por otro lado, los padres permisivos se mostraron como retardadores del desarrollo; los padres autoritarios, limitantes del desempeño y los padres democráticos, formadores de niños seguros, independientes y adaptados socialmente (Franco et al., 2014).

IV. DERECHOS DE LA INFANCIA

Los derechos de la infancia están plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño. Elaborada durante 10 años con las aportaciones de representantes de diversas sociedades, culturas y religiones, la Convención fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989. La Convención, a lo largo de sus 54 artículos, reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social y con derecho a expresar libremente sus opiniones.

Además, la Convención es también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana. La Convención, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y las niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes. Estos países informan al Comité de los Derechos del Niño sobre los pasos que han adoptado para aplicar lo establecido en la Convención.

Es también obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención. Una Convención sobre los derechos del niño era necesaria, porque aun cuando muchos países tenían leyes que protegían a la infancia, algunos no las respetaban. Para los niños esto significaba con frecuencia pobreza, acceso desigual a la educación y abandono, problemas que afectaban tanto a los niños de los países ricos como pobres. En este sentido, la aceptación de la Convención por parte de un número tan elevado de países ha reforzado el fundamental reconocimiento de la dignidad humana de la infancia, así como la necesidad de garantizar su protección y desarrollo.

V. PROTOCOLOS FACULTATIVOS

La Convención sobre los Derechos del Niño se ha utilizado en todo el mundo para promover y proteger los derechos de la in-

fancia. Desde su aprobación, en el mundo se han producido avances considerables en el cumplimiento de los derechos de la infancia a la supervivencia, la salud y la educación, a través de la prestación de bienes y servicios esenciales, así como a un reconocimiento cada vez mayor de la necesidad de establecer un entorno protector que defienda a los niños y las niñas de la explotación, los malos tratos y la violencia.

Prueba de ello es la entrada en vigor en 2002 de dos Protocolos Facultativos: uno relativo a la venta de niñas/os, la prostitución infantil y la utilización de niñas/os en la pornografía, y el relativo a la participación de niñas/os en los conflictos armados. Sin embargo, todavía queda mucho por hacer para crear un mundo apropiado para la infancia.

Los progresos han sido desiguales y algunos países se encuentran más retrasados que otros en la obligación de dar a los derechos de la infancia la importancia que merecen. En varias regiones y países algunos de los avances parecen estar en peligro de retroceso, debido a las amenazas que suponen la pobreza, los conflictos armados y el vih/sida. Todos y cada uno de nosotros tenemos una función que desempeñar para asegurar que todos los niños y todas las niñas disfruten de su infancia.

La UNICEF, al ser la agencia internacional de las Naciones Unidas (ONU) encargada de proteger los derechos de niños y niñas para contribuir a resolver sus necesidades básicas y ampliar sus oportunidades a fin de que alcancen su pleno potencial, se rige bajo las disposiciones y principios de la Convención sobre los Derechos del Niño. Existe una nueva perspectiva de avance del cumplimiento de los derechos de la infancia, a través de los Objetivos de Desarrollo para el Milenio, que 189 Estados Miembros de Naciones Unidas firmaron en 2000 y que suponen un renovado compromiso colectivo de la comunidad internacional para avanzar hacia el desarrollo humano de los países, mismos que todos los Estados Parte están obligados a dar cumplimiento; México, al ser uno de los Es-

tados parte, también se encuentra obligado a dar cumplimiento a tal ordenamiento internacional.

Seis de los ocho Objetivos de Desarrollo para el Milenio pueden lograrse mejor si se protegen los derechos de la infancia a la salud, la educación, la protección y la igualdad. De esta manera, el compromiso de UNICEF a favor de la infancia, desde sus 60 años de existencia, tiene necesariamente una función central para hacer realidad estos objetivos y transformar el mundo en un lugar mejor para todas las personas.[1]

VI. LOS ESTADOS PARTE EN LA CONVENCIÓN

Los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, también han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Se ha reconocido que las Naciones Unidas proclamaron y acordaron en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Es importante recordar que en la Declaración Universal de Derechos Humanos, de las Naciones Unidas, se proclamó que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, reconociendo que niños, niñas y adolescentes, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

[1] UNICEF-COMITÉ ESPAÑOL.

Se considera que la infancia debe estar plenamente preparada para una vida independiente en sociedad y ser educada en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

La necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar de la infancia, por lo que a la fecha se encuentran comprometidos y obligados a su cumplimiento 196 países, dentro de los que se encuentra México.

VII. PROTECCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, la infancia, por falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, así como la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

En la Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, también conocidas como Reglas de Beijing, y en la Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado, se ha reconocido que en todos los países del mundo hay niñas/os que viven en condiciones ex-

cepcionalmente difíciles y que necesitan especial consideración dada su condición, por lo que en todo momento se debe proteger el ejercicio de sus derechos de infancia.

VIII. LEY GENERAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tiene como objetivo crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el propósito de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados.

La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

IX. LA REALIDAD SOCIAL ACTUAL DE LA VIDA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

No es desconocido que los menores de edad o, como lo hemos dicho, niñas, niños y adolescentes, son un grupo vulnerable para lo que se presenta en la sociedad actual: la inteligencia artificial, el uso de la tecnología que permite tener acceso a todas las aplicaciones gratuitas o de pago, o la música que se difunde de manea masiva (por ejemplo, los narcocorridos[2] en los que se narran

[2] Un subgénero del corrido regional mexicano que narra historias sobre el narcotráfico, el crimen organizado y la vida en la frontera entre México y Estados Unidos.

historias de delincuencia), que no solo representan una evolución musical, sino también un reflejo del cambio cultural y generacional; los narcocorridos, aunque incomodos, son una expresión viva y en constante transformación de la identidad mexicana contemporánea.

En una reciente declaración el cantante Junior H mencionó que la música de los corridos está muy difícil de prohibir en México ya que es parte de la cultura, que después de tantos años la quieren prohibir por nada y es muy triste; por su parte, usuarios aseguran que la música y las letras no influyen absolutamente nada en la educación de una persona, aunque muchos otros están de acuerdo en que esa música sea prohibida. Sin embargo, la realidad de nuestra infancia se enfrenta a estas historias en donde el narcotráfico es el grupo de los buenos y disfrutan de una "buena vida", lo que los inspira a querer ser como ellos, percepciones que notoriamente influyen en la sociedad mexicana, principalmente en la educación de niños, niñas y adolescentes.

X. CONCLUSIONES

Primera: la familia es el primer grupo del que forma parte un/a niño/a a lo largo de su desarrollo, donde aprenderá e imitará todo tipo de experiencias. Los padres y las madres, en su relación con hijos/as, son los modelos de referencia más importantes de su vida, por lo que la falta de apoyo y de responsabilidad parental es un acto que ocasiona graves consecuencias para un desarrollo equilibrado.

Segunda: el control parental, la aceptación y el afecto permiten una clasificación de tipologías en las pautas de crianza, a saber, estilos democráticos, autoritarios y permisivos.

Tercera: de acuerdo con la realidad social actual, los padres y las madres deberán poner mucha atención en el desenvolvimiento de niños, niñas y adolescentes, en sus actividades tec-

nológicas, de modo que no distraigan sus energías en contactar personas por medio de las redes sociales que, en muchas ocasiones, son imanes para la delincuencia organizada o, en su caso, en escuchar narcocorridos que son muy atractivos para las infancias y las adolescencias.

Principios fundamentales de los derechos de la infancia

ROSAMARÍA GARCÍA OROZCO*

SUMARIO: I. Introducción. II. Desarrollo. III. Principios fundamentales de los derechos de la infancia. IV. Conclusiones.

I. INTRODUCCIÓN

Todas las personas, por el simple hecho de existir, tienen derechos, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y con base en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte; desde el momento de su ratificación el Estado está obligado a aplicar tal instrumento en pro de la protección de derechos humanos y fundamentales, principalmente los de niños, niñas y adolescentes, siempre que dichos acuerdos y tratados no contravenga al máximo ordenamiento jurídico interno que es la carta magna.

Cabe destacar que para efectos del presente texto se entiende como derechos humanos a las prerrogativas que son inherentes a los humanos, universales, inalienables, indivisibles, interdependientes, no discriminatorias y protegidas por la CPEUM y las leyes de los municipios, entidades federativas, estados y países.

II. DESARROLLO

Es importante definir que, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), "se entiende por niño a todo ser hu-

* Licenciada en Derecho, presidenta de la Academia de Metodología del Derecho del Colegio de Abogados del Estado de México A. C.

mano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad" (UNICEF, 2006, p. 10), por su parte, infancia se refiere:

> a la etapa de la vida humana que comienza desde el nacimiento hasta la adolescencia o pubertad, es decir, hasta los 18 o 19 años, que es la edad en la que, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, la adolescencia comprende el período de crecimiento que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y 19 años. Independientemente de la dificultad para establecer un rango exacto de edad, es importante el valor adaptativo, funcional y decisivo que tiene esta etapa (Unicef, 2025).

Es decir, todo dependerá del entorno social en el que se encuentre la o el menor. Los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes se rigen bajo cuatro principios importantes, los cuales tienen su fundamento en la CDN (adoptada por la Organización de las Naciones Unidas [ONU] en 1989); tales principios son universales y tienen como objetivo primordial orientar todas las políticas públicas en materia de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, así como todos los ordenamientos jurídicos que los reconocen; asimismo, para regular las prácticas dirigidas a garantizar, proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes.

III. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA

1. No discriminación

Todos los niños tienen los mismos derechos, sin distinción de raza, religión, origen, género, discapacidad u otra condición. Cabe destacar que tal principio de no discriminación tiene doble código de seguridad tanto en el derecho interno, con la CPEUM, como en el

derecho internacional, a través de la aplicación de los criterios internacionales y de los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

La no discriminación es un principio que garantiza que todas las infancias tienen los mismos derechos y deben ser tratadas con igualdad, sin importar sus diferencias, lo que significa que ningún niño puede ser excluido, maltratado o ignorado por razones como:

- Su color de piel u origen étnico.
- Su género (niño o niña).
- Su religión.
- Si tiene alguna discapacidad.
- Su situación económica o familiar.
- Su nacionalidad o si es refugiado/a o migrante.

Ejemplos:

- Un niño con autismo debe tener el mismo derecho a estudiar que cualquier otro.
- Una niña indígena debe ser respetada en su cultura y recibir una educación de calidad.
- Una persona adolescente migrante no debe ser discriminada por venir de otro país.

2. Interés superior de la niñez

Cualquier decisión que afecte el desarrollo de la niñez debe considerar primordialmente mantener su bienestar y desarrollo integral, porque en caso contrario podría haber afectaciones de mediana e imposible reparación en la infancia afectada, por lo que es importante que todas las personas y principalmente las autoridades, al momento de tener presente la afectación de un niño o una niña, realicen el conjunto de gestiones y sugerencias para su protección

integral y que, de esta manera, no se afecte su desarrollo emocional y físico, a fin de que se genere un estado de seguridad y confianza en el que se sienta protegido/a en mayor medida.

El interés superior del menor es un principio fundamental que significa que todas las decisiones, acciones y políticas que afecten a un niño o una niña deben tener como prioridad su bienestar físico, emocional, psicológico y social, lo que implica:

- Protección y seguridad. Garantizar que el niño esté libre de violencia, abuso o negligencia.
- Salud y desarrollo. Asegurar que tenga acceso a salud, educación, alimentación y un entorno sano para crecer.
- Escucha y respeto. Tomar en cuenta su opinión en decisiones que le afecten, según su edad y madurez.
- Entorno familiar y afectivo. Siempre que sea posible, mantener al niño o la niña en su familia o con personas que le den amor y cuidado.

Ejemplo: si padres/madres se están separando y deben decidir con quién vivirá su hijo/a, el juez no decidirá por lo que los padres/madres quieren, sino por lo que más convenga al niño o la niña: su estabilidad, vínculos afectivos, entorno escolar, etcétera.

3. Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo

Toda persona infante tiene derecho a nacer, vivir, crecer sana, tener acceso a educación y a un entorno que favorezca su desarrollo físico, mental, emocional y social, y a que no sea afectado su entorno ni alterado de forma arbitraria de forma injustificada; cabe destacar que en caso de que existan irregularidades en el entorno de niñas/os, el Estado deberá actuar de forma inmediata a fin de proteger al infante y que se le repare el daño causado por el agresor, es por lo que gracias a la intervención del Estado a través de instituciones como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se genera una mayor protección a las y los infantes para que su integridad se encuentre resguardada, a fin de que les permita a través de procesos terapéuticos reparar el daño y crecer en entornos sanos y felices.

Cabe destacar que, en este principio se encuentran contemplados el derecho a una familia (engloba el derecho de alimentos, vestimenta, educación y desarrollo a través de las actividades culturales y recreativas) y el derecho a la salud (tanto los padres como el Estado se encuentran facultados y obligados a propiciar las condiciones mínimas necesarias de salud, como el atender situaciones de emergencia, el requerir atención en los centros de salud —hoy denominados IMSS Bienestar—, en los que, de forma gratuita, se brindan consultas médicas y algunos medicamentos a través del Plan Nacional de Desarrollo).

En ocasiones en las que los padres no se encuentran aptos para el cuidado del infante el Estado, a través del Sistema para el Desarrollo de la Familia (DIF) interviene a fin de generar un ambiente en el que predominen el amor y la crianza respetuosa y afectiva de las y los infantes para que en todo momento se les respete su integridad.

Ejemplo: los gobiernos deben garantizar vacunas, nutrición adecuada y educación básica para todas las infancias, especialmente para las más vulnerables.

4. Participación infantil

La niñez tiene derecho a expresar su opinión sobre los asuntos que les afectan de forma directa e indirecta. La participación infantil es el derecho que tienen niños, niñas y adolescentes a expresar sus opiniones, ideas y sentimientos sobre los temas que les conciernen, y a que estas sean escuchadas y tomadas en cuenta, lo que significa que se debe:

- Escuchar su voz. No solo permitir que hablen, sino prestar atención a lo que dicen.
- Tomarlos en serio. Considerar sus ideas al tomar decisiones en familia, la escuela, el gobierno o la comunidad.
- Darles espacios seguros para opinar. Ya sea en consejos escolares, grupos juveniles, talleres, etcétera.

Este principio está en el artículo 12 de la CDN y se aplica según la edad y madurez de cada niño/a.

Ejemplos:

- Un niño participa en una reunión familiar para opinar sobre un cambio de casa.
- En la escuela, el estudiantado propone normas de convivencia.
- En su comunidad, adolescentes opinan sobre cómo mejorar los espacios públicos para ellos.

IV. CONCLUSIONES

1. Todas las infancias deben ser tratadas por igual, sin importar su color de piel, género, religión, nacionalidad, discapacidad o situación familiar.

2. Cualquier decisión legal, social o educativa debe priorizar el bienestar del niño o la niña, asegurando su seguridad, salud y desarrollo.

3. Toda la niñez tiene derecho a vivir y a tener acceso a servicios de salud, alimentación, educación y protección para crecer sana.

4. Las infancias tienen derecho a expresar su opinión sobre los temas que les afectan, y esas opiniones deben ser respetadas.

CAPÍTULO TERCERO

Autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes. Una reflexión frente a la desaparición de personas

FÁTIMA ESTHER MARTÍNEZ MEJÍA*

SUMARIO: I. Derechos de niñas, niños y adolescentes. II. Autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes. III. Niñas, niños y adolescentes frente a la desaparición de personas.

I. DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

El artículo 5 de la Ley General de los Derechos Niñas, Niños y Adolescentes (LGNNA) indica que son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de 18 años. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de 18 años. Sin embargo, como lo señala Mónica González Contró, investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) de la UNAM, "el vocablo menor refleja una situación relacional en la que siempre habrá un mayor",[1] el cual impone su voluntad, que bajo una argumentación social y familiar se determina por "sé más que tú", "ya lo entenderás" o "es por tu bien". Daniela Rea, escritora y periodis-

* Promotora de derechos humanos de las mujeres. Profesora-investigadora de estancia posdoctoral SECIHTI adscrita a El Colegio Mexiquense A. C. Profesora de la Universidad Autónoma del Estado de México. Co-directora de la Red de Académicas Feministas.

[1] González Contró, Mónica, "¿Menores o niñas, niños y adolescentes? Reflexiones en el contexto del debate en América Latina", en Pérez Contreras, María Montserrat y Macías Vázquez, Ma. Carmen (coords.), *Marco teórico conceptual sobre menores versus niñas, niños y adolescentes*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011, p. 35. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3011/7.pdf

ta mexicana, en su libro *Fruto*, advierte la necesidad de desmontar la relación de propietario y propiedad con las infancias:

> Tu no entiendes las cosas de los adultos, le dicen en la casa, en la calle, en la policía. Infancia viene del latín *infans* que significa "el que no habla". En la práctica, en la vida cotidiana, pareciera que el infante no es tanto el que no habla, sino el que no es escuchado. No es que las niñas no entiendan las cosas de los adultos, es que los adultos no queremos escuchar ese entendimiento, esa confrontación del daño. Los adultos como padres (y madres) y los adultos como un Estado que se erige autoritario, utilitario, asistencialista en su relación con las infancias, una relación de propietario y propiedad. Hablar de violencias es desmontar el patrón tutelar, la mirada adulta en la que se basa nuestra cultura y la relación con las infancias, históricamente, y junto con las mujeres, personas de segunda clase.[2]

El adultocentrismo asume que la persona adulta tiene el poder sobre todas las decisiones en torno al desarrollo en distintas vertientes de la vida de las otras personas (incluidas niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas con enfermedades transitorias o permanentes, etc.), pues al gozar de *privilegios*, por el solo hecho de la edad, tanto la sociedad como la cultura normalizan "la idea de que un niño es inferior a un adulto, un ser incompleto e incapaz de pensar, sentir y tomar decisiones, y que su fragilidad, debilidad y vulnerabilidad, al igual que la de los jóvenes, se asocian al orden natural".[3] Es un hecho que en la infancia y adolescencia la situación de vulnerabilidad genera una dependencia temporal a las personas adultas, más ahí donde el cuidado está presente para la supervivencia. No obstante,

[2] Rea, Daniela, *Fruto*, Antílope, 2023, p. 21.

[3] Méndez, Fabiola; Hubbard, Erik y Hernández, Saraí, "Maltrato infantil, una de las consecuencias del adultocentrismo", *UNAM Global Revista*, 2023. https://unamglobal.unam.mx/global_revista/maltrato-infantil-una-de-las-consecuencias-del-adultocentrismo/

eso no justifica que se anulen las experiencias, inquietudes y sentires de niñas, niños y adolescentes frente a un mundo que puede ser hostil, agresivo y violento.

> En este marco, se busca que la promoción de la participación social de niños, niñas y adolescentes no solo se remita a informarlos sobre los temas de su interés de manera adecuada, a habilitar la validez de sus opiniones y a ser escuchados por el mundo adulto, sino que también implique que puedan incidir en las decisiones sobre los temas que los involucran directamente o que les interesan, poniendo en juego en ello sus capacidades cognitivas, afectivas y relacionales, como sustento para un desarrollo psicosocial pleno que garantice su lugar como ciudadanos sujetos de derechos.[4]

Cuando se coloca en el centro de la discusión política y jurídica a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, con capacidad de goce, se garantiza el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, así como la prevención y restitución integral de los que hayan sido vulnerados. De esta forma, se da una vuelta de tuerca en la construcción de marcos normativos e institucionales de carácter nacional[5]

[4] Lenta, Malena y Zaldúa, Graciela, "Vulnerabilidad y Exigibilidad de Derechos: la Perspectiva de Niños, Niñas y Adolescentes", *PSYKHE*, vol. 29, núm. 1, 2020, p. 2. https://doi.org/10.7764/psykhe.29.1.125

[5] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley General de Víctimas; Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas; Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes; Protocolo Nacional Alerta Amber; Protocolo Alba (estatales). Otros instrumentos: Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Niñas, Niños y Adolescentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Delito y en Condiciones de Vulnerabilidad del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; Protocolo

e internacional,[6] que obligan a las autoridades a realizar acciones y medidas, bajo el principio de interés superior de la niñez. Así, el adultocentrismo incrustado en la maquinaria jurídica irá desapareciendo, pues se reconoce que niñas, niños y adolescentes "no son simplemente receptores pasivos de la protección de las personas adultas, sino más bien, se les reconoce el derecho, la capacidad, la titularidad y la agencia para influir en temas relevantes para sus vidas acorde a su dignidad".[7] Al ser tratados como sujetos de derechos se podrá, según el artículo 2 de la LGNNA:

de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia.

[6] Convención sobre los Derechos del Niño; Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados; Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía; Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores; Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores; Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores; Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, Observación General núm. 5 sobre las Medidas Generales de Aplicación de la Convención; Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, Observación General núm. 12 sobre El derecho del Niño a Ser Escuchado; Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, Observación General núm. 13 sobre el Derecho del Niño a No Ser Objeto de Ninguna Forma de Violencia; Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, Observación General núm. 14 sobre el Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes a que su interés superior sea una consideración primordial; Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, Observación General núm. 20 sobre la Efectividad de los Derechos del Niño y de la Niña durante la Adolescencia; Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, Observación General núm. 24 Relativa a los Derechos del Niño en el Sistema de Justicia Juvenil; Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Niños y Niñas (Reglas de Beijing); Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes Privados de Libertad (Reglas de La Habana); Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad); Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a Niños Víctimas y Testigos de Delitos. Principios y Directrices de París sobre los Niños, Niñas y Adolescentes Asociados a Fuerzas Armadas o Grupos Armados.

[7] UNICEF. *El derecho de niños, niñas y adolescentes a ser oídos*, s/f, p. 2. https://www.unicef.org/chile/media/6581/file/derecho%20a%20ser%20oido.pdf

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;
II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;
III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

En efecto, el inciso II prevé la participación y la opinión de niñas, niños y adolescentes con base en su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. Los artículos 71 y 73 de la misma ley suscriben que tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés y preocupación, en particular en los procesos judiciales y procuración de justicia. Asimismo, tienen derecho a que las diferentes instancias gubernamentales, de los tres órdenes de gobierno, les informen de qué manera su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta (artículo 74). Cuando se tome una decisión que les afecte, en lo individual o colectivo, se evaluarán y ponderarán las posibles repercusiones a fin de salvaguardar el interés superior y garantías procesales, reconociéndoles su derecho a ser oídos en todas las decisiones que les afecten, pero sobre todo a que su voz incida en la decisión. Si su participación no se cumple, se mantienen obstáculos que evitan la materialización de sus derechos humanos.

II. AUTONOMÍA PROGRESIVA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La Observación General núm. 12 del Comité de los Derechos del Niño subraya que los Estados deben dar por supuesto que las niñas, los niños y los adolescentes tienen capacidad para formarse sus propias opiniones y el derecho a expresarlas.[8] El artículo 5º de la Convención sobre los Derechos del Niño apunta que:

> Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

En ese sentido, la autonomía progresiva reconoce que las niñas, niños y adolescentes, a medida que van creciendo, sus habilidades y conocimientos se amplían, alcanzan la capacidad de escuchar a las personas, adquieren información, expresan opiniones y negocian decisiones.[9] Los padres, las madres o las personas cuidadoras darán orientación adecuada para que desarrollen capacidades, sentido de responsabilidad, y progresivamente irán adquiriendo la autonomía necesaria para el pleno ejercicio de sus derechos humanos en su vida adulta. Así, las personas adultas irán disminuyendo el derecho de tomar decisiones por ellos y ellas, pues se va reduciendo la necesidad de orientación para ir asumiendo responsabilidades de su propia vida.

[8] Comité de los Derechos del Niño, *Observación General núm. 12. El derecho del niño a ser escuchado*, 2009, párrafo 20, p. 9. https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7532.pdf

[9] UNICEF, *op. cit.*, p. 6.

> En la habilitación de la palabra de niños, niñas y adolescentes se da lugar a la producción de sentidos y significados sobre la propia vida y el mundo, evidenciando identidades adoptadas y atribuidas, discursos sociales y relaciones de poder. Se trata del primer tiempo de la acción política y consiste en habilitar el espacio social para que los niños y niñas puedan afirmar "no soy una cosa", reclamando, así, la inscripción o reinscripción en los dispositivos subjetivantes de la comunidad y/o las políticas sociales.[10]

Progresivamente, a medida que van creciendo niñas, niños y adolescentes adquirirán autonomía y tomarán sentido de reconocimiento y presencia en el mundo. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)[11] indica que el principio de autonomía progresiva no equivale a transferirles responsabilidades de una persona adulta. Además, debe considerarse que hay características específicas de la persona menor de edad que se deben tomar en cuenta, pues el proceso de maduración no es lineal ni igual, la evolución facultativa es progresiva en función de la edad, el medio social, económico y cultural en el cual se desarrollan, así como de las aptitudes particulares.[12]

III. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FRENTE A LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS

México padece una crisis en materia de desaparición por las más de 100,000 personas desaparecidas registradas entre el pe-

[10] Lenta, Malena y Zaldúa, Graciela, *op. cit*., p. 2.

[11] SCJN. Primera Sala, Amparo Directo en Revisión 1674/2014, 15 de mayo de 2015.

[12] Martínez Verástegui, Alejandra; Hernández, Porfirio Andrés; Hernández Reyes, Gibranna Yemeli, "Autonomía progresiva", *Derechos Humanos. Derechos de niñas, niños y adolescentes. Colección Cuadernos de Jurisprudencia*, 2022, p. 164. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/16/7529/8.pdf

riodo de 1964 a 2025. El problema es tan grave, que se requiere una transformación estructural bajo una política nacional aplicada en un largo periodo. La desaparición de personas es un delito y una violación de derechos humanos que arroja una serie de víctimas indirectas, entre ellas niñas, niños y adolescentes. El 17 marzo de 2020 los periodistas de investigación Daniela Pastrana y José Ignacio de Alba publicaron el reportaje *¿Cómo explicar a un niño que la gente desaparece?* En el texto se leen las palabras de Lourdes Huerta Tarrega, madre buscadora: "Ellos (los niños) oyen y saben, pero nadie les explica. Quizá porque son cosas que nadie se explica. Pero yo creo que es algo que tenemos que socializar, primero con los maestros, luego con los papás, y luego con los niños. Porque lo ven en la tele y no sabemos qué piensan".[13] En 2023 ofrecí una conferencia en el Instituto Politécnico Nacional, cuyo tema era "Niñez buscadora"; en el auditorio había una alumna que tomó la palabra y dijo: "Sabía que buscábamos a mi tío, pero no tenía conciencia de que yo era una niña buscadora". Estas últimas palabras resuenan en la conciencia y en el corazón obligando a preguntar ¿qué piensa y siente una niña, un niño o una persona adolescente cuyo familiar desapareció? o, como cuestionan Pastrana y De Alba, ¿de qué forma la niñez percibe el dolor de las personas adultas en un país fracturado? Evidentemente, la respuesta marca el destino de la persona que contesta, pero también invita a la solidaridad humana, porque la desaparición no es un problema individual, sino colectivo.

En el trabajo de investigación de la Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim) denominado *La Infancia cuenta en México 2022. Niñez y desapariciones. Cómo la desaparición de personas afecta a niñas, niños y adolescentes en México* se muestran narraciones de infancias buscadoras, cuyas vidas están marcadas por la ausencia, la esperanza y el amor. No obstante, el amor se transfor-

[13] Pastrana, Daniela y De Alba, José Ignacio, ¿Cómo explicar a un niño que la gente desaparece? *Pie de Página*, 2020. https://piedepagina.mx/como explicar-a-un-nino-que-la-gente-desaparece/

ma en un acto político, el cual invita a la acción, que, de acuerdo con la feminista afroestadounidense Bell Hooks, es la base de todo cambio social. La desaparición que atraviesa la vida de niñas, niños y adolescentes se da a la par de los procesos de adquirir su autonomía y construirse como sujetos políticos, cuya acción se desarrolla como la de Sebastián, un niño buscador:

> Por fuera sonrío mucho, soy muy bromista, pero es para mantenerlos aún porque ahora mi mamá se volvió más fuerte, todos se vuelven más fuertes, pero siempre hay que estar preocupados para cualquier otra ocasión. Tal vez no sea eso [más desaparecidos] pero la muerte de alguien cercano y entonces hay que estar preparado. ¿No? Por si todo se derrumba, ser como el último pilar y sostener a toda la familia, ¿no?[14]

En el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes se señala que:

> Las autoridades deben tomar las medidas apropiadas para que niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier delito o violación a sus derechos humanos reciban un tratamiento apropiado, que promueva su recuperación física y psicológica y su reintegración social. Esto incluye servicios y atención médica, psiquiátrica, psicológica, jurídica, educativa y un seguimiento a largo plazo, siempre tomando en cuenta la opinión de la niña o el niño, y velando por su seguridad, atendiendo a su interés superior y considerando su autonomía progresiva para la toma de decisiones.

En la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sis-

[14] Redim, *La infancia cuenta en México 2022. Niñez y desapariciones. Cómo la desaparición de personas afecta a niñas, niños y adolescentes en México*, 2023, p. 58. https://investigaciones.derechosinfancia.org.mx/la-infancia-cuenta-en-mexico-2022-ninez-y-desapariciones/

tema Nacional de Búsqueda de Personas se observa que, con base en el interés superior de la niñez, las autoridades deben proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como vigilar que cuando tengan calidad de víctimas o testigos se les brinde una protección armónica e integral, atendiendo su desarrollo evolutivo y cognitivo. Entre los derechos que tienen las personas familiares de víctimas de desaparición están: ser informados de manera oportuna de acciones de búsqueda que las autoridades realicen; brindar opiniones sobre aquellas que las autoridades sugieran o planeen; acceder a las medidas de ayuda, asistencia y atención, particularmente aquellas que faciliten su participación en acciones de búsqueda, incluidas medidas de apoyo psicosocial; ser informados de forma diligente sobre los resultados de identificación o localización de restos; participar en los diversos espacios y mecanismos de participación de familiares.

La existencia de niñas, niños y adolescentes buscadores es un ejemplo de la más temprana toma de conciencia del poder de agencia de ser humano, pues rompen con el esquema tradicional de víctimas al luchar por la verdad y la justicia como parte de su experiencia traumática para darle sentido tanto a la ausencia como a la pérdida y, con ello, restablecer su mundo social destruido por la desaparición de personas. A la par, según manifiesta la especialista en enfoque psicosocial y vinculación con familias que han sufrido graves violaciones a derechos humanos, Ximena Antillón Najlis, como cualquier víctima, sufren un proceso subjetivo de elaboración del trauma, ya que son parte de un proceso más amplio en el que se reconocen y afrontan la situación,[15] donde tienen el derecho de participar, hablar y ser escuchadas y escuchados cuando en su entorno familiar una persona está desaparecida.

[15] Antillón Najlis, Ximena (coord.), *Yo sólo quería que amaneciera. Informe de Impactos Psicosociales del Caso Ayotzinapa*, México, Fundar, Centro de Análisis e Investigación, 2018, p. 38. http://ayotzinapa.fundar.org.mx/wp-content/documentos/DocAyotzifinal.pdf

CAPÍTULO CUARTO

El derecho a la identidad y la nacionalidad

MARIANA JAIME MONASTERIO*

SUMARIO: I. Introducción. II. Derechos humanos, el derecho a la identidad y la nacionalidad. III. El derecho a la identidad en el marco internacional. IV. El derecho a la identidad en el marco nacional. V. ¿Qué se entiende por nacionalidad? VI. El derecho a la nacionalidad en el marco internacional. VII. Relación de la nacionalidad con el derecho de identidad.

I. INTRODUCCIÓN

El derecho a la identidad y a la nacionalidad es un pilar fundamental de los derechos humanos, reconocido en diversos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño. Este derecho no solo se refiere a la pertenencia a un Estado o a un grupo cultural, sino que también abarca aspectos esenciales de la dignidad humana, la libertad y el desarrollo personal. La identidad y la nacionalidad permiten a los individuos reconocer sus raíces, tradiciones y valores, además de facilitar su participación activa en la sociedad. En un mundo caracterizado por la globalización y la migración, entender y proteger el derecho a la identidad y la nacionalidad se vuelve más crucial que nunca, ya que las crisis políticas, los conflictos y la búsqueda de nuevas oportunidades pueden poner en riesgo la estabilidad y el reconocimiento de este derecho.

* Profesora de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.

II. DERECHOS HUMANOS, EL DERECHO A LA IDENTIDAD Y LA NACIONALIDAD

Los derechos de identidad y nacionalidad deben considerarse como prioritarios en el desarrollo óptimo de las infancias; para establecer su importancia es necesario señalar de dónde emanan, así como sus características desde la perspectiva de los derechos humanos que son el conjunto de prerrogativas que todas las personas poseen simplemente por serlo, estos se sustentan en la dignidad humana y su cumplimiento efectivo es esencial para el crecimiento integral de la persona.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todas las personas, sin tener relevancia su nacionalidad, género, lugar de residencia, color de piel, religión, idioma u otra circunstancia, por lo que todos poseemos igualdad en ellos, sin discriminación alguna. Estos derechos están interconectados, dependen entre sí y son indivisibles.[1] Están contemplados en el sistema legal nacional, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en algunas fuentes del derecho internacional. Es por ello por lo que se constituye como una obligación de todas las personas respetar los derechos humanos de cada individuo. En lo que respecta a las autoridades, dentro del marco de sus competencias, tienen el deber de fomentar, respetar, salvaguardar y asegurar los derechos humanos otorgados en beneficio del individuo.

III. EL DERECHO A LA IDENTIDAD EN EL MARCO INTERNACIONAL

El derecho a la identidad fue incluido por primera vez en un documento legal en la Convención sobre los Derechos del Niño

[1] Comisión Nacional de los Derechos Humanos, CNDH MÉXICO, 2018. https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos

en 1989, específicamente en sus artículos 7 y 8. En el artículo 7 se establece la obligación por parte de los padres para llevar a cabo la inscripción inmediata de las personas infantes después de su nacimiento; asimismo, se reconoce el derecho a un nombre desde el mismo instante de su nacimiento[2] y a adquirir una nacionalidad considerando que cada Estados Parte velará para que, de conformidad con su legislación nacional, se realice la inscripción y por ende se le otorgue la nacionalidad que se le haya concedido. En el artículo 8 se señala que los países involucrados se comprometen a respetar el derecho de las personas infantes, a mantener su identidad, que abarca su nacionalidad, su nombre y sus lazos familiares, de acuerdo con la legislación. Así mismo, si un/a niño/a fuere despojado ilegalmente de aspectos de su identidad, los países que forman parte deben proporcionar la ayuda y la protección necesarias para restablecer su identidad sin demoras.[3]

Los artículos anteriores cobran gran importancia, ya que forman parte del primer documento legal en el que México se sujeta a las directrices que estos marcan y que ponen en reconocimiento específico el de la identidad, señalando como punto esencial la inscripción, el nombre y la nacionalidad de las personas infantes.[4] México, al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, confirmó su compromiso a partir del 21 de septiembre de 1990, lo que lo llevó a implementar diversas acciones administrativas y legales para garantizar los derechos que allí se reconocen para todos los niños, todas las niñas y las personas adolescentes adolescentes en el país. En segundo término, aunque no por ello menos relevante, se encuentra la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) que es un documento

[2] UNICEF, "El registro de nacimiento: el derecho a tener derechos", *Innocenti Digest*, 2022, pp. 11-15.

[3] Mansilla, M. E., *Derecho internacional privado*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2014.

[4] Quiroga, H., *Derecho constitucional Latinoamericano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1991.

clave en la protección de los derechos humanos en el continente americano, que obliga a los Estados que forman parte, como es el caso de México, a respetar y garantizar los derechos. En este mismo orden de ideas es importante resaltar que dentro del contenido del documento se crea un sistema de órganos para garantizar su observancia y cabal cumplimiento.

El artículo 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) hace reconocimiento al derecho que toda persona tiene a un nombre y al apellido de sus padres. Asimismo, en el artículo 19 de dicha Convención, se estipula que las infancias tienen derecho a las medidas de protección que así requieran por parte de su familia, la sociedad y el Estado. La importancia de que las infancias gocen de una identidad es de observancia pública y de interés general por parte de las tres esferas antes mencionadas, ya que al promover el cumplimiento de cada una de sus obligaciones se estarán garantizando los derechos de la niñez y por tanto el desarrollo óptimo a lo largo de su vida, salvaguardando en todo momento su dignidad.

Por otra parte, en el artículo 6 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se señala que todo ser humano tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. Para poder comprender el término de personalidad jurídica es necesario mencionar que se define como la capacidad que se le reconoce a una persona al nacer para ser sujeto de derechos y obligaciones y, en consecuencia, para realizar actos jurídicos que tengan consecuencias legales. En otras palabras, al ser titular de derechos se otorga la capacidad de ejercer los derechos reconocidos por la ley, los que incluyen la vida, la salud, la educación, la alimentación, el descanso y el entretenimiento. En este contexto, el aspecto que nos ocupa es el de la identidad, la cual actúa como base esencial para el desarrollo saludable y gradual de la niñez hacia la adultez. Esto asegura que no haya un retroceso en la posibilidad de disfrutar de estos derechos. Además, su crecimiento les permitirá asumir responsabilidades legales y llevar a cabo actos jurídicos

como la firma de contratos, hacer negociaciones o presentar demandas, entre otros ejemplos.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en la definición que establece del derecho a la identidad, enfatiza el sentido de pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, lo que hace que niños, niñas y adolescentes generen un intercambio de valores al mismo tiempo que experimenten la sensación de conexión e identificación al ser parte de un grupo, comunidad o sociedad, generando como resultado seguridad y bienestar psicológico, condiciones necesarias para preservar la dignidad individual.

IV. EL DERECHO A LA IDENTIDAD EN EL MARCO NACIONAL

En el artículo 30 de la CPEUM se establecen las formas de adquirir la nacionalidad mexicana por nacimiento considerando que gozarán de esta quienes nazcan en territorio mexicano; los que nazcan en el extranjero, pero alguno de sus padres fuere mexicano o bien que estos hayan sido naturalizados o aquellos que hayan nacido a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes. Por otro lado, quienes tengan la nacionalidad derivada serán aquellos extranjeros que obtengan carta de naturalización por cumplir los requisitos señalados en la ley, o bien, aquellos que contraigan matrimonio y que cumplan con las exigencias de la Ley de Nacionalidad.

Otro ordenamiento nacional es la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), en su artículo 19 menciona que niños, niñas y adolescentes en términos de la legislación civil aplicable y desde su nacimiento obtienen el derecho a contar con nombre y los apellidos correspondientes, así como la inscripción en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, contar con una nacionalidad, conocer su filiación y su origen, preservar su identidad a lo cual, las autoridades federales, municipales

y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán colaborar para la acreditación de la identidad de niñas, niños y adolescentes.

En México, el registro de menores, que incluye el registro de nacimiento y la obtención del acta de nacimiento, es un proceso fundamental que garantiza el derecho a la identidad.[5] Este hecho se sustenta en el artículo 103, fracción II, de la LGDNNA, donde se establece la obligación, por parte de las personas responsables de las niñas, niños y adolescentes, de presentarlos ante el juez o la jueza del Registro Civil cercano dentro de los 60 días posteriores a su nacimiento. El acta de nacimiento permite concentrar la información básica de los menores como el nombre, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, nacionalidad y nombre de los padres, además de que el Estado garantiza la primera copia certificada con gratuidad, lo cual, a su vez, es importante pues aun cuando quien registra se encuentre en estado de pobreza, al menos de forma inicial, contará con el documento que avale la identidad y con ello le permite al Estado tener un control de la natalidad en el país.

V. ¿QUÉ SE ENTIENDE POR NACIONALIDAD?

La nacionalidad es la relación legal que vincula a un individuo con un Estado, concediéndole el estatus de ciudadano y el derecho a formar parte de su comunidad política.[6] Este enlace conlleva derechos y obligaciones, además de la salvaguarda del Estado en el extranjero. La nacionalidad se obtiene mediante el nacimiento, naturalización o por medio de otros procedimientos establecidos en la ley nacional.

[5] Cantoral, K., "El derecho a la identidad del menor: el caso de México", *Iuris Tantum Revista Bolivariana*, 2015, p. 65.

[6] Karolina, M. G., "La interpretación decimonónica: derechos de las personas mexicanas por naturalización", 2019. https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/160420241104323912.pdf

Actualmente en México existen dos formas de otorgar la nacionalidad, esto conforme a lo establecido en el artículo 30 de la CPEUM. La primera hace referencia a la originaria, que es aquella que se otorga desde el nacimiento, al inicio de la vida. La segunda se le denomina derivada, y es el hecho de adquirir una nacionalidad posterior a la originaria y en sustitución a ella, es decir, se da cuando por voluntad propia se tiene una adicional a la que ya tenía.

VI. EL DERECHO A LA NACIONALIDAD EN EL MARCO INTERNACIONAL

La Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (CADH), en su artículo 20, reconoce el derecho a la nacionalidad estableciendo que toda persona tiene derecho a una nacionalidad en el territorio en que nació y que nadie será privado de esta ni del derecho a cambiarla.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 24, numeral 3, establece el derecho que todo infante tiene para adquirir una nacionalidad.

VII. RELACIÓN DE LA NACIONALIDAD CON EL DERECHO DE IDENTIDAD

El derecho a la identidad infantil y su salvaguarda constituyen uno de los pilares fundamentales en los que se sustentan los demás derechos que, en su totalidad, caracterizan al ser humano y están íntimamente vinculados con la no discriminación, preservando el derecho a la salud, a la educación, a la intimidad y a una vida digna.

La identidad es un elemento esencial en la vida de cualquier persona. No solo se refiere al nombre y a la nacionalidad, sino también a la cultura, la historia y el sentido de pertenencia que incide en que cada niña, niño y adolescente tiene derecho a un nom-

bre, a una nacionalidad y a conocer a sus padres, derechos cruciales para el desarrollo integral de las personas menores, ya que les proporcionan un sentido de seguridad y pertenencia al lugar en donde se desenvuelven.

La identidad también está relacionada con la dignidad humana. Sin un reconocimiento formal, la niñez puede enfrentar discriminación y exclusión social. Por lo tanto, garantizar el derecho a la identidad es un paso fundamental para promover la igualdad y la no discriminación en la sociedad.

La importancia de la construcción de la identidad desde un aspecto psicológico representa una autodefinición por parte de las infancias que se van construyendo y transformando durante el proceso de crecimiento hacia la adultez y continúan ajustando su identidad a lo largo de su existencia. En este aspecto cada infante establece sus propias metas, lo que les interesa intensamente y es fundamental y, por otro lado, lo que representa un menor significado o poca importancia según la elaboración de su identidad personal, lo cual le insta a expresarse en toda su originalidad gozando de la dignidad humana (Tornos, 2001).

La nacionalidad es un aspecto clave de la identidad. En México, la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a una nacionalidad. El registro civil es el mecanismo a través del cual se formaliza la identidad y la nacionalidad. Sin embargo, en muchas comunidades, especialmente en áreas rurales o marginadas, el acceso a estos servicios es limitado. Esto puede resultar en la falta de documentación oficial, lo que a su vez puede llevar a la exclusión, de los menores de edad, de servicios básicos como educación y salud.

Sin embargo, la falta de recursos y la desinformación son obstáculos que impiden que muchos niños, niñas y adolescentes obtengan su registro de nacimiento y, por ende, su nacionalidad. Es fundamental que el gobierno y las organizaciones de la sociedad civil trabajen juntos para superar estas barreras y garantizar que la niñez tenga acceso a su derecho a la identidad.

CAPÍTULO QUINTO

El derecho a la educación

DANIEL RESÉNDIZ GUTIÉRREZ*

SUMARIO: I. Introducción. II. Antecedentes históricos del derecho a la educación en México. III. Instrumentos internacionales que respaldan el derecho a la educación. IV. Fundamento constitucional del derecho a la educación. V. Obligaciones del Estado y desafíos actuales. VI. La educación como derecho y como herramienta para la transformación social. VII. Educación incluyente y con perspectiva de derechos humanos. VIII. Consideración final.

I. INTRODUCCIÓN

La educación es un derecho humano fundamental, indispensable para el desarrollo pleno de niñas, niños y adolescentes, este derecho adquiere una dimensión prioritaria, ya que son sujetos en proceso de desarrollo y requieren condiciones especiales de protección, cuidado y oportunidades para ejercer todos sus derechos plenamente. Reconocer el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes implica no solo garantizar su acceso a la escuela, sino también asegurar que el entorno educativo sea inclusivo, seguro, de calidad y libre de cualquier forma de violencia o discriminación.

A continuación, se abordará el derecho a la educación desde una perspectiva integral, poniendo al centro a la niñez y adolescencia como titulares de derechos. Se abordan sus antecedentes históricos, fundamentos normativos, obligaciones del Estado y los

* Licenciado en Derecho. Coordinador jurídico de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar de la Subsecretaría de Educación Básica, perteneciente a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México.

principales desafíos que aún persisten, así como el papel transformador de la educación en la vida de cada niña, niño y adolescente.

II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN MÉXICO

El acceso a la educación que hoy en día tienen niñas, niños, adolescentes y jóvenes en México es el resultado de un largo proceso histórico, impulsado por figuras clave que lucharon por este derecho. Uno de los pioneros en esta causa fue Ignacio Manuel Altamirano, quien, desde mediados del siglo XIX, promovió firmemente la educación como herramienta para el progreso del país. Se convirtió en un defensor incansable de una educación pública, gratuita y laica. Gracias a su labor, se fundó la Escuela Normal de Profesores, lo que marcó un precedente en la formación de docentes y en la expansión del sistema educativo en México.

Más adelante, después de la Revolución mexicana, el tema educativo adquirió aún mayor relevancia. En 1911, el gobierno interino de Francisco León de la Barra ordenó establecer una escuela en cada localidad, lo que contribuyó significativamente a disminuir los niveles de analfabetismo.

Durante el mandato de Plutarco Elías Calles estos avances se consolidaron, se impulsó la creación de mil escuelas rurales por año y se fundó la Escuela Nacional de Maestros en 1925. Además, se promovió una educación práctica que incluyera la enseñanza de oficios y saberes útiles, lo que fortaleció el papel de la persona maestra como figura clave en el desarrollo educativo y económico del país.

III. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE RESPALDAN EL DERECHO A LA EDUCACIÓN

El derecho a la educación no se limita al marco normativo nacional. Diversos tratados internacionales, firmados y ratifi-

cados por México, lo reconocen como un derecho humano fundamental:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 26), que establece el derecho de toda persona a la educación gratuita en su etapa elemental.
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 13), que obliga a los Estados a adoptar medidas progresivas para garantizar la educación.
- La Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 28), que exige garantizar la educación sin discriminación.
- La Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, que prohíbe cualquier forma de exclusión educativa.

Además de estos instrumentos, el derecho a la educación está estrechamente vinculado con otros tratados que refuerzan la obligación del Estado mexicano de garantizarlo en condiciones de igualdad y no discriminación. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), por ejemplo, exige a los Estados garantizar la igualdad de oportunidades en todos los niveles educativos. Asimismo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece la necesidad de asegurar un sistema educativo inclusivo, que responda a las necesidades específicas de este sector.

México, al haber suscrito estos tratados, ha incorporado sus disposiciones al marco constitucional a través del artículo 1° de la Constitución, el cual establece la obligación de interpretar y aplicar los derechos humanos de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales, para proveer en todo momento la protección más amplia a las personas.

IV. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

El derecho a la educación en México se encuentra consagrado en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a recibir educación. Esta debe ser universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, y el Estado tiene la obligación de garantizar su impartición desde la educación inicial hasta el nivel superior.

Con la reforma de 2019, este artículo incorporó principios clave como la equidad, la excelencia y el respeto a la dignidad humana. Además, reconoce la labor de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y mandata al Estado asegurar su formación, profesionalización y condiciones laborales dignas.

Este artículo es uno de los pilares del constitucionalismo social mexicano y coloca a la educación como base para la transformación individual y colectiva.

V. OBLIGACIONES DEL ESTADO Y DESAFÍOS ACTUALES

El reconocimiento del derecho a la educación conlleva obligaciones concretas para el Estado, que pueden resumirse en tres niveles:

1) Respetar. Evitar cualquier acción que limite el ejercicio del derecho.
2) Proteger. Impedir que terceros interfieran o lo vulneren.
3) Garantizar. Establecer políticas públicas que aseguren el acceso, permanencia y calidad educativa.

Pese a los avances, persisten desafíos significativos como brechas regionales, desigualdad de oportunidades, rezagos en infraestructura, discriminación y deserción escolar, especialmente en zo-

nas indígenas, rurales y marginadas. Atender estos retos requiere una visión integral y políticas públicas que coloquen a la educación como prioridad nacional.

VI. LA EDUCACIÓN COMO DERECHO Y COMO HERRAMIENTA PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL

La educación no solo es un derecho, es una herramienta poderosa para combatir la desigualdad y construir una sociedad más justa, consciente y democrática. Su función va más allá de transmitir conocimientos, es decir, forma ciudadanía, cultiva pensamiento crítico y promueve la inclusión.

Cada esfuerzo para fortalecer este derecho es también una inversión en la paz, la justicia y el bienestar colectivo. Reconocer su valor implica dignificar la labor docente, asegurar el acceso igualitario y garantizar contenidos educativos pertinentes, actualizados y culturalmente apropiados.

VII. EDUCACIÓN INCLUYENTE Y CON PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS

El derecho a la educación no puede entenderse de manera plena sin incorporar una perspectiva incluyente y de derechos humanos, que reconozca las múltiples desigualdades que enfrentan diversos grupos en el país. Niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, pueblos y comunidades indígenas, personas en situación de movilidad, personas privadas de la libertad, así como personas con orientación sexual o identidad de género diversa, enfrentan barreras específicas que obstaculizan su acceso, permanencia y aprovechamiento en el sistema educativo.

La educación debe ser, por tanto, un espacio seguro y respetuoso, libre de violencia, estigmas o discriminación. El enfoque

de derechos humanos obliga a las instituciones a garantizar ajustes razonables, a aplicar acciones afirmativas y a reconocer la diversidad cultural y lingüística del país.

En este sentido, la inclusión y la no discriminación no son metas deseables, sino obligaciones jurídicas derivadas tanto del marco constitucional como de los tratados internacionales que México ha suscrito. Asegurar una educación incluyente es, en esencia, asegurar la igualdad sustantiva.

VIII. CONSIDERACIÓN FINAL

A lo largo de la historia, el derecho a la educación ha sido una conquista social construida con ideales, luchas y compromiso. No es solo un principio jurídico plasmado en normas nacionales e internacionales, es una promesa viva de igualdad, dignidad y libertad. Educar es abrir caminos, derribar muros, sembrar justicia. Cada escuela que se levanta, cada maestra y maestro que enseña con vocación, cada niña o niño que cruza una puerta para aprender representa un paso hacia un país más justo y humano. En un mundo donde todavía persisten la desigualdad, la exclusión y la indiferencia, la educación es nuestra herramienta más poderosa para transformar realidades y garantizar que nadie se quede atrás.

Proteger y promover este derecho es honrar la memoria de quienes lo impulsaron, pero también es construir el futuro que merecemos. Porque cuando una persona accede al conocimiento, se empodera; cuando una sociedad educa, se libera.

Con profunda convicción, afirmo que no hay desarrollo, paz ni justicia posible sin el derecho a la educación.

CAPÍTULO SEXTO

El derecho a la salud

BRYAN YAEL FREGOZO SALGADO*

SUMARIO: I. Introducción. II. Concepto y alcance del derecho a la salud. III. Normatividad aplicable. IV. Desafíos y problemáticas en el acceso a la salud. V. Conclusiones y recomendaciones.

I. INTRODUCCIÓN

La salud de niñas, niños y adolescentes es un derecho esencial para su desarrollo integral que va más allá de la atención médica y comprende también condiciones de vida digna, que incluyen nutrición, vivienda, saneamiento y un entorno seguro.[1] En la infancia, garantizar el "más alto nivel posible de salud" resulta fundamental para sentar las bases de su bienestar presente y futuro (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1989).

Como parte de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la salud responde a la necesidad de proteger a la infancia de contextos de explotación y marginación que históricamente han afectado su bienestar.[2] A nivel universal, el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reco-

* Coordinador de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.

[1] Organización Mundial de la Salud, Constitución de la Organización Mundial de la Salud. En *Documentos básicos*, Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2020, pp. 1-19.

[2] Bailón, M. J., "Derechos humanos, generaciones de derechos, derechos de minorías", *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*, 2009, pp. 103-128.

noce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar.[3]

En México, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) garantiza a todas las personas el derecho a la protección de la salud y ordena al Estado su cumplimiento, mandato que se desarrolla en la Ley General de Salud (LGS) y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), orientada al interés superior de la infancia.

Reconocer la salud como derecho infantil implica obligaciones estatales de provisión, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios, así como la adopción de políticas intersectoriales, en educación, alimentación y vivienda, que favorezcan un crecimiento saludable y equitativo.

II. CONCEPTO Y ALCANCE DEL DERECHO A LA SALUD

Es posible entender el derecho a la salud como "el conjunto de disposiciones legales u otras, que reglamentan la promoción y protección de la salud, los servicios de salud, la distribución equitativa de los recursos disponibles y todo lo concerniente a los pacientes, prestatarios, establecimientos y organismos de financiamiento",[4] en otras palabras, a todo aquel conjunto de normas jurídicas, instituciones y reglamentos que se encargan de regular la promoción y protección de la salud, así como la distribución de los recursos disponibles para garantizar este derecho.

El derecho a la salud "es un derecho fundamental, que debe sustentarse en cuatro elementos fundamentales que se encuentran interrelacionados: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad".[5]

[3] Organización de las Naciones Unidas, Carta de las Naciones Unidas, 1945.

[4] González, C., *En torno a una definición sobre el derecho de la salud*, 2005. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S0864-21412005000400001&script=sci_arttext

[5] Zárate, E., *Los derechos en salud: proceso y debate / Health's right: challenge and discus-*

Hablamos de "disponibilidad" en razón de que se debe contar con el número suficiente de clínicas y hospitales para la atención a la salud, mismos que deben contar con suficientes servicios bienes e insumos para su funcionalidad.

La "accesibilidad" se refiere a "la obligación de que los establecimientos de atención médica estén al alcance de todos y la no discriminación" ,[6] sujetándose de este modo al principio de 'universalidad' desde la naturaleza del goce y ejercicio de este derecho".

Al referirnos a la "aceptabilidad" se hace hincapié en que "los servicios deben proporcionar una atención con enfoque diferencial y especializado, respetando los aspectos culturales y sensibles de los requisitos de cada grupo y cada paciente" .[7]

Para el caso de la calidad, podemos entender que los servicios de salud deben contar con personas profesionistas altamente capacitadas, así como instalaciones y materiales óptimos para brindar un servicio digno a la población.

El *Cuadernillo Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos núm. 28: Derecho a la Salud* establece que el derecho a la salud se sustenta en dos principios fundamentales:

- Interdependencia e indivisibilidad. La salud está estrechamente vinculada a otros derechos humanos y no puede disfrutarse de manera aislada.
- Progresividad. El Estado debe implementar medidas graduales y continuas que permitan avanzar en la garantía efectiva del derecho a la salud, ajustando sus políticas y normativas para ampliar paulatinamente su alcance y calidad (Corte Interamericana de Derechos Humanos).

sion, 2004. https://pesquisa.bvsalud.org/portal/resource/pt/lil-423691

[6] Illán, E. y Hernández, C., "El derecho a la salud es un derecho humano", *Revista Conamed*, 2021, pp. 89-94

[7] *Idem*.

Los programas y políticas de salud deben diseñarse desde un enfoque intersectorial, reconociendo su vinculación con derechos como la educación, la vivienda y la alimentación, orientados a impulsar mejoras continuas hasta alcanzar los estándares nacionales e internacionales obligatorios. Al elevar el derecho a la salud a la categoría de derecho humano, el Estado mexicano tiene la responsabilidad de adoptar medidas legislativas, administrativas y presupuestarias que garanticen que todas las personas en el territorio nacional accedan a servicios de salud con calidad y en condiciones dignas (CPEUM, art. 4o.; LGS, 2024).

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

El párrafo cuarto del artículo 4° de la CPEUM a la letra dice que "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud", por lo que el Estado mexicano debe optar por aquellos mecanismos para que todas y todos puedan acceder a este derecho sin distinción alguna.

El artículo 50 de la LGNNA menciona que "Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud", esto con la finalidad de que tengan un óptimo desarrollo para formar 'adultos sanos'".

En relación con lo anterior, es importante destacar que el artículo 1 de la LGS menciona que dicho precepto legal "reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", lo que establece modalidades y bases para que las personas puedan acceder a este derecho fundamental.

El artículo 2 del ordenamiento jurídico citado en el párrafo anterior menciona que la protección a la salud tiene diversas finalida-

des, entre las cuales encontramos: el bienestar físico y mental de la persona, la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida, el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades, entre otras. A su vez, su artículo 3 menciona aquellas modalidades que son materia de salubridad general, entre las que tenemos la atención médica, la atención materno-infantil, la salud visual, la salud auditiva, la planificación familiar, la salud mental, la educación para la salud, entre otras.

Con la reforma del 11 de junio de 2011, el Estado mexicano "reconoció la centralidad que tienen los derechos humanos para el sistema institucional mexicano, incorporó con rango constitucional el derecho internacional de los derechos humanos y fortaleció los mecanismos para su protección".[8] En ese marco, México ha ratificado diversos tratados internacionales, tanto de carácter general, como la Carta de las Naciones Unidas,[9] el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[10] y la Convención Americana sobre Derechos Humanos,[11] como de carácter especial, que refuerzan la protección de la salud de niñas, niños y adolescentes. Entre estos destacan la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce el derecho al "más alto nivel posible de salud" y obliga a los Estados a combatir la mortalidad infantil y la malnutrición (ONU, 1989); el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control del Tabaco, cuyo objetivo es reducir la exposición de la infancia al tabaquismo pasivo y restringir la publicidad dirigida a menores (OMS, 2003) y el Con-

[8] Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte en los que se reconocen derechos humanos*, https://www.scjn.gob.mx/tratados-internacionales/

[9] Organización de las Naciones Unidas, Carta de las Naciones Unidas, 1945.

[10] Organización de las Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966

[11] Organización de Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969.

venio sobre Sustancias Psicotrópicas, que establece medidas para prevenir el uso indebido de sustancias que pueden afectar gravemente el desarrollo físico y mental de la niñez (ONU, 1971).

Es importante destacar que para el caso de los derechos de las y los menores en el Estado de México, el Código Civil de esta entidad federativa en su artículo 4.127 establece que los hijos menores de edad tienen derecho a recibir alimentos, los cuales, según el artículo 4.135 del mismo precepto legal mencionado, comprenden lo que es nutrición, habitación, vestido y calzado, diversión y esparcimiento, educación, atención médica, hospitalaria y psicológica preventiva integrada a la salud y recreación;[12] derivando de aquí el derecho a la protección de la salud consagrado en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

IV. DESAFÍOS Y PROBLEMÁTICAS EN EL ACCESO A LA SALUD

Podemos concebir a aquellas desigualdades en materia de salud como aquellas "en acceso a la atención médica, en la calidad de la atención recibida o ambas. Las diferencias se manifiestan en una amplia variedad de medidas de salud, como la esperanza de vida y mortalidad infantil",[13] dichas desigualdades se encuentran relacionadas a factores sociales como lo son "género, edad, etnicidad, ingreso, educación, entre otros",[14] teniendo como consecuencias diferencias en la calidad y esperanza de vida de las personas, aumentando los niveles de enfermedad y discapacidad.

[12] Poder Legislativo del Estado de México, Código Civil del Estado de México, 2025.

[13] Asociación Médica Mundial, Declaración de la AMM sobre las desigualdades en salud, 2009, octubre. https://www.wma.net/es/policies-post/declaracion-de-la-amm-sobre-las-desigualdades-en-salud/

[14] Secretaría de Salud, Primer informe sobre desigualdades en salud en México, Observatorio Nacional de Inquietudes en Salud, 2019. http://sidss.salud.gob.mx/site2/docs/1_informe_desigualdad_mexico.pdf

La escasez de insumos y la disminución de personal médico impactan de manera particularmente grave el derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes, pues en la práctica se traducen en retrasos en la vacunación, interrupciones en tratamientos pediátricos y reducción de las consultas escolares, sobre todo en comunidades rurales y en unidades con alta demanda de atención infantil.[15] Asimismo, reportes recientes han documentado que instituciones como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y otros organismos estatales carecen no solo de equipos e insumos especializados —por ejemplo, material para neonatología o equipo de odontología infantil—, sino también de personal capacitado en salud infantil, lo cual agrava las demoras y vulnera el derecho de la población menor de edad a recibir una atención oportuna y de calidad.[16]

Cuando se presentan malas prácticas médicas que afectan a la niñez —por ejemplo, diagnósticos erróneos en recién nacidos o negligencias en el tratamiento de enfermedades crónicas infantiles—, los padres o tutores tienen derecho a presentar una queja ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Conamed), órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud cuyo mandato incluye proteger el derecho a la salud y mejorar la calidad de los servicios médicos pediátricos (Conamed).

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Propuestas para mejorar la garantía del derecho a la salud

- Infraestructura y personal especializado: ampliar y equipar unidades médicas en zonas rurales y marginadas con módu-

[15] Gaspar-Santos, M. E.O.P.S., El desabastecimiento de insumos médicos como vulneración del derecho a la salud, CIENCIAMATRIA, 2021, pp. 441- 459

[16] Cruz, A., "Denuncian la falta de personal e insumos en el Hospital General", *La Jornada*, 23 de enero de 2025, p. 12

los de atención pediátrica (neonatología, consulta escolar) y contar con personal capacitado en salud infantil.[17]

- Acceso inclusivo y asequible: garantizar gratuidad o subsidios para vacunas y tratamientos esenciales en menores de 18 años, y eliminar barreras culturales o lingüísticas en la atención.[18]
- Atención centrada en la infancia: implementar protocolos que respeten la autonomía progresiva de adolescentes y brinden un trato cálido a niñas y niños, adaptando el servicio a sus necesidades emocionales y sociales.[19]
- Monitoreo y suministro continuo de insumos pediátricos: definir indicadores clave (cobertura de vacunación, tiempos de espera pediátrica, disponibilidad de fórmulas infantiles) y establecer sistemas de supervisión que detecten y corrijan desabastos.[20]

2. Responsabilidad compartida

- Obligación estatal: conforme al artículo 4° constitucional y tratados internacionales, el Estado debe asignar presupuesto específico, fijar metas de reducción de mortalidad infantil y evaluar periódicamente su cumplimiento.[21]
- Participación ciudadana: padres, madres, personas tutoras y organizaciones civiles deben denunciar deficiencias, in-

[17] Zárate, E., Los derechos en salud: proceso y debate / Health's right: challenge and discussion, 2004. https://pesquisa.bvsalud.org/portal/resource/pt/lil-423691

[18] Illán, E. y Hernández, C., "El derecho a la salud es un derecho humano", Revista Conamed, 2021, pp. 89-94

[19] Illán, E. y Hernández, C., "El derecho a la salud es un derecho humano", Revista Conamed, 2021, pp. 89-94

[20] Gaspar-Santos, M. E.O.P.S., El desabastecimiento de insumos médicos como vulneración del derecho a la salud, CIENCIAMATRIA, 2021, pp. 441- 459

[21] Secretaría de Salud, Conoce los 10 derechos generales de los pacientes, 11 de febrero de 2016. https://www.gob.mx/salud/articulos/conoce-los-10-derechos-generales-de-los-pacientes

tegrarse en comités de salud escolar y promover prácticas preventivas; los medios, por su parte, visibilizar fallas y difundir buenas experiencias.

3. Educación en salud como estrategia preventiva

- Hábitos saludables desde la escuela: incluir en el currículo actividades lúdicas sobre higiene, nutrición y ejercicio para reducir riesgos de enfermedades crónicas.[22]
- Formación continua: impartir talleres conjuntos a docentes y personal sanitario en detección temprana de trastornos del desarrollo y salud mental infantil.[23]

Estas acciones coordinadas buscan garantizar que todas las infancias y las adolescencias en México accedan de forma equitativa, oportuna y digna a servicios de salud de calidad.

[22] Organización Mundial de la Salud, Constitución de la Organización Mundial de la Salud. En Documentos básicos, Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2020, pp. 1-19

[23] Blair, M. y Hall, D., "From health surveillance to health promotion: the changing focus in preventive children's services", Archives of Disease in Childhood, 2006, pp. 730-735.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Protección contra la violencia, el maltrato y el abuso (integridad personal)

VÍCTOR HUGO PACHECO MEDINA

SUMARIO: I. Introducción. II. Contexto y desafíos de la niñez en México. III. Manifestaciones de violencia y sus consecuencias en la infancia. IV. Marco normativo y estrategias estatales en materia de protección. V. Propuestas y acciones para erradicar la violencia y proteger la integridad personal. VI. Desafíos y perspectivas futuras en la aplicación de la protección integral. VII. Conclusión.

I. INTRODUCCIÓN

La protección integral de la niñez es un pilar fundamental en la defensa de los derechos humanos. En efecto, salvaguardar la integridad personal de niñas, niños y adolescentes frente a la violencia, el maltrato, el abuso, la explotación y el trabajo infantil constituye una prioridad indiscutible. Este compromiso se apoya en un sólido entramado normativo internacional. Por ejemplo, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y sus protocolos facultativos, junto con el mandato conferido por el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, han impulsado reformas constitucionales y legislativas en diversas jurisdicciones. En México, la reforma de 2011 marcó un antes y un después en el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos, asimismo, subrayó la necesidad de aplicar de forma rigurosa el principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes.

II. CONTEXTO Y DESAFÍOS DE LA NIÑEZ EN MÉXICO

En México, se estima que casi 40 millones de personas menores de edad representan alrededor del 35% de la población del país. Sin embargo, aproximadamente 21 millones viven en condiciones de pobreza, situación que se agrava en determinados grupos, especialmente en comunidades indígenas y otras colectividades en situación de vulnerabilidad. La primera infancia, etapa esencial para el desarrollo físico, cognitivo y emocional, enfrenta además importantes rezagos en el acceso a servicios de salud, nutrición y estimulación temprana. La limitada inversión pública y la escasa coordinación entre los sectores educativo, sanitario y social amplifican estas brechas, impidiendo que las niñas, los niños y las personas adolescentes alcancen su máximo potencial de desarrollo integral.

III. MANIFESTACIONES DE VIOLENCIA Y SUS CONSECUENCIAS EN LA INFANCIA

A pesar de los avances en el marco normativo para la protección de la infancia, la violencia contra niñas, niños y adolescentes se manifiesta de diversas formas en entornos como el hogar, la escuela y los espacios públicos. Se reporta el uso recurrente de métodos disciplinarios violentos, además de agresiones físicas y psicológicas, que generan consecuencias devastadoras en el desarrollo emocional y psicológico de los menores. Dichas manifestaciones deterioran la salud mental, incrementan trastornos como la ansiedad y la depresión y dificultan la integración social, así como el desempeño académico.

La exposición constante a estas prácticas violentas crea un ciclo que compromete la percepción de seguridad y la confianza en las instituciones encargadas de proteger los derechos de la niñez.

La normalización del castigo corporal y de otras formas de humillación impacta gravemente en el bienestar inmediato y futuro de niñas, niños y adolescentes, subrayando la urgencia de implementar estrategias especializadas y efectivas para prevenir y erradicar la violencia en todos los niveles.

En ese contexto, la violencia, el maltrato y otras formas de abuso constituyen factores agravantes que impiden el desarrollo integral y ponen en riesgo la integridad personal de niñas, niños y adolescentes. Las estadísticas reflejan realidades alarmantes: se estima que seis de cada diez menores han experimentado algún método violento de disciplina y, en el ámbito de la seguridad, México presenta índices de homicidio que superan ampliamente los promedios internacionales, afectando de manera directa la vida de miles de menores.

IV. MARCO NORMATIVO Y ESTRATEGIAS ESTATALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN

El marco jurídico que protege la integridad de niñas, niños y adolescentes se fundamenta en dos dimensiones esenciales: una vertiente internacional y otra de adaptación al contexto nacional, complementadas por mecanismos específicos de coordinación y vigilancia. Estas disposiciones (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], Convención sobre los Derechos del Niño [CDN], Convención Americana sobre Derechos Humanos [CADH], Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes [LGDNNA] y Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México [LDNNAEM]) imponen a las autoridades estatales la obligación de garantizar ambientes seguros que promuevan el desarrollo integral y el pleno ejercicio de los derechos de la niñez.

En el ámbito internacional, instrumentos como la CDN de 1989 y sus protocolos facultativos, junto con el mandato conferido por el

artículo 19 de la CADH, establecen normas universales que obligan a las autoridades estatales a resguardar la integridad de niñas, niños y adolescentes. Estos convenios constituyen un pilar fundamental para instaurar políticas que aseguren entornos libres de violencia y de maltrato, promoviendo el respeto y la dignidad de la niñez en todas sus facetas.

En cuanto a la adaptación a la legislación mexicana, la aprobación de la LGDNNA en 2014 y la puesta en marcha del Sistema Nacional de Protección Integral (SIPINNA) en 2015 marcaron hitos relevantes en la transformación del enfoque asistencialista tradicional. Estas reformas han orientado la política pública hacia un modelo basado en derechos y participación, permitiendo reconocer a niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos que requieren protección integral en concordancia con estándares internacionales.

Paralelamente, la creación de las procuradurías de protección tiene como objetivo coordinar, supervisar y garantizar la restitución efectiva de derechos en casos de violencia, maltrato o abuso. Sin embargo, la efectividad de estos mecanismos se ve obstaculizada por desafíos como la insuficiencia presupuestaria, la escasez de personal especializado y la limitada coordinación interinstitucional. Por ello, la integración de políticas en áreas clave como educación, salud y desarrollo social se revela como una estrategia indispensable para articular respuestas efectivas que hagan frente a las múltiples dimensiones de la vulnerabilidad que afectan a la niñez.

En consecuencia, ante la necesidad de superar los desafíos que limitan la efectividad de las procuradurías de protección, el Estado mexicano implementó la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia (ENAPI), instrumento para garantizar derechos de niñas, niños y adolescentes desde el nacimiento hasta antes de los seis años. La ENAPI se articula en áreas clave —salud, nutrición, educación, cuidado y protección— para transformar condiciones de vida y promover desarrollo integral y equitativo. Sus pilares, basados en derechos, universalidad, equidad e intersec-

torialidad, permiten que organismos como la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Gobernación y el Sipinna colaboren para lograr impactos sostenibles.

En materia de protección, la ENAPI dispone intervenciones que previenen y atienden violencia, abandono y negligencia, lo que fortalece el registro de nacimientos y la implementación de programas de protección especial. Se sustenta en un marco que integra instrumentos presupuestarios, sistemas de seguimiento y la Ruta Integral de Atenciones (RIA), que agrupa 29 servicios en salud, educación, protección y bienestar. Este modelo de gobernanza, en los ámbitos federal, estatal y local, garantiza articulación y corresponsabilidad, facilitando continuidad y adaptabilidad de las acciones para potenciar el desarrollo de niñas, niños y adolescentes en México.

V. PROPUESTAS Y ACCIONES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA Y PROTEGER LA INTEGRIDAD PERSONAL

Para erradicar la violencia y proteger la integridad personal de las niñas, los niños y las personas adolescentes, se proponen acciones que fortalezcan una respuesta institucional eficaz y el desarrollo de mecanismos especializados. Entre estas iniciativas se destaca la necesidad de robustecer las procuradurías de protección mediante la asignación de recursos presupuestarios adecuados, la capacitación y la profesionalización de personal multidisciplinario, así como la optimización de sus procesos de atención.

Adicionalmente, resulta imperativo implementar, de forma continua, canales de identificación y denuncia que sean accesibles y se encuentren actualizados tecnológicamente, tanto en formatos digitales como telefónicos. La profesionalización y actualización de estos sistemas permiten adaptarlos a las necesidades y sensibilidades de la niñez, facilitando el registro y seguimiento oportuno

de cada situación de violencia para garantizar respuestas precisas y coordinadas ante cada caso.

Otra línea de acción esencial es la armonización y aplicación rigurosa de normativas que prohíban el castigo corporal y todas las formas de violencia. Esto implica una coordinación estrecha entre los ordenamientos jurídicos federales y estatales para consolidar un marco legal unificado que sancione efectivamente cualquier manifestación de violencia contra la niñez. Además, resulta fundamental integrar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la planificación nacional, lo que incluye su incorporación en el Plan Nacional de Desarrollo y la articulación de acciones intersectoriales en ámbitos como educación, salud y desarrollo social.

Por último, dada la alta incidencia de procesos migratorios en México, se hace imperativo adoptar medidas específicas para la atención diferenciada de la niñez migrante. En este sentido, se proponen modelos de cuidado alternativo que eviten la detención y aseguren la protección de niñas, niños y adolescentes durante todas las etapas del proceso migratorio. Estas estrategias deben incluir la capacitación de personal en centros de asistencia social, la implementación de mecanismos de atención psicosocial y la coordinación con organismos internacionales. El éxito de estas propuestas dependerá del compromiso coordinado entre autoridades, sociedad civil y las instituciones dedicadas a la protección infantil.

VI. DESAFÍOS Y PERSPECTIVAS FUTURAS EN LA APLICACIÓN DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL

A pesar de los avances registrados en el marco normativo e institucional, el camino hacia una protección integral de niñas, niños y adolescentes en México está lleno de desafíos. La brecha entre el alcance de las leyes y su implementación efectiva sigue

siendo amplia. La normalización de ciertos métodos disciplinarios violentos, la insuficiente inversión en programas sociales y educativos y la persistencia de la pobreza en sectores vulnerables son factores que dificultan la plena garantía del derecho a la integridad personal.

Asimismo, los cambios en el contexto global, como la evolución en las políticas migratorias y la creciente incidencia de violencia en todas sus formas, demandan estrategias dinámicas y adaptables. La consolidación de un sistema intersectorial que abarque no solo el ámbito de la seguridad, sino también el de la salud, la educación y el desarrollo social, es imperativa para avanzar en la protección integral de las y los menores. Frente a ello, es necesario que el Estado asuma un compromiso inquebrantable, integrar la protección contra la violencia, el maltrato y el abuso como parte central de su agenda de desarrollo y justicia.

La perspectiva futura apunta a la integración de estos objetivos —promover, respetar, proteger y restituir los derechos; asegurar el desarrollo integral; luchar contra la pobreza y la desigualdad; fortalecer los entornos donde viven y socializan; y fomentar la participación de niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones— en un modelo de protección que sea sostenible y participativo, en el que su voz sea escuchada y su autonomía respetada en cada etapa de su desarrollo. La apuesta por políticas públicas orientadas hacia la equidad y la inclusión, junto con el fortalecimiento de las instituciones de protección, resultará fundamental para romper el ciclo de violencia que afecta la integridad personal de la infancia.

VII. CONCLUSIÓN

La defensa de la integridad personal de niñas, niños y adolescentes constituye un imperativo moral y legal sobre el cual se asienta el futuro de México. La *Agenda de la infancia y la adolescencia*

2019-2024 nos recuerda que cada cifra y cada estadística representan historias de vulnerabilidad y resiliencia y que la violencia, el maltrato y el abuso contra las y los menores son desafíos que requieren respuestas coordinadas, especializadas y urgentes.

Avanzar en la protección contra la violencia que afecta a la niñez requiere consolidar un marco normativo sólido, dotar de los recursos indispensables a las instituciones y fomentar una cultura social basada en el respeto y el cuidado hacia cada niña, niño y adolescente. Solo mediante el compromiso conjunto de autoridades, sociedad civil y organismos internacionales se garantizará que toda la infancia desarrolle su potencial en entornos seguros y dignos, lo que resulta esencial para convertir estas propuestas en acciones concretas que encaminen a nuestro país hacia un México más justo, equitativo e inclusivo. En este contexto, es imperativo consolidar mecanismos efectivos de protección contra la violencia, el maltrato y el abuso, ya que el futuro de la nación se edifica a partir del bienestar y el desarrollo integral de sus miembros más jóvenes.

Derecho a la familia y a un ambiente seguro. Bienestar y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes

MARÍA TERESA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ*
ROCÍO JUÁREZ GONZÁLEZ**

SUMARIO: I. Preámbulo. II. Familia y ambiente sano. III. Marco constitucional y legal. IV. Condiciones de familia y ambiente seguro. V. Imperativo constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la familia y a un ambiente seguro.

I. PREÁMBULO

La familia como pilar social pretende salvaguardar los derechos y tranquilidad de sus integrantes mediante la intervención del Estado, quien, con su facultad reguladora, permite que dicha integración social no se merme a voluntad de los particulares. Es bien sabido que las personas tenemos la facultad y necesidad de sentirnos seguras, razón por la cual nuestra primera fuente de acogida es la familia. Allí nos resguardamos de dolencias, miedos, impotencias, etc.; sin embargo, esa sensación de seguridad con el paso del tiempo y en determinados casos se va transformando, cuando alguno o algunos de sus integrantes se dejan de preocupar por el bienestar familiar y se desentienden de los compromisos u obligaciones que adquirieron de manera voluntaria (como el elegir una pareja, el número de hijos —si es que se planeó—, o decidir en qué momento no tener hijos). No obstante, a través del órgano

* Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.
** Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.

legislativo en su facultad para crear leyes, el Estado interviene para que esos compromisos voluntarios se cumplan al regularlos como deberes en diversas disposiciones legales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que los consagra como derechos humanos; ejemplo de estos derechos son el nombre, la patria potestad, los alimentos, los cuales en su conjunto darán como resultado un ambiente sano.

Es fundamental el derecho a la familia y a un ambiente sano, además es visto como un pilar seguro en la construcción de sociedades equitativas y justas. Toda persona, especialmente niños y adolescentes, tiene el derecho de crecer en un entorno donde por sobre todo impere el amor, la estabilidad y la protección, elementos esenciales para su desarrollo integral.

Asimismo, un ambiente seguro es indispensable para el bienestar emocional y físico de las personas. Esto incluye la protección contra cualquier forma de violencia, abandono o discriminación, asegurando que el hogar y la comunidad sean espacios de armonía y respeto.

El Estado y la sociedad tienen la responsabilidad de garantizar estos derechos mediante políticas públicas eficaces y el fomento de una cultura de paz, inclusión y corresponsabilidad. Solo así se podrá asegurar que cada persona, sin importar su origen o condición, tenga la oportunidad de crecer y desarrollarse en un entorno que promueva su dignidad y bienestar.

II. FAMILIA Y AMBIENTE SANO

La familia es reconocida como un derecho humano fundamental en diversos instrumentos legales nacionales e internacionales. Este derecho implica no solo su formación, reconocimiento de existencia de la familia o su desarrollo, sino también la obligación del Estado de protegerla y garantizar condiciones que permitan su desarrollo en un ambiente seguro y digno cuando de mane-

ra voluntaria los particulares dejen de comprometerse a cumplir con dicho fin. Es así que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), en su artículo 16, establece que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección del Estado y la sociedad, reconociendo que el individuo puede constituir una familia sin imposiciones, de ahí que el compromiso a que la familia tenga un ambiente seguro y digno recaiga en sus integrantes.

Ahora bien, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966), reafirma que la familia debe ser protegida por la ley y el Estado.

El derecho a la familia implica:

Que toda persona tiene el derecho a decidir libremente sobre su vida familiar, ya sea mediante matrimonio, concubinato, adopción u otras formas de parentesco. Situación que en nuestra legislación, específicamente en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCF), la tenemos contemplada al referir que los cónyuges, como fundadores de la familia, tienen derecho a ponerse de acuerdo en la forma en que compartirán sus obligaciones, administración del hogar y educación de los hijos si es que los hay; pero lo anterior va más lejos, puesto que dicho instrumento permite contemplar otro tipo de formación familiar como podría ser, en estos tiempos, la sociedad en convivencia o una adopción por integración.

El Estado debe garantizar, a través de las políticas públicas, la protección, la estabilidad y el bienestar de las familias, asegurando el acceso a salud, educación y vivienda digna. Así estamos hablando entonces del derecho a la protección de la familia, en el que los menores tienen derecho a crecer dentro de una familia, ya sea biológica, adoptiva o de acogida, en un entorno que garantice su desarrollo integral, la protección de las personas integrantes de la familia en situaciones de separación, migración o conflictos, asegurando la posibilidad de mantener relaciones afectivas con sus

parientes, así como la protección de cualquier forma de violencia dentro del núcleo familiar.

Para ello, a través de sus políticas públicas el Estado implementa aquellas que fortalezcan a la familia, protejan a las personas más vulnerables como infancias, mujeres, personas mayores o con discapacidad, que cuenten con los servicios esenciales como seguridad social, educación y salud. Por último y no menos importante: garantizar la igualdad y no discriminación entre sus integrantes y en su interacción con otras personas, en el entendido de que el Estado es un facilitador cuya función será mantener un equilibrio entre las familias que pueden costear sus satisfactores y las que requieren apoyo para tal fin; el Estado no sustituye a los obligados a brindar esa protección, sino que permite que los obligados den esa tranquilidad y medio ambiente sano, con base en sus posibilidades, de ahí que debemos dejar de ver al Estado como un padre, en razón de que su función solo es apoyar para que se cumpla con los derechos de la familia y no a otorgarlos por falta de compromiso de sus integrantes.

La familia como derecho implica su reconocimiento como una institución fundamental para la sociedad y la protección de sus miembros. Su regulación en el marco jurídico busca garantizar que todas las personas puedan disfrutar de una vida familiar en condiciones de respeto, dignidad y bienestar.

III. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Desde una perspectiva jurídica, en un ambiente sano la familia se fundamenta en el reconocimiento de los derechos humanos y en el marco normativo nacional e internacional que protege la integridad y el bienestar de sus miembros.

La CPEUM (artículo 4°) reconoce la protección a la familia y los derechos derivados de ella, al contemplar la igualdad entre hom-

bres y mujeres frente a la ley, a decidir el número de las personas integrantes de la familia y espaciamiento de sus hijos/as.

De acuerdo con diversos instrumentos jurídicos como la Constitución, los tratados internacionales y el Código Civil, la familia es la unidad básica de la sociedad, integrada por lazos de parentesco, matrimonio, concubinato o adopción, y protegida por el Estado.

Ahora bien, un ambiente sano dentro del núcleo familiar es un derecho fundamental que implica la existencia de condiciones físicas, emocionales, psicológicas y sociales adecuadas para el desarrollo integral de sus integrantes. Este derecho se encuentra respaldado en diversas normativas, tales como:

- Artículo 4° de la CPEUM, que establece la protección a la familia y el derecho de niñas, niños y adolescentes a un ambiente libre de violencia.
- Convención sobre los Derechos del Niño (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1989), que reconoce el derecho de los menores a vivir en un entorno seguro y propicio para su desarrollo.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), que obliga al Estado a garantizar un ambiente familiar libre de maltrato y discriminación.
- Código Civil y Familiar, que regula las relaciones jurídicas dentro de la familia y establece obligaciones de protección, alimentación, educación y bienestar.

Existen elementos jurídicos claves del ambiente sano en la familia y que se describen a continuación:

En primer lugar está el derecho a la integridad y seguridad, que se trata de la protección contra la violencia familiar, contemplado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia [LGAMVLV]; en segundo lugar, el derecho a la vivienda digna, que se refiere a la garantía de un hogar con condiciones

adecuadas de habitabilidad; en tercer lugar, el derecho a la salud y educación, que implica el acceso a servicios médicos y educativos esenciales para el desarrollo; en cuarto lugar, el derecho a la protección jurídica, el cual abarca medidas del Estado para prevenir la desintegración familiar y proteger a los miembros vulnerables y, por último pero no menos importante, el derecho al respeto y a la convivencia familiar, que se refiere a la salvaguarda de la convivencia entre padres e hijos —incluso en casos de separación o divorcio—. La familia en un ambiente sano no solo es un derecho fundamental protegido por el ordenamiento jurídico, sino también una condición indispensable para el bienestar y el desarrollo social. El Estado, a través de sus instituciones, está obligado a garantizar este derecho mediante políticas públicas, legislaciones y mecanismos de protección efectivos.

IV. CONDICIONES DE FAMILIA Y AMBIENTE SEGURO

Las condiciones son fundamentales para el bienestar y desarrollo integral de sus miembros, especialmente de niños, niñas y adolescentes. Estas implican la existencia de estabilidad emocional, acceso a recursos básicos y la garantía de un entorno libre de violencia y discriminación.

1. Condiciones de familia

a) Estructura y estabilidad familiar.

- La familia, en sus diversas formas (nuclear, monoparental, extendida, adoptiva, etc.), debe proporcionar seguridad emocional y apoyo a sus integrantes.
- El reconocimiento legal de la familia permite acceder a derechos como herencia, seguridad social y convivencia familiar.

b) Protección y cuidado de sus integrantes.

- Los padres o tutores tienen la responsabilidad de garantizar la educación, salud y bienestar de las y los menores de edad.
- En caso de ausencia de los progenitores, el Estado debe proveer mecanismos de protección, como el acogimiento familiar o la adopción.

c) Derechos y deberes dentro de la familia.

- La igualdad de género y la corresponsabilidad en el hogar deben garantizarse para evitar roles de subordinación.
- Se deben respetar los derechos individuales de cada miembro de la familia, promoviendo el diálogo y la solución pacífica de conflictos.

2. Condiciones de un ambiente seguro

a) Seguridad física y psicológica.

- La familia debe ser un espacio libre de violencia, maltrato y abuso.
- La violencia intrafamiliar es un delito en muchos países y debe ser atendida mediante leyes de protección.

b) Vivienda digna y condiciones materiales.

- Contar con acceso a servicios básicos como agua potable, electricidad, saneamiento y espacios adecuados para el descanso y estudio.
- La vivienda segura es un derecho que permite el desarrollo de las personas en condiciones de dignidad.

c) Acceso a educación y salud.

- Garantizar que quienes son miembros de la familia, especialmente la niñez, tengan acceso a educación de calidad.
- Brindar atención médica y psicológica para un desarrollo físico y emocional saludable.

d) Relaciones interpersonales saludables.

- La familia debe fomentar valores como el respeto, la empatía y la comunicación asertiva.

- Es importante que la niñez crezca en un ambiente que fortalezca su autoestima y habilidades sociales.

Ahora bien, el Estado tiene un papel importante en la garantía del derecho a la familia y a un ambiente sano, por ello debe, por lo menos:

- Implementar políticas públicas de apoyo a las familias vulnerables.
- Crear programas de protección para víctimas de violencia familiar.
- Fomentar la educación en valores y derechos humanos en las escuelas.
- Brindar acceso a servicios de salud mental y orientación familiar.

V. IMPERATIVO CONSTITUCIONAL DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR EL DERECHO A LA FAMILIA Y A UN AMBIENTE SEGURO

Como se mencionó líneas arriba, el Estado tiene el deber constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales, entre ellos el derecho a la familia y a un ambiente sano. Estos derechos están estrechamente relacionados, ya que una familia fuerte y protegida requiere de un entorno saludable para su desarrollo. Lo que implica el reconocimiento y la protección de los lazos familiares que aseguran condiciones de vida dignas, acceso a la educación, a la salud y a la seguridad. Por tanto, es fundamental que el Estado siga implementando políticas públicas que fortalezcan el bienestar de las familias, garantizando su estabilidad emocional, social y económica.

El derecho a un ambiente seguro es esencial para la calidad de vida. Un entorno libre de contaminación y con acceso a recursos naturales es clave para el desarrollo integral de las personas.

El Estado tiene la responsabilidad de adoptar medidas sostenibles que prevengan el daño ecológico, asegurando un futuro habitable para las próximas generaciones y la sociedad tiene la responsabilidad de acatar y respetar dichas disposiciones.

El cumplimiento de estos derechos exige acciones concretas, como la legislación efectiva, la vigilancia del acatamiento de normas ambientales y sociales y la educación ciudadana. Sin un compromiso real del Estado y la sociedad, la garantía de estos derechos queda en riesgo, lo que afecta la vida y el bienestar de millones de personas.

El imperativo constitucional de proteger la familia requiere responsabilidad y acciones coordinadas para garantizar una vida digna y sostenible para todas las personas, que es la clave para el desarrollo individual y el fortalecimiento del tejido social. Lo anterior no solo depende de la familia misma, se requiere de un trabajo colaborativo, el cual debe contar con el apoyo del Estado y la comunidad y, así, garantizar condiciones óptimas de bienestar y protección.

CAPÍTULO NOVENO

Desafíos en la garantía del derecho al juego en la niñez en México: una deuda pendiente con el desarrollo infantil

CLAUDIA ELENA ROBLES CARDOSO*
ROBERTO EMILIO ALPÍZAR GONZÁLEZ**

SUMARIO: I. Introducción. II. Marco jurídico del derecho al juego. III. Funciones del juego, el ocio y la recreación en el desarrollo infantil. IV. Desafíos en la garantía del derecho al juego. V. Conclusiones.

I. INTRODUCCIÓN

El juego, el ocio y la recreación son elementos esenciales en la vida de la niñez, no solo por su carácter lúdico, sino por su función en el desarrollo físico, emocional, social e intelectual. A pesar de su importancia, este derecho ha sido históricamente subvalorado frente a otros considerados más "serios", como la educación o la salud. Sin embargo, el reconocimiento internacional de estos elementos como derechos humanos, especialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de 1989, ha motivado una reevaluación de su papel en las políticas públicas, los entornos escolares y familiares. Este capítulo aborda el fundamento jurídi-

* Doctora en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México. Profesora-investigadora de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México e integrante del Cuerpo Académico Estudios en Derechos Humanos y sus garantías. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel 1.
** Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México. Profesor-investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México e integrante del Cuerpo Académico Estudios en Derechos Humanos y sus garantías.

co, el valor formativo y los desafíos para la garantía del derecho al juego, ocio y recreación en el marco de los derechos de la niñez.

II. MARCO JURÍDICO DEL DERECHO AL JUEGO

El artículo 31 de la CDN establece que los Estados parte reconocen el derecho del niño al descanso y al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en la vida cultural y en las artes.[1] Este reconocimiento posiciona el juego como un derecho autónomo, y no solo como un medio para alcanzar otros fines. El Comité de los Derechos del Niño,[2] en su Observación General núm. 17, señala que el juego es fundamental para el desarrollo integral del niño y destaca su vínculo con el bienestar, la creatividad y la resiliencia.

El derecho al juego en México se encuentra garantizado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo 4°, establece: "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos [...] Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral" .[3]

Este mandato constitucional reconoce el "sano esparcimiento" como parte de los derechos fundamentales de la infancia, en concordancia con la CDN, e impone una obligación directa al Estado mexicano de garantizarlo.

[1] UNICEF, Convención sobre los Derechos del Niño, 1989. https://www.unicef.org/convencion/

[2] Comité de los Derechos del Niño, Observación general núm. 17 sobre el derecho del niño al descanso y al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes (art. 31), Naciones Unidas, 2013.

[3] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2024. Última reforma DOF 06-03-2024. https://www.diputados.gob.mx

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), publicada en 2014, amplía y regula el contenido del derecho al juego en México. Los artículos 57 y 58 establecen que:

- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a participar en actividades recreativas propias de su edad.
- Las autoridades deben promover, proteger y facilitar espacios seguros, accesibles e inclusivos para el ejercicio de estos derechos.[4]

Esta ley incorpora un enfoque de derechos y obliga a los tres niveles de gobierno a implementar políticas públicas, acciones comunitarias y estrategias educativas que garanticen el ejercicio efectivo del juego y la recreación.

Pese a los avances legislativos, la garantía del derecho al juego enfrenta diversos obstáculos en México. La pobreza, la violencia en los espacios públicos, la escolarización rígida y la falta de infraestructura recreativa limitan su ejercicio. Además, persisten concepciones adultocéntricas que subestiman el valor pedagógico y social del juego.

La observación general del Comité de los Derechos del Niño señala que "muchos niños tienen restringido su derecho al juego por la presión académica, el trabajo infantil, la discriminación o la inseguridad" (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2013). Esto exige una revalorización cultural del juego y un rediseño de los entornos escolares y comunitarios desde una perspectiva de derechos.

[4] Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, *Diario Oficial de la Federación*, 2004. https://www.diputados.gob.mx

III. FUNCIONES DEL JUEGO, EL OCIO Y LA RECREACIÓN EN EL DESARROLLO INFANTIL

Desde una perspectiva pedagógica y psicológica, el juego constituye una vía natural de aprendizaje. Piaget[5] lo identificó como una actividad central para el desarrollo cognitivo, permitiendo a la niñez representar el mundo, explorar alternativas y resolver problemas. En el ámbito social, el juego fortalece habilidades como la cooperación, el respeto a las reglas y la resolución pacífica de conflictos.[6] Asimismo, el ocio y la recreación ofrecen espacios de descanso, exploración de intereses y construcción de identidad, aspectos que favorecen la autonomía y la salud mental infantil.

Durante las primeras etapas de la vida, el juego, el ocio y la recreación conforman el lenguaje natural de la infancia. Estas actividades no solo brindan placer y esparcimiento, sino que desempeñan funciones estructurales en la configuración del pensamiento, la personalidad, la salud y las relaciones sociales de las infancias.

El juego, el ocio y la recreación cumplen funciones decisivas en la construcción de una infancia plena, saludable y feliz. Reconocer su valor no solo desde una perspectiva educativa, sino como un derecho humano, es indispensable para diseñar políticas públicas y ambientes escolares que respeten los ritmos y necesidades propias de la niñez. Garantizar estas prácticas en los primeros años de vida es, en última instancia, una inversión en el futuro de toda sociedad.

IV. DESAFÍOS EN LA GARANTÍA DEL DERECHO AL JUEGO

A pesar del reconocimiento normativo, el derecho al juego se ve amenazado por múltiples factores:

[5] Piaget, J., *Play, dreams and imitation in childhood*, Routledge, 1962.

[6] Vygotsky, L. S., *Mind in Society: The Development of Higher Psychological Processes*, Harvard University Press, 1978.

- Desigualdad social y pobreza infantil. Uno de los principales factores que impide el ejercicio del derecho al juego en México es la persistente desigualdad socioeconómica. Según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social,[7] más del 50% de las niñas y los niños mexicanos viven en condiciones de pobreza, lo cual impacta directamente en su tiempo libre y acceso a espacios lúdicos. En muchas comunidades, quienes son menores deben involucrarse en actividades productivas o de cuidado, limitando sus oportunidades de juego.[8]
- Inseguridad y violencia en el espacio público. La violencia estructural y delictiva en diversas regiones del país impide que la niñez juegue con libertad en calles, parques o centros recreativos. El miedo a ser víctimas de delitos, desapariciones o conflictos armados restringe el uso del espacio público, generando entornos inhibidores del juego.[9] Esta situación afecta particularmente a niñas y niños de zonas urbanas marginadas y contextos rurales en conflicto.
- Deficiencias en infraestructura recreativa. A pesar de los esfuerzos de algunos municipios, existe una clara carencia de infraestructura adecuada, accesible y segura para el juego infantil. Muchos parques están deteriorados, carecen de mantenimiento o no contemplan necesidades inclusivas (por ejemplo, para niñas y niños con discapacidad), lo que contradice los principios de equidad y accesibilidad del derecho al juego (Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia [DIF], 2022).

[7] CONEVAL, Medición de la pobreza en México, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, 2023. https://www.coneval.org.mx

[8] UNICEF, Pobreza infantil en México: diagnóstico y recomendaciones, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2021. https://www.unicef.org/mexico

[9] Red por los Derechos de la Infancia en México [REDIM], Informe anual 2023: La infancia en el laberinto de la violencia, 2023. https://www.derechosinfancia.org.mx

- Cultura adultocéntrica y desvalorización del juego. En algunos contextos escolares y familiares, el juego sigue siendo percibido como una actividad secundaria o poco importante frente al rendimiento académico. Esta visión adultocéntrica ha reducido los tiempos de recreo, el juego libre y la participación infantil en la toma de decisiones sobre su tiempo y entorno, lo cual contradice el enfoque de derechos y participación contenido en la legislación mexicana.[10]
- Escolarización rígida y estrés infantil. La estructura escolar en México, centrada en objetivos cognitivos y evaluativos, ha disminuido progresivamente los espacios destinados al juego y la recreación. La presión académica, la carga de tareas y la estandarización de aprendizajes generan estrés infantil, lo cual afecta su bienestar emocional y reduce la calidad del tiempo libre (SEP, 2020).
- Brecha digital y uso excesivo de pantallas. Aunque las tecnologías ofrecen nuevas formas de entretenimiento, el uso excesivo de dispositivos móviles y videojuegos pasivos puede reemplazar el juego físico, creativo y social.
- Escasa implementación de políticas públicas específicas. A pesar de la existencia de marcos legales como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), no se han implementado de manera suficiente políticas públicas enfocadas exclusivamente en promover el juego como derecho.

Garantizar el derecho al juego en la niñez mexicana implica enfrentar retos estructurales como la pobreza, la violencia, el adultocentrismo y la falta de políticas integrales. La deuda del Estado y de la sociedad con este derecho básico exige respuestas intersectoriales, pedagógicas, culturales y comunitarias que pongan a la infancia en el centro del desarrollo. No se puede hablar de desarrollo

[10] Trilla, J., *El valor del juego en la infancia*, Graó, 2003.

infantil pleno sin garantizar tiempo, espacios y libertad para jugar. Promover el juego no es un acto de indulgencia, sino una expresión concreta de justicia social y de respeto a los derechos humanos de la niñez.

V. CONCLUSIONES

El derecho al juego, ocio y recreación no debe ser entendido como un lujo o una actividad secundaria, sino como un componente esencial del desarrollo y bienestar de la infancia. Su ejercicio contribuye al aprendizaje, la salud emocional, la inclusión social y la construcción de ciudadanía. Los Estados, las comunidades, las escuelas y las familias tienen la responsabilidad de crear entornos seguros, accesibles y estimulantes donde este derecho pueda ejercerse plenamente. Reconocer y garantizar este derecho es una deuda pendiente para avanzar hacia sociedades más justas, inclusivas y respetuosas con la niñez.

CAPÍTULO DÉCIMO

La explotación infantil, calidad de vida y derechos de la infancia: desvanecimiento social

SANDRA CHÁVEZ MARÍN*

Una infancia saludable sienta las bases para el bienestar físico, emocional y social, esenciales en el desarrollo integral de niñas y niños. En contraste, millones de niñas y niños son perjudicados como consecuencia del trabajo infantil, problemática global que vulnera sus derechos humanos y obstaculiza su desarrollo integral; la explotación laboral infantil en México les impide acceder a una educación adecuada y limita sus oportunidades futuras.

Diversos problemas sociales, sobre todo de índole económica, obligan a las familias a migrar de sus hogares hacia otros estados, en los que creen que contarán con posibilidades que les permitan obtener mayores oportunidades para lograr mejores condiciones de vida; desafortunadamente, en la mayoría de las ocasiones, esta esperanza termina en condiciones catastróficas, como la explotación sexual o la esclavitud y trabajo forzado de niñas, niños y adolescentes. Una de las causas más significativas del trabajo infantil es, indudablemente, la necesidad financiera. Las familias en situación de pobreza dependen, principalmente, de los ingresos adicionales que aportan sus hijos/as para satisfacer necesidades básicas.

Según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: "las medidas para prevenir y erradicar el trabajo infantil deberán estar acompañadas de planes integrales de restitución de derechos de ni-

* Profesora-investigadora en la Facultad de Derecho de la uaeméx.

ñas, niños y adolescentes, que les permitan reingresar al sistema escolar y recibir atención en centros de salud".[1]

De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe,[2] aproximadamente 10.5 millones de niños y adolescentes en la región están en situación de trabajo infantil.

Resulta importante crear e implementar políticas públicas que sensibilicen a las comunidades sobre los derechos de la niñez, fortalecer la protección social y promover el acceso a la educación. Es imperante indagar sobre el mundo simbólico y su postura respecto al trabajo infantil, comparando cómo esta circunstancia perjudica a la niñez y sus posibilidades de progreso y desarrollo individual; para ello, la coordinación constante de esfuerzos de todos los sectores de la sociedad sumará resultados en la búsqueda de generar un futuro libre de explotación para todas las infancias.

El mundo simbólico les permite a niñas y niños descifrar y edificar conceptos sobre su entorno, lo que resulta de suma importancia en el desarrollo social, emocional y cognitivo, y concierne a la perspectiva con la que cuentan para incorporar su ambiente por medio de imágenes o símbolos, como el lenguaje, el juego y la imaginación. Desafortunadamente, la relación de niños y niñas con el juego, la simbología y la construcción de significados se restringe cuando están obligados a condiciones de trabajo infantil.

Piaget[3] manifiesta que los niños y las niñas esencialmente despliegan su potencial de representación mental a través del juego simbólico. Por este medio, desde de las sensaciones y emociones personales los infantes exploran el medio ambiente, el mundo en que habitan y construyen significados. Sin embargo, en escena-

[1] Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *El trabajo infantil*, 2018. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/trip_no_explotacion_laboral.pdf

[2] Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *El trabajo infantil en América Latina y el Caribe: Estimaciones y tendencias*, CEPAL, 2022. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47896/1/S2200347_es.pdf

[3] Piaget, J., *La formación del símbolo en el niño: imitación, juego y sueño, imagen y representación*, Fondo de Cultura Económica, 1967.

rios donde el trabajo infantil impera, el desarrollo cognitivo y emocional de quienes son menores resulta en menoscabo derivado del poco tiempo restante para el juego. Es mediante la simbología del juego que las infancias se adjudican patrones de comportamiento y reconocen la sociedad que les circunscribe, personificando así la realidad en que se encuentran.

Un deber verdaderamente comprometido con el futuro de la niñez por parte de los Estados y sus ciudadanos conlleva trabajar arduamente a favor de los menos afortunados y más necesitados, las infancias de un país. Remar en conjunto buscando la erradicación del trabajo infantil demanda una perspectiva integral que embista la raíz de las causas más profundas y aminore sus implicaciones.

El aprovechamiento laboral infantil debilita el progreso integral y merma a las personas para una vida futura fructífera y adecuada, impide que la niñez alcance idóneamente su desarrollo dentro de una sana competitividad formativa.

En México concurren de manera gradual, permanente, constante y aumentativa una cifra relevante de niñas, niños y adolescentes dentro del contexto de trabajo infantil. La Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) 2022 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), estima que el 11% de la población infantil y adolescente de 5 a 17 años participa en actividades laborales. De este porcentaje, el 7.1% se dedica a actividades económicas no permitidas, mientras que el 4.7% realiza labores domésticas sin remuneración en condiciones no adecuadas dentro de sus propios hogares.[4]

Como se ha podido explicar, el trabajo infantil es un conflicto social que perturba el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Para hacer frente a esta realidad, el Gobierno de Méxi-

[4] Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, *Avancemos hacia un México sin trabajo infantil*, 2023. https://www.gob.mx/sipinna/articulos/65344

co ha creado políticas públicas encaminadas a eludir y exterminar el trabajo infantil con la finalidad de generar procesos contra este escenario de abuso y explotación en perjuicio de la niñez mexicana.

Según la ENTI 2022,[5] en el Estado de México se ha logrado una disminución en la tasa de trabajo infantil, pasando del 9.8 % en 2019 al 8.8 % en 2022; sin embargo, persisten disparidades significativas entre las diferentes entidades federativas, lo que subraya la necesidad de políticas públicas focalizadas y adaptadas a las realidades locales.

Es primordial trabajar en la creación de políticas públicas para legitimar el correcto desarrollo y bienestar de la niñez, urge optimizar los preceptos creados en la defensa y el impulso de los derechos pueriles. La persistencia de explotación laboral infantil destaca que es urgente asegurar, por todos los medios legales posibles, que las infancias puedan disfrutar de una niñez íntegra y benéfica.

En nuestro país, con la finalidad de evitar y suprimir el trabajo infantil, el gobierno ha constituido múltiples acciones entre las que se encuentran:

- El Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PRONAPINNA) 2021-2024, iniciativa del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), establece acciones prioritarias para garantizar los derechos de la infancia y adolescencia en México; este programa aborda la prevención y erradicación del trabajo infantil como uno de sus objetivos centrales, promoviendo la coordinación interinstitucional y la implementación de políticas públicas integrales.[6]

[5] Secretaría del Trabajo del Estado de México, *Distintivo Estado de México sin trabajo infantil*, 2023. https://strabajo.edomex.gob.mx/sis/edomexsti/documentos/lineamientos2025.pdf

[6] Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, *Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2021-2024 (PRONAPINNA 2024)*,

- La Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (CITI) tiene la responsabilidad de esbozar, establecer y ajustar políticas públicas encaminadas a evitar y suprimir el trabajo infantil, así como a resguardar el trabajo adolescente legal; se considera como la principal estructura de coordinación entre dependencias y entidades de la administración pública federal.
- Convenio entre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y Save the Children México.[7] La STPS firmó un convenio de concertación con Save the Children México en el marco de la 36ª Sesión Ordinaria de la CITI, enfatizando la importancia de la instrucción, organización y empatía de las partes implicadas en la defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Además, como objetivo principal ostenta fortalecer las capacidades institucionales de las personas servidoras públicas y de los gobiernos estatales en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil.

Si bien el Gobierno de México ha desarrollado políticas públicas a través de esquemas nacionales, atribuciones intersecretariales, alianzas con organizaciones civiles y escrutinios oficiales que manifiestan una voluntad firme a favor de la abolición del trabajo infantil, esta problemática continúa presente, exigiendo cuidado firme y unificado entre diversos actores sociales, por lo que se debe perseverar fortaleciendo el pleno desarrollo y seguridad de niñas y niños en el país.

No olvidemos que expandir destrezas cognitivas y emocionales en la infancia es fundamental, ya que las faculta en la cons-

2021. https://www.gob.mx/sipinna/documentos/programa-nacional-de-proteccion-de-ninas-ninos-y-adolescentes-2021-2024-pronapinna-2024

[7] Secretaría del Trabajo y Previsión Social, *STPS y Save the Children México firman convenio para capacitar sobre trabajo infantil a la Red Nacional de Comisiones Locales de la CITI*, 2022. https://www.gob.mx/stps/prensa/stps-y-save-the-children-mexico-firman-convenio-para-capacitar-sobre-trabajo-infantil-a-la-red-nacional-de-comisiones-locales-de-la-citi

trucción de significados. Desafortunadamente, el trabajo infantil disminuye su progreso y seguridad, coartando ásperamente estos beneficios, por tanto, es imprescindible crear procesos que guíen a la salvaguarda de los derechos de la niñez al esparcimiento y a un progreso pleno, alejado de responsabilidades no propias para su edad, así como libre de responsabilidad y abuso laboral.

La explotación laboral infantil limita la capacidad de desarrollar habilidades cognitivas reales derivado de que las infancias que trabajan carecen de tiempo para el juego y la interacción con sus pares.

Se destaca la importancia de redoblar esfuerzos para continuar refrendando el bienestar, progreso, desarrollo e impulso integral de niñas, niños y adolescentes en México, robusteciendo las disposiciones nacionales y locales para erradicar el trabajo infantil.

La explotación infantil indudablemente merma la calidad de vida y derechos de la infancia, la consecuencia futura es el desvanecimiento social producto de quienes en principio tuvieron a cargo el cuidado de infancias y, posteriormente, de quienes lo sufrieron en principio y que, a su vez, estarán repitiendo los patrones aprendidos por aquellos que les antecedieron, salvo que surjan las acciones que rompan con los vicios de conducta y eviten perjudicar el desarrollo integral en quienes les suceden, de lo contrario, tanto la limitación del progreso como los ciclos de pobreza y desigualdad serán perpetuados.

Los derechos de niñas y niños durante un conflicto armado

GUSTAVO AGUILERA IZAGUIRRE*

Las niñas y los niños, al ser un grupo especialmente vulnerable, figuran entre los más afectados en contextos de conflicto armado. Por esta razón, tanto los Estados como la comunidad internacional tienen la responsabilidad de proporcionarles una protección especial. Desde 1924, la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño ya afirmaba que "la humanidad debe dar al niño lo mejor que pueda ofrecerle" y que, en situaciones de desastre, "el niño debe ser el primero en recibir ayuda".[1]

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas (onu) en 1989, es un tratado internacional que reconoce los derechos esenciales de todas las personas menores de 18 años. Este instrumento abarca múltiples derechos fundamentales, como el acceso a la vida, la salud, la educación, la protección frente al maltrato y el derecho a expresar su opinión en asuntos que les conciernen.[2]

* Doctor por la Universidad de Salamanca, España. Profesor-investigador en la Universidad Autónoma del Estado de México, integrante del Sistema Nacional de Investigadores Nivel 1.

[1] Asociacion gsia. https://grupodeinfancia.org/2023/11/los-derechos-de-ninas-y-ninos-durante-un-conflicto-armado/

[2] onu, Oficina del Representante Especial del Secretario General. Niños y conflictos armados, 2025. https://proveitmattersnow.com/a-global-commitment-to-protecting-childrens-rights

El artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño[3] establece que:

> 1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.
> 2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.
> 3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.
> 4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

Existen cuatro principios establecidos por la Convención de los Derechos del Niño y su importancia en la acción humanitaria:

1. Supervivencia y desarrollo. Del mismo modo que el derecho a la vida de niños, niñas y adolescentes, quienes son trabajadores humanitarios deben tener en cuenta también los efectos de la emergencia y la respuesta en su desarrollo físico, psicológico, emocional, social y espiritual.

2. No discriminación. Las situaciones humanitarias generalmente aumentan las diferencias existentes y marginan aún más a quienes se encuentran en riesgo de ser discriminados.

[3] UNICEF, *Convención sobre los Derechos del Niño*, Madrid, Unicef Comité Español, 1989.

3. Participación del niño. Las personas trabajadoras de la ayuda humanitaria deben asegurarse de dar a niños, niñas y adolescentes espacio y tiempo para que participen en todas las etapas posibles de la preparación y respuesta a la situación de emergencia. Se debe brindar apoyo a la niñez y la adolescencia de distintas edades y capacidades, y con diferentes perspectivas, para que expresen sus opiniones con toda tranquilidad, las cuales se tratarán con respeto y seriedad. Quienes son actores humanitarios deben ser conscientes de sus propios valores, creencias y premisas sobre la niñez y los roles de niños, niñas y adolescentes, y de sus familias para evitar imponérselas. Deben permitir que participen de forma adecuada y acorde con su etapa de desarrollo, compartir con ellos el poder en la toma de decisiones y ser conscientes de que su participación también puede, si se hace de manera equivocada, perturbar sus roles sociales y relaciones de poder.

4. El interés superior del niño. El interés superior de la niñez debe ser la principal consideración en todas las acciones que involucren a niños, niñas y adolescentes. Este principio debe ser el eje del diseño, monitoreo y adaptación de todos los programas e intervenciones de ayuda humanitaria. Cuando los actores humanitarios tomen decisiones sobre casos individuales, deberán seguir procedimientos consensuados para asegurar que se respete este principio.

Con la incorporación de los protocolos facultativos, especialmente con el relativo a la implicación de infancias y adolescencias en conflictos armados, adoptado en 2000, se han reforzado los mecanismos internacionales para prevenir el abuso y la violencia en su contra, en concordancia con los principios humanitarios y de derechos humanos de la Convención.

Este tratado, de carácter obligatorio para los Estados que lo han ratificado, ha sido aceptado por casi todos los países del mun-

do, convirtiéndose en uno de los instrumentos internacionales con mayor adhesión.[4]

En México los derechos de niños, niñas y adolescentes se encuentran regulados en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de diciembre de 2014, que tiene por objeto:

> 1. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
> 2. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;
> 3. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados; establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y
> 4. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección

[4] ONU, Oficina del Representante Especial del Secretario General. Niños y conflictos armados, 2025. https://proveitmattersnow.com/a-global-commitment-to-protecting-childrens-rights

y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

El artículo 13 de esta misma ley menciona cuáles son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa. En el "Capítulo primero. Del derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo", su artículo 16 menciona que: niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la paz, a no ser privados de la vida en ninguna circunstancia ni ser utilizados en conflictos armados o violentos.

Al respecto, existe una iniciativa de reforma al artículo 16 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Martha Robles Ortiz, derivada de la impunidad y el multicitado reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes, que son utilizados para delinquir a favor de grupos criminales y armados como informantes, traficantes y sicarios/as, lo que no solo arruina sus vidas, sino que también los convierte en perpetradores de violencia y criminalidad, afectando seriamente a sus familias, a sus comunidades y a todo su entorno individual y social.[5]

En virtud de lo anterior, se propone una reforma al artículo 16 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al tenor de lo siguiente: Artículo 16. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la paz, a no ser privados de la vida en ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos; ni ser reclutados por el crimen organizado o por grupos criminales para delinquir.

Con lo anterior, se busca promover la puesta en marcha de políticas públicas orientadas a prevenir y castigar el reclutamiento forzado de las infancias, garantizar su protección y asistencia, así como facilitar su reintegración. Además, se hace un llamado a la

[5] https://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContenidoAsuntos.php?SID=&Clave=4754580

justicia, a la acción humanitaria y al respeto del derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir libres de violencia.

Derecho de las niñas, niños y adolescentes a la participación, a la opinión, así como su importancia en el régimen democrático mexicano

JORGE RESÉNDIZ OLOARTE*

SUMARIO: I. Introducción. II. Derecho a la participación y a la opinión. III. Derecho a la opinión, a la participación, así como su importancia en el régimen democrático. IV. Conclusión.

I. INTRODUCCIÓN

Si bien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la igualdad de toda persona ante la ley, lo que incluye a niñas, niños y adolescentes, y existe un andamiaje normativo e institucional para la tutela de los derechos de este importante sector de la población, estos no siempre son conocidos y, menos aún, ejercidos.

En este sentido, es posible advertir que, algunas veces, las leyes, políticas o programas públicos que son dirigidos a la niñez y la adolescencia resultan insuficientes o no son idóneos para atender determinada problemática de dicho sector poblacional. Eso puede deberse, entre otras razones, a que se habría dejado de tomar en consideración sus puntos de vista, necesidades u opiniones, que podrían haber aportado elementos relevantes en el proceso de elaboración de la ley o política de que se trate.

Por otro lado, aun cuando el Estado ha implementado mecanismos y órganos con la finalidad de tutelar de la mejor manera posible los derechos de las personas en etapa de niñez o adolescen-

* Instituto Electoral del Estado de México.

cia, no siempre se les conoce o no son ejercidos a plenitud, lo que genera una importante área de oportunidad en cuanto al alcance y efectividad de dichos instrumentos, así como un reto de capacitación a quienes son operadores e intérpretes de la normatividad, tales como los poderes judiciales, ya sean de la Federación o de las entidades federativas.

En este sentido, el objeto del presente capítulo es exponer brevemente la importancia del derecho a la participación y opinión de niñas, niños y adolescentes para la construcción de normas, políticas y programas que se dirigen a algún aspecto del entorno y la vida de dicho segmento poblacional, así como algunos de los mecanismos que se han diseñado para recabar sus participaciones y opiniones y la importancia de estos no solo para una ley o política en particular, sino a largo plazo, como parte de un proceso de construcción de ciudadanía y desarrollo democrático. Finalmente, se establecen conclusiones de los apartados desarrollados.

II. DERECHO A LA PARTICIPACIÓN Y A LA OPINIÓN

La Constitución General de la República establece que todas las personas, entre las que se encuentran niñas, niños y adolescentes, gozan de los derechos humanos que la misma reconoce, así como de las garantías para su protección. En el caso particular de este segmento poblacional, la norma fundamental también prevé que el Estado deberá velar y observar el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Así, la niñez y la adolescencia tiene derecho a satisfacer sus necesidades básicas para su desarrollo integral, este principio orientará el diseño, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas dirigidas a ese segmento de población.

En observancia y congruencia con el texto constitucional, se ha dispuesto la creación tanto de un marco normativo secundario específico, como también órganos e instituciones a cuyo car-

go está su debida implementación, aplicación, control y vigilancia para promover su potenciación y progresividad.

Es importante precisar, además, que el derecho de niñas, niños y adolescentes a la opinión y a la participación, al formar parte de un andamiaje normativo e institucional que deriva de la Constitución, no puede analizarse y, menos aún, aplicarse de manera aislada o independiente, sino que deben implementarse de manera transversal y en correlación con otros derechos, normas e instituciones que también inciden en el desarrollo integral del individuo.

En este orden, y de acuerdo a las directrices constitucionales, la legislación secundaria regula los derechos con que cuenta este sector de población y la forma en que los mismos han de implementarse para su adecuado ejercicio. En cuanto al tema que nos ocupa, las personas que se encuentran en la etapa de niñez o adolescencia tienen derecho a que se les escuche y se les tome en cuenta en los asuntos de su interés de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo y cognoscitivo y madurez, así como a que participen y se les escuche en todos los procesos de impartición de justicia donde se resuelvan casos que les afecten.

La normatividad también determina que las autoridades están obligadas a diseñar e implementar los mecanismos para garantizar la participación permanente y activa de este sector poblacional en las decisiones que adopten en cualquier ámbito en el que se desenvuelvan.

Ahora bien, el hecho de que los derechos a favor de este amplio sector de población y los mecanismos para su tutela, implementación y ejercicio formen parte del orden jurídico e, incluso, se fortalezcan y se perfeccionen, es un avance importante en términos de desarrollo democrático e inclusión; sin embargo, a pesar de ello aún se incurre en el grave error de asumir que este importante sector poblacional no percibe lo que ocurre en su entorno, o bien, no tiene opiniones o puntos de vista sobre los temas que le afectan que inciden sobre su calidad de vida y la del país en conjunto, pasando por alto que se trata de un importante segmento de la

población ávido de participar pero que no siempre encuentra o no recibe la orientación adecuada sobre los cauces para expresar y canalizar su opinión, y que esta sea efectivamente considerada en una decisión o acción pública que repercuta en su calidad de vida y mejora de su entorno; en suma, que su intervención sea un factor de transformación social con resultados concretos acordes a su participación y opinión.

De ahí que el planteamiento a dilucidar versa sobre qué medidas ha adoptado el Estado mexicano, en sus distintos ámbitos de competencia y a través de sus distintas instituciones, para materializar y concretar los derechos de niñas, niños y adolescentes y, en el caso específico de la participación y la opinión, cómo lograr que dichas expresiones se traduzcan o sean consideradas con eficiencia y eficacia en acciones que inciden y afecten de manera específica el entorno y la calidad de vida de las personas menores de edad.

En la práctica, existen casos en los que la participación y opinión de niñas, niños y adolescentes es inmediata y directa en cuanto a la forma en que se manifiesta y es considerada o aplicada para determinada decisión pública. Sin embargo, existen casos en que dicha participación u opinión de las infancias y las adolescencias se incorpora al proceso deliberativo para el diseño, elaboración e implementación de la intervención pública de que se trate, ya sea a través de una ley, un reglamento, una política o un programa.

En cuanto al primer caso, la participación y la opinión de este segmento poblacional recae en la resolución de controversias en sede jurisdiccional, donde es posible observar, por ejemplo, que a niñas, niños y adolescentes puedan consultarles en cuanto a sus necesidades o puntos de vista sobre temas específicos que aportan información relevante sobre el asunto de que se trate, como asuntos de carácter familiar, incluso penal, entre otras, en los que la persona juzgadora, luego de haberse allegado de la información y pruebas atinentes al caso y de haber escuchado a la persona infante o adolescente involucrada, resuelve la controver-

sia con perspectiva para potenciar el interés superior de la niñez, es decir, privilegiando en todo momento lo que resulte más benéfico a los derechos y al adecuado desarrollo integral de la niñez y la adolescencia.

En el segundo caso, relativo a consultas y otros procedimientos para recabar la opinión de personas infantes o adolescentes como parte de un proceso deliberativo o de diseño o elaboración de una intervención pública; es de destacar que diversas instituciones públicas han implementado mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes sobre diversos temas que afectan aspectos como su círculo familiar o social, su ámbito escolar, el cuidado y protección del medio ambiente, así como sobre fenómenos sociales como la inseguridad y la violencia, entre otros.

Tal es el caso, por ejemplo, del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) o sus equivalentes en el ámbito de las entidades federativas, que periódicamente llevan a cabo sondeos de opinión para recabar puntos de vista de esta población con la finalidad de lograr su efectiva participación en la sociedad.

Otro caso relevante es el de la Consulta Infantil y Juvenil que, desde 1997, ha llevado a cabo el Instituto Nacional Electoral, antes Instituto Federal Electoral, con el objetivo primordial de recabar opiniones de personas de entre 3 y 17 años de edad, sobre situaciones que tienen que ver con la vida cotidiana y que requieren de la participación de todas y todos para mejorarla o transformarla y que, para tal fin, en cada ejercicio se han consultado temas diversos.

Aun cuando esfuerzos como los descritos son valiosos porque constituyen mecanismos para recabar la opinión de niñas, niños y adolescentes sobre diversos rubros que inciden sobre su entorno, como se refirió con anterioridad, no basta con que se generen cauces para emitir opinión y participar en determinado proceso deliberativo o de construcción de una intervención pública, sino que dichas opiniones deben ser interiorizadas y asumidas de mane-

ra concreta y específica en la acción pública, no solo porque es parte del ejercicio del propio derecho, sino porque derechos como el que ahora se analizan forman parte de un entramado normativo e institucional diseñado con miras a una auténtica inclusión de todos los sectores de la población, particularmente aquellos en situación de vulnerabilidad.

Además, no pasa inadvertido que, si bien existen esfuerzos importantes para potenciar el ejercicio del derecho de niñas, niños y adolescentes a la opinión y la participación, hoy en día subsisten importantes retos y áreas de oportunidad que no pueden ni deben pasarse por alto.

En primera instancia, mecanismos como los descritos, entre otros que puedan implementarse, deben ser materia de una revisión continua y permanente para garantizar que continúen cumpliendo los objetivos de vinculación con un importante sector de la población; asimismo, que se canalicen esas opiniones, puntos de vista, necesidades, etcétera, lo que debe venir aparejado, necesariamente, de una revisión continua y permanente del marco normativo aplicable para garantizar su vigencia y aplicabilidad, así como el fortalecimiento de las instituciones que llevan a cabo ese tipo de procedimientos.

Otro aspecto a considerar debe ser, necesariamente, el aprovechamiento de los beneficios que ofrecen las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, como mecanismos que pueden facilitar el alcance de la opinión y la participación a un mayor número de personas, así como el procesamiento de información, entre otros rubros.

No pasa inadvertida, además, la importancia de los centros escolares y educativos como medios para recabar las opiniones y necesidades de niñas, niños y adolescentes sobre su entorno, pero también, la necesidad de revisar y, en su caso, adecuar los planes y programas de estudio para propiciar una mayor participación de quienes son infantes y adolescentes, pero también, fomentar su labor de educación en valores y principios cívicos y democrá-

ticos, así como la permanente capacitación del personal escolar que corresponda para contar con las capacidades, habilidades y herramientas para poder recabar la opinión y participación de la comunidad estudiantil y poder procesar la información para darle cauce con miras al diseño o la elaboración de una intervención pública.

De ahí la importancia de que, como sociedad, se asuma que niñas, niños y adolescentes no solo son conscientes de su realidad y entorno, sino que a través de sus opiniones y puntos de vista expresados, y de cauces como los descritos, diseñados para ello, pueden contribuir al desarrollo y fortalecimiento democrático en la medida en que uno de los componentes fundamentales de las democracias es, justamente, la inclusión y participación de todas las personas que integran la sociedad en los asuntos que les atañen o afectan.

III. DERECHO A LA OPINIÓN, A LA PARTICIPACIÓN, ASÍ COMO SU IMPORTANCIA EN EL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO

Si bien crear e implementar mecanismos que permitan que niñas, niños y adolescentes manifiesten su opinión y, a través de la misma, participen e incidan en el espacio público reviste una gran relevancia en términos de inclusión e involucramiento de un amplio sector social, no pasa inadvertido que dichos instrumentos no se limitan a concretar el ejercicio del derecho a la participación y la opinión, sino que los mismos persiguen, a la vez, otro objetivo importante, que es el de constituir un proceso de formación ciudadana, que si bien no se reflejará en lo inmediato, arrojará resultados a largo plazo. Es incuestionable que la generación de una cultura de la participación y la opinión desde edades tempranas se traducirá en ciudadanas y ciudadanos que cada vez se involucren más en la gestión pública, conscientes de la importancia de participar a través de los distintos cauces y mecanismos que la ley otorgue

para ello y con compromiso para particiar, pero también con la vigilancia y seguimiento a la gestión y al desempeño de gobernantes y representantes, en suma, con la exigencia de resultados, la creación de una cultura de la transparencia y la rendición de cuentas o, incluso, la determinación de responsabilidades para el caso de que una persona funcionaria pública se haya alejado de los principios rectores del servicio público y de beneficio social.

Es decir, con la tutela y el ejercicio del derecho a la opinión y la participación no solo se logra, en lo inmediato, que la persona participe e incida sobre determinada acción pública que afecta su entorno sino, de manera igualmente relevante, se inculca en las personas infantes y adolescentes la importancia de la participación como factor de transformación y de fortalecimiento democrático, considerando que la democracia no se limita a la emisión del voto sino, como se refirió con anterioridad, al escrutinio, vigilancia e involucramiento en la gestión pública a través de una participación continua, permanente y activa. Es decir, el ejercicio de los derechos a la opinión y participación desde edades tempranas contribuirá a la formación de una ciudadanía comprometida con los asuntos públicos, de manera que participará no únicamente a través del voto cada vez que haya elecciones, sino a través del involucramiento activo en la gestión pública.

De esta manera, es incuestionable que cuando las personas infantes y adolescentes que han participado y emitido su opinión en procesos democráticos desde edades tempranas vean la participación como algo natural e inherente a la calidad de ciudadanas y ciudadanos con que ya cuenten; más allá de los llamados al voto que se emitan, la contienda electoral de que se trate, alguna posible repercusión o consecuencia de no participar o no involucrarse en la acción pública, o permitir que otras personas decidan en tu lugar, puede orillar a contar con gobernantes que se alejan de la realidad de la ciudadanía, lo cual profundiza la crisis de la representación que hoy atraviesa nuestro país.

La idea, en suma, es que a través de mecanismos y la implementación de derechos como los analizados en este apartado se logre, en el largo plazo, una cultura de la participación e incidencia en la gestión pública y, de esta manera, una vía de desarrollo y fortalecimiento del régimen democrático de nuestro país.

IV. CONCLUSIÓN

De lo expuesto en los apartados precedentes es posible concluir que los derechos de niñas, niños y adolescentes a la participación y a la opinión se encuentran tutelados constitucional y legalmente en nuestro país y, para su adecuada implementación, diversas autoridades e instituciones han diseñado y aplicado mecanismos que permiten recabar las opiniones y los puntos de vista de este importante sector poblacional en relación con temas que afectan su entorno y su calidad de vida. Pero, a pesar de ello, aún se advierten posiciones que estiman que este sector poblacional se encuentra abstraído de su realidad, no son conscientes de lo que afecta su entorno y, en ese sentido, no opinan o no participan, cuando, por el contrario, se trata de una población ávida de cauces y mecanismos de participación para la transformación y mejora de su calidad de vida.

Pero la sola previsión constitucional y legal de derechos y mecanismos para su ejercicio y tutela no son suficientes, sino que los mismos deben ejercerse y, más aún, traducirse en acciones específicas de política pública que se reflejen en el entorno inmediato de las personas menores de edad que manifestaron su opinión.

Lo anterior, aunado a su innegable importancia como mecanismos de incidencia de niñas, niños y adolescentes en la gestión pública y como procesos de construcción de ciudadanía tales como las consultas, los simulacros de votación y otros ejercicios y dinámicas de participación de este sector poblacional, organizados por instituciones educativas y otras autoridades, como las electora-

les o las encargadas específicamente de la vigilancia y tutela de los derechos de las infancias y adolescencias, con la finalidad de recabar sus opiniones, necesidades y puntos de vista sobre temas específicos, en la medida en que se están estableciendo bases para que la población infantil y adolescente de hoy, en los próximos años, sean una ciudadanía convencida de la importancia de la participación, no solo a través del voto, sino a través de los distintos mecanismos que el marco normativo ofrece para incidir en la gestión pública, así como para transmitir esta cultura de la participación a próximas generaciones, lo cual consolida la cultura democrática en el país.

El derecho a la igualdad de género en la infancia (derecho a la no discriminación)

ERIKA YAZMIN LIMA CEDILLO*

SUMARIO: I. Introducción. II. ¿Las infancias, un grupo vulnerable? III. Las infancias y el género. IV. Reflexionar la igualdad de género en la niñez. V. Conclusiones.

I. INTRODUCCIÓN

El reconocimiento de los derechos humanos de todas las personas ha sido un proceso viciado, debido a los intereses de unos cuantos privilegiados (varones) que, beneficiándose de la creencia de superioridad (física, racional y de toma de decisiones), generan condiciones de desigualdad que repercute de manera directa en la posición estructural en la que colocan al resto de la población, estableciendo un sistema autoritario que determina el nivel de participación y visibilidad social de diversos grupos.

Es así como se llega a identificar que, dentro de las estructuras sociales, se presentan grupos poblacionales a quienes en mayor medida se les niega el acceso a los derechos fundamentales para la existencia humana. Tal negativa se desprende de la muestra de signos de debilidad frente a las cualidades antes mencionadas, dando apertura a la vivencia de discriminación, que "se justifica a menudo con base en prioridades sociales que obedecen a factores de política económica o social" .[1]

* Jefa de Área en la Dirección General de Derechos Humanos e Igualdad de Género de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México.

[1] Kutsar, Dagmar y Warming, Hanne (eds.), *Los niños y la no discriminación*, Libro de texto interdisciplinar, Estonia, CREAN, 2015, p. 18.

En un mundo estructurado desde la visión adultocentrista,[2] la represión de las voces, opiniones, deseos e identidades de las infancias no se invisibiliza, sino que se erradica, a un punto donde se mantenga de forma natural de la jerarquización de los intereses de las personas adultas, en su mayoría varones.

II. ¿LAS INFANCIAS, UN GRUPO VULNERABLE?

En una sociedad moldeada a beneplácito de un sistema patriarcal, las infancias han sido un grupo poblacional que, debido a su condición etaria, requiere de la concesión adultocentrista para su validación, lo que configura un escenario de exclusión a sus cuerpos, contextos y necesidades.

Es primordial señalar que: "Se entiende por grupos vulnerables a todos aquellos que, ya sea por su edad, raza, sexo, condición económica, orientación sexual, características físicas, circunstancias culturales o políticas, se encuentran en mayor riesgo de que sus derechos sean violentados" .[3]

Las infancias, históricamente, han sido un grupo social invisibilizado, al que no se había brindado reconocimiento jurídico (como personas sujetas de derechos), político (con autonomía) y económico (con necesidades particulares relacionadas con recursos) hasta la actualidad, tales circunstancias derivan de su edad, as-

[2] El adultocentrismo implica que los adultos gozan de privilegios por el solo hecho de serlo, ya que la sociedad y la cultura así lo han definido. Esto lleva a normalizar la idea de que un niño es inferior a un adulto, un ser incompleto e incapaz de pensar, sentir y tomar decisiones, y que su fragilidad, debilidad y vulnerabilidad, al igual que la de los jóvenes, se asocian al orden natural. Méndez, Fabiola *et al.*, "Maltrato infantil, una de las consecuencias del adultocentrismo", *UNAM Global Revista*, México, abril 2023 *https://unamglobal.unam.mx/global_revista/maltrato-infantil-una-de-las-consecuencias-del-adultocentrismo/UNAM Global*

[3] Centro de Investigación en Políticas, Población y Salud, Facultad de Medicina, UNAM, *Análisis cuantitativo y cualitativo de las Violaciones a los Derechos Humanos de Grupos Vulnerables*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2018, p. 45.

pecto que predispone a la niñez a la posibilidad de ser víctimas de discriminación, lo que transgrede su derecho a la igualdad.

Resulta trascendental hacer hincapié en que se constituye como un derecho de niñas y niños no ser discriminada/o/e, mismo que debe ser reconocido con vital importancia como el de la educación, la salud o la vivienda ya que, de lo contrario, el ejercicio de cualquier otro derecho humano puede verse afectado o imposibilitado de acuerdo con el criterio de interdependencia.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en México ha signado el derecho a la no discriminación como:

> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un trato igualitario, nadie puede limitar o restringir sus derechos por su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.[4]

De tal conceptualización se advierten algunas aristas destacables para reflexionar. Tal como se menciona al inicio del presente escrito, la discriminación es opuesta a la igualdad, es decir, ser víctima de discriminación presupone la ausencia de reconocimiento como iguales, en el sentido de identificación como persona sujeta de derechos de la sociedad hacia las infancias, lo que imposibilita la participación, presencia y acción de la niñez en las distintas esferas en las que se desenvuelve. Es importante subrayar que las infancias cohabitan diversos espacios y territorios con personas de distintos grupos etarios, lo que sugiere la necesidad de escu-

[4] Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Los derechos de las niñas y los niños*, México, CNDH, V.I Derecho a no ser discriminado, 2018, V.I Derecho a no ser discriminado. https://www.cndh.org.mx/ni%C3%B1as-ni%C3%B1os/derechos-humanos-de-ninas-y-ninos

char los planteamientos que desde su posición y condición de edad surgen, manifestando una visión diferente en comparación con lo demás grupos poblacionales. Tal diversidad de pensamiento se acrecienta a partir de los múltiples contextos en los que se desarrollan niñas y niños con intersección de factores económicos, políticos, culturales e identitarios, de elles/as/os mismos y/o de cualquier persona cercana a su núcleo principal.

III. LAS INFANCIAS Y EL GÉNERO

Los estudios de género han permitido reflexionar y replantear los actuales modelos de estructura social que perfilan los comportamientos personales y comunitarios, de acuerdo con lo ordenado como femenino y masculino. La definición de Joan Scott sobre el género, al que se refiere como "un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y el género es una forma primaria de relaciones significantes de poder",[5] esclarece el objetivo principal del género, la detención del poder o el *statu quo* que se desprende de un sistema moldeado a partir de la segregación social, basado en el establecimiento de grupos oprimidos y grupos de control.

La complejidad del género reprime el desarrollo del ser humano, ya que una dictadura planteada a partir del sexo biológico con el que se nace crea un imaginario social obligatorio, que daña por completo el desarrollo integral de cualquier persona, incluidas las infancias, violentando por principio el derecho a la libertad y a la autodeterminación.

La identificación de las desigualdades, las violencias y la exclusión que se vive por razones de género ha permitido reconsiderar las actuales condiciones de vida diferenciadas para mujeres y hom-

[5] Scott, Joan, "La mujer trabajadora en el siglo XIX", en Bravo, Estela, *Qué es y para qué es la perspectiva de género*, México, Instituto de la Mujer Oaxaqueña, 1993, p. 289.

bres y, en el caso particular de la niñez, incidir en la deconstrucción de valores, hábitos, gustos y habilidades a partir del respeto, la tolerancia, la empatía y la corresponsabilidad.

La igualdad de género hoy por hoy representa una ruta hacia la paz social, donde las infancias juegan un papel transformador, pues como se ha insistido, dar voz, escucha y participación a niñas, niños y niñes implica la transformación de un sistema opresor en un sistema humanitario, en el que se reconocen los derechos humanos establecidos en el ámbito internacional y nacional, potencializando la posibilidad de cambio sobre los actuales estándares de vida de este grupo etario y los demás.

Actualmente se vive un proceso de desarticulación de paradigmas sociales, lo que ha implicado la posibilidad de visibilizar y reconocer la orientación, expresión o identidad de género de las personas; el ejercicio de estos derechos no solo sucede en la vida adolescente o adulta, también se vive en las infancias, lo que provoca un choque sobre los patrones de conducta esperados, más alineados a la obediencia, afectando derechos como al sano desarrollo y bienestar, acceso a una vida libre de violencia, a la integridad personal o a la intimidad.

IV. REFLEXIONAR LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA NIÑEZ

Cuando se aborda la empatía como mecanismo que permite adquirir sensibilidad y brindar credibilidad a las problemáticas que afectan a personas, grupos, contextos o territorios es imprescindible reconocer los impedimentos (falta de recursos, ausencia de cuidados, acceso a servicios de salud, educación, entre otros) y dificultades (zonas geográficas de difícil acceso, analfabetismo, pobreza, entre otros factores) a las que se pueden enfrentar en el ejercicio de los derechos humanos y la trascendencia que tiene al afectar de manera directa las emociones, sentimientos, aspiraciones, deseos o metas, lo que, específicamente en la niñez, incide de manera

directa en las oportunidades, expectativas y condiciones de vida futuras.

En la cotidianidad, la empatía debe ser vista como una herramienta que permite la explicación de condiciones de vida diferenciadas, basadas en el género, a partir del uso de ejemplos de esa misma cotidianidad. Los espacios educativos han sido impactados por la necesidad de transversalizar la perspectiva de género como ruta que permita la visibilización de conductas, comportamientos y prácticas en la niñez que perpetúan la desigualdad de género y contribuyen a la normalización de la discriminación.

De acuerdo con el derecho a la no discriminación por razón de edad, consagrado en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la reforma de 2011, resulta de vital importancia la protección, respeto y garantismo de todos los derechos humanos reconocidos a las infancias. Uno de estos derechos fundamentales es el de la educación, plasmado en el artículo 3° constitucional y del cual se desprende la Ley Reglamentaria en Materia de Mejora Continua de la Educación, que en su artículo 12 indica:

> El Estado garantizará lo necesario para que dicho personal en la Federación, las entidades federativas y municipios, tengan opciones de formación, capacitación y actualización, cuyos contenidos serán elaborados con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, además de tomar en cuenta los contextos locales y regionales de la prestación de los servicios educativos, así como las condiciones de vulnerabilidad social .[6]

La incorporación de la perspectiva de género dentro de los modelos educativos tiene como meta la adopción de una ideolo-

[6] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley Reglamentaria del articulo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, México, *Diario Oficial de la Federación*, 2019, p. 6.

gía de justicia social, que repercute en la formación de niñas, niñes y niños, basada en la empatía y la tolerancia a las diferencias, como instrumento que permita la visibilización de las desigualdades de género, que posibilite la construcción y desarrollo de sociedades más igualitarias y equitativas.

Crear leyes, políticas, programas e instituciones que garanticen los derechos humanos reconocidos a las infancias por organismos internacionales, establecer obligaciones al Estado y a la sociedad sobre el respeto al derecho de igualdad de género y a no ser víctima de discriminación, así como incorporar alternativas de escucha y participación de la niñez en la toma de decisiones gubernamentales es, tal vez, la única vía para alcanzar la igualdad para todas las personas.

V. CONCLUSIONES

Promover el respeto a los derechos de igualdad de género y a no ser víctima de discriminación en la niñez no es una tarea unilateral del Estado, requiere transformar el pensamiento y actuar social, de modo que permita la adaptación de nuevas formas en las que las infancias se reconozcan y participen en la construcción de sociedades más justas y equitativas; también implica la creación de instituciones más sensibles a la humanidad y a las desigualdades históricas.

Derechos digitales de niñas, niños y adolescentes

ADRIANA YADIRA CÁRDENAS TAGLE*

SUMARIO: I. Introducción. II. El reconocimiento de los derechos digitales de la infancia. III. La clave de la alfabetización digital. IV. Carta de derechos digitales en México. V. Conclusión.

I. INTRODUCCIÓN

En el núcleo de nuestra sociedad encontramos de forma cada vez más común a personas frente a dispositivos móviles, infancias y adolescencias educadas, criadas y socializadas (*sharenting*) por pantallas o redes socio-digitales, interacciones humanas mediadas por tecnología e incluso juegos infantiles vinculados al Internet de las Cosas (IoT), como asistentes de voz (Alexa, Siri, Gemini).

Hace 55 años, en 1970, la sociedad comenzaba a enfrentar los dilemas iniciales de la digitalización, impulsada por el auge de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC); en este año, Alemania, específicamente el Estado federado de Hesse, marcó un hito legal pionero con la primera generación de estos instrumentos normativos al promulgar la primera ley de protección de datos personales del mundo.[1] Sin embargo, la verdadera transformación global ocurrió en la década de 1990, con la democratización de la *web* y la ruptura de paradigmas informativos.

Este proceso sentó las bases para la Cuarta Revolución Industrial (o sociedad de la información), consolidada hacia el año

* Vicepresidenta y fundadora de Abrazando Vidas y Construyendo Sueños A. C. (AVYCS).

[1] Davara, *La protección de datos personales en Europa*, Asnef- Equifax, 1988, p. 63.

2000, donde las tic adquirieron un papel central en la vida cotidiana; lo que entonces parecía ciencia ficción, hoy es una realidad irreversible.

Frente a estos desarrollos tecnológicos, a finales del siglo xx se consolidan los derechos de cuarta generación, centrados en la integración de las tic y la protección de los derechos humanos. "Estos derechos, que incluyen la alfabetización digital y la democratización del conocimiento que buscan fomentar la inclusión social y el empoderamiento social" .[2]

En ese contexto fue fundamental adaptar los derechos humanos a la era digital para garantizar su acceso universal; este proceso generó marcos legales de relevancia histórica, como el reconocimiento del acceso a Internet como herramienta esencial para ejercer libertades fundamentales. Un hito clave fue el informe de 2011 del relator especial de la Organización de las Naciones Unidas (onu) sobre Libertad de Expresión, Frank La Rue (a/hrc/17/27), que estableció jurisprudencia al declarar que "el acceso a Internet debe protegerse por su papel en la realización de otros derechos", al vincularlo explícitamente con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Posteriormente, en 2016, el Consejo de Derechos Humanos de la onu consolidó el reconocimiento del acceso a Internet como un derecho fundamental con la Resolución a/hrc/32/l.20, que proclama: "los derechos *offline* también deben protegerse *online*", lo que sentó las bases normativas para la protección de derechos en entornos digitales o derechos digitales.

[2] Aguirre, A., & Manasía, N., "Derechos humanos de cuarta generación: inclusión social y democratización del conocimiento", *Télématique*, vol. 14, núm. 1, 2015, pp. 2-16. https://www.redalyc.org/pdf/784/78435427002.pdf

II. EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DIGITALES DE LA INFANCIA

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) (ONU, 1989) no anticipó los desafíos que enfrentarían los nativos digitales, menores que desde su nacimiento ejercen derechos digitales (como el acceso a plataformas o interacción con algoritmos) y están expuestos a riesgos insospechados que hace 35 años no se habrían vislumbrado. En primer lugar porque que la Internet en un inicio no se diseñó para este sector y, en segundo lugar, las normas tienen como característica ser generales, impersonales y abstractas; no obstante, factores como la vulneración de su privacidad en entornos digitales, la recolección masiva de sus datos personales o la discriminación sistémica mediante IA están sucediendo, evidenciando la urgencia de consolidar legislaciones específicas que garanticen el bien superior de la niñez.

En el ámbito internacional, el Memorándum de Montevideo fue un antecedente relevante que estableció en 2013 un marco para la promoción y protección de los derechos de la niñez en América Latina y el Caribe, puesto que reconoció la importancia de la tecnología en su desarrollo, destacó la necesidad de proteger a las infancias de los riesgos asociados con el uso de Internet y las redes sociales y fomentó un enfoque integral y la participación de la sociedad civil en políticas públicas relacionadas con la niñez, lo que proporcionó un marco referencial útil para comprender la relevancia de los derechos digitales y la necesidad de su explicitación ya que las infancias y adolescencias constituyen un grupo vulnerable de alto uso de Internet en México, lo que los coloca en una posición de particular desventaja y demanda una atención específica a sus derechos en línea.

Según Guadix García, responsable de Educación y Derechos Digitales de la Infancia de UNICEF de España, el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos ha representado una evolución trascendental, pues históricamente: "se

transitó desde una negación de derechos hacia la comprensión de la necesidad de brindarles una protección especial" .[3]

La Observación General Número 25 del Comité de los Derechos del Niño de la ONU de 2021 fue el primer documento que interpretó la CDN en entornos digitales reconociendo el derecho a la privacidad digital, acceso a contenidos adaptados a su desarrollo cognitivo y la protección contra la explotación de datos.

En México, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; el artículo 4º constitucional consagra el principio del interés superior de la niñez, que debe guiar todas las acciones y políticas públicas dirigidas a este grupo, implicando una protección de estos derechos.

De manera complementaria, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA, 2014) complementa los principios previamente referidos, reconociendo su relación con el entorno digital en su artículo 101, *bis* 2, al especificar al acceso y uso seguro de Internet como un medio efectivo para ejercer otros derechos como la información, comunicación, educación, salud y esparcimiento, bajo el principio de interdependencia, en tanto que el artículo 76 protege su derecho a la intimidad y a la protección de datos personales contra injerencias arbitrarias o ilegales y divulgaciones ilícitas.

Al igual que en el contexto español, donde la carta aborda problemáticas como el ciberacoso, la protección de datos y el acceso seguro, la realidad mexicana enfrenta desafíos similares: "hablar de ética en los entornos digitales, alfabetización digital y sobre todo salud mental de las niñas, niños y adolescentes es la prin-

[3] Recio Gayo, M., "Protección de los menores en Internet y ciudadanía digital responsable", en *La Constitución en la sociedad y economía digitales. Temas selectos de derecho digital mexicano*, 2016, pp. 473-509.

cipal área de oportunidad que se ve para que puedan desarrollar una identidad digital saludable".[4]

En este sentido, el riesgo no reside en Internet o las tic *per se*, sino en la forma en que se usan, por lo que se requiere información clara y su democratización, puesto que los riesgos son múltiples y pueden causar daños significativos a la intimidad, privacidad, seguridad y dignidad, máxime si hablamos del uso de IA para la garantía de los derechos humanos de la infancia.

El 22 de abril de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver la acción de inconstitucionalidad 80/2024, promovida por el Ejecutivo Federal contra una disposición del artículo 9º, fracción III, inciso *c*, de la LDNNA del Estado de Zacatecas, destacó la imperante necesidad de establecer un marco regulatorio que priorice el interés superior de niñas, niños y adolescentes, protegiéndoles de cualquier forma de violencia, en congruencia con la Observación General núm. 25 de la ONU citada arriba.[5] Además, enfatizó que las normativas digitales deben ser coherentes y compatibles con las leyes vigentes fuera del ámbito digital.

III. LA CLAVE DE LA ALFABETIZACIÓN DIGITAL

La alfabetización digital más que el dominio técnico de las herramientas requiere habilidades para realizar juicios críticos sobre la información, comprender hipertextos, construir conocimiento confiable y manejar la información de manera efectiva; en los derechos humanos de cuarta generación se vislumbra como una herramienta esencial para la inclusión digital.

[4] Cárdenas, *Documento Orientador de Ciudadanía, identidad digital*, Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, 2023, pp. 12 y 13. https://www.infoem.org.mx/doc/publicaciones/2024/Ciudadania_Identidad_Digital_Documento_Orientador.pdf

[5] CDH, *Boletín de prensa 35/2025*, Ciudad de México, 2025. https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2025/04/Bol_IA.pdf

La formación en estas competencias es una responsabilidad compartida entre instituciones, docentes, familias, la sociedad y las propias infancias, conscientes de ello, desde Abrazando Vidas y Construyendo Sueños a. c. (AVYCS), asociación civil mexiquense enfocada en promover el uso de valores éticos y la alfabetización digital para construir una ciudadanía digital responsable, hemos buscado la promoción de los derechos digitales, y prevención de riesgos desde la concientización por medio de cuentos, y dinámicas lúdicas a infancias, con involucramiento de personas tutoras y profesorado, con el objetivo de cultivar habilidades personales y sociales para promover el bienestar digital y las relaciones en línea.

De igual modo, se muestran a las personas jóvenes esquemas críticos de uso de IA, para prevenir las brechas ocasionadas por los sesgos de información y radicalización algorítmica en el uso de dispositivos, considerando que la alfabetización digital debe ser vista como un medio para formar infancias críticas, autónomas y responsables para que no sean víctimas de guetos digitales, segregación y desinformación; todas estas acciones integran la Incubadora de Ciudadanía Digital de AVYCS.

IV. CARTA DE DERECHOS DIGITALES EN MÉXICO

Recientemente, en México se han planteado diversas propuestas legislativas para fortalecer la protección de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital. Comisiones del Senado aprobaron una reforma para adicionar un artículo 101 *bis* 3 a la LGDNNA, añadiendo el capítulo vigésimo primero, "Derecho al bienestar digital infantil y adolescente" .[6] Esta iniciativa contempla obligaciones

[6] Gobernación, Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, en materia de bienestar digital infantil y adolescente, 2025. https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2025/03/asun_4864708_20250326_1742581266.pdf

para las autoridades de promover la seguridad y el sano desarrollo digital, prohibir la recopilación de datos personales sin consentimiento de personas tutoras, incorporar educación digital en escuelas, crear un Observatorio Nacional para el Bienestar Digital Infantil y Adolescente con participación de personas expertas y organizaciones, y prohibir publicidad engañosa dirigida a niñas, niños y adolescentes que promueva conductas nocivas.

En el Estado de México se ha propuesto definir las redes socio-digitales en la legislación estatal de niñas, niños y adolescentes y, de manera controversial, prohibir dispositivos móviles en escuelas básicas, restricción de edad, además de establecer agravantes penales para el uso de tic en delitos contra infancias y adolescencias.

Sin duda, es necesario regular las conductas por medio de leyes, pero es fundamental revisar con detenimiento sus efectos y pensar en esquemas de política pública y protección más profundos con ánimo preventivo, por ejemplo, España cuyo Reglamento General de Protección de Datos (UE, 2016) establece edad mínima de los 13-16 años para consentimiento en redes socio-digitales y prohíbe perfiles publicitarios basados en datos sensibles de personas infantes y adolescentes, y con su Ley Orgánica 8/2021 de Protección Integral a la Infancia, que incluye programas conjuntos por medio del canal Prioritario eliminar contenido perjudicial para niñas, niños y adolescentes en 24 horas; sienta bases relevante de acción preventiva, colaborativa con personas tutoras y autoridades escolares, para el cuidado y defensa de los derechos digitales de las infancias.

A pesar del marco legal existente y los esfuerzos de las legislaturas, hay una realidad inminente: la imposición de restricciones basadas únicamente en la edad puede acarrear riesgos y no abordar la raíz del problema. La falta de consenso internacional sobre la edad aplicable dificulta la implementación efectiva de tales medidas. Además, limitar el acceso sin proporcionar las herramientas necesarias para un uso seguro y responsable podría generar exclusión, aislamiento, segregación y desconocimiento de los riesgos reales.

Precisamente por ello, el apoyo de la sociedad civil es crucial para impulsar la alfabetización digital, una carta de derechos digitales específica para niñas, niños y adolescentes en México aportaría claridad, visibilidad y una guía comprehensiva para la protección de sus derechos en el entorno digital, en su lenguaje y, sin duda a la interpretación.

Desde AVYCS, se tiene una propuesta de Carta de Derechos para Niñas, Niños y Adolescentes la cual presento de forma sintetizada, a través de los siguientes derechos:

- El interés superior de la niñez y la adolescencia en el entorno digital.
- A no ser objeto de decisiones automatizadas.
- A la salud digital y a la seguridad en línea.
- A la intimidad y a la propia imagen en el entorno digital.
- A la protección de datos personales y la no exposición en redes socio-digitales.
- Al acceso a Internet debidamente protegido.
- A la información y a la alfabetización digital.
- A ser oídos y escuchados en el entorno digital.
- Al esparcimiento y al juego en línea de forma segura.
- A la ciberseguridad.

V. CONCLUSIÓN

Si bien se han dado pasos importantes en el reconocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en línea, la ausencia de una carta de derechos digitales específica para este sector representa una limitación significativa, pero adaptada a la realidad jurídica y estadística mexicana, dicha carta podría ofrecer una guía clara y comprehensiva para la protección de sus derechos fundamentales en este ámbito crucial.

En el paradigma actual de la sociedad de la información, el acceso a Internet constituye un habilitador fundamental para el desarrollo integral y el ejercicio de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Restringir dicho acceso, incluso bajo el argumento de protección, podría resultar contraproducente. La evidencia sugiere que la adquisición de competencias digitales críticas, que incluyen la navegación segura, responsable y evaluativa, es la estrategia pedagógica y socialmente más eficaz para mitigar riesgos y maximizar oportunidades en el entorno digital.

Por ende, cualquier política pública o marco de acción debe priorizar la garantía del acceso universal y significativo, complementado con programas robustos de alfabetización y mediación digital con el apoyo activo de la sociedad civil, incluyendo iniciativas como la propuesta por AVYCS, en lugar de medidas restrictivas que limitarían el desarrollo de la autonomía y el pleno goce de derechos como la educación, la información, la libertad de expresión y la participación.

Por último, el Estado mexicano, en colaboración con el sector privado, la sociedad civil, las comunidades educativas y las familias, tiene la obligación de no restringir, sino garantizar y habilitar un acceso seguro y enriquecedor. Cualquier medida que limite potencialmente este acceso debe someterse a un escrutinio estricto de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, siempre justificándose en función del interés superior de la niñez. El modelo que se debe cambiar es de la protección basada en la restricción, hacia la protección basada en el empoderamiento, la educación y la co-creación de entornos digitales confiables.

El rol de las políticas públicas en la protección infantil

ARELI ESMERALDA ESQUIVEL MARTÍNEZ*

SUMARIO: I. Contexto de las políticas públicas. II. Las políticas públicas en materia de protección infantil. III. La importancia de la participación ciudadana en las políticas públicas en materia de protección infantil.

I. CONTEXTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Después de la década de los cincuenta del siglo XX surgió el estudio de las políticas públicas como una disciplina. En México surge el interés por las políticas públicas en los años ochenta del siglo XX, uno de los detonantes principales fue la crisis económica de 1982, que desencadenó la crisis política y por ende empezaron los cambios en la forma de gobernar.

Las definiciones sobre políticas públicas abundan debido a la complejidad del tema, ya que, como ha planteado el especialista y experto sobre política social e instituciones políticas Hug Heclo,[1] son categorías analíticas más que fenómenos que puedan definirse a sí mismos, debido a esto, diversos autores se han preocupado por comprenderlas y tratar de definirlas, como se puede ver en el cuadro 1.

* Abogada postulante y docente en el Centro de Estudios Superiores Universitarios (CESU).

[1] Hugh Heclo fue un catedrático estadounidense, mejor conocido como un especialista en políticas públicas con un enfoque social e instituciones políticas y democráticas estadounidenses. Además, recibió el Premio John Gaus de la Asociación Americana de Ciencias Políticas.

Cuadro 1.
Diferentes perspectivas sobre la definición de políticas públicas

Autores	Definiciones
Thoening (1985, pp. 7-8)	Decisiones de los gobiernos para realizar algo o no. No actuar no es una política pública. Decidir no actuar ante un determinado problema sí es una política pública.
Vallés (2002, pp. 377)	Conjunto interrelacionado de decisiones y no decisiones que tienen como foco de gestión un área determinada de conflicto o tensión social. Dicho conjunto de decisiones incorpora cierta dosis de coerción y obligatoriedad.
Canto (1996, pp. 107-108)	Cursos de acción tendientes a la solución de problemas públicos. Los cursos de acción incorporan la interacción de diversos sujetos sociales inmersos en una situación compleja en la que existen relaciones de poder, se pretende utilizar los recursos públicos de manera consciente y tomar decisiones a través de mecanismos democráticos con la participación de la sociedad.
Larrue (2000, p. 20)	Concatenación de actividades, decisiones o medidas coherentes tomadas por los actores del sistema político-administrativo de un país para resolver un problema colectivo.
Kauffer (s/f, p. 2)	Conjunto de decisiones cuyo objeto es la distribución de determinados bienes o recursos. En este proceso se encuentra en juego bienes o recursos que pueden afectar o privilegiar a determinados individuos o grupos.
Nieto y Maldonado (1998, pp. 3-4)	Curso de acciones del gobierno que propone adecuar, continuar o generar nuevas realidades, deseadas en el ámbito territorial e institucional, contrastando intereses sociales, políticos y económicos y articulando los esfuerzos de los actores y organizaciones que ejercen presión en defensa de dichos intereses.

Flores y Barrera (s/f, pp. 3-4)	Conjunto de prácticas y de normas que emanan de uno o varios actores públicos. Estas prácticas de la autoridad pública, en un determinado contexto, pueden ser formas de intervención, reglamentación, previsión, provisión de prestaciones y represión.

Fuente: Arias Torres, Daniela y Herrera Torres, Hugo Amador, *Entre políticas gubernamentales y políticas públicas. Análisis del ciclo de las políticas de desarrollo del gobierno del Estado de Michoacán, México, 2003-2010*, México, INAP-IICA, 2012, p. 44.

Las políticas públicas se materializan en acciones intencionales por parte del Estado, orientadas a realizar objetivos de interés público para beneficiar un sector específico de la población y que consideran que es importante atender y otorgar soluciones. Además, tienen financiamiento público y pretenden obtener resultados reales que permitan beneficiar al sector que consideran vulnerable. Sus principales características son:

> su orientación hacia objetivos de interés o beneficio público (constitucional o legalmente prescritos) y su idoneidad para realizarlos; la participación ciudadana con el gobierno en la definición de los objetivos, instrumentos y acciones de la política; la decisión de la política por el gobierno legítimo con respeto a la legalidad; la implementación y evaluación de la política por personal de la administración pública o en asociación con actores sociales o mediante delegación de atribuciones a los actores sociales.[2]

Estas características de las políticas públicas pueden determinar su dirección y naturaleza, generando una subclasificación de las mismas. Desde un criterio de solución de problemas públicos encontramos las políticas públicas distributivas, las políticas públicas regulatorias y las políticas públicas redistributivas.

[2] Aguilar Villanueva, Luis F., *Política pública*, México, Siglo XXI, 2016, p. 29.

Las políticas públicas distributivas se caracterizan por resolver el problema mediante la asignación de recursos materiales, humanos o financieros; las políticas públicas regulatorias consideran que es importante regular desde un enfoque normativo las conductas de la sociedad para poder solucionar las problemáticas; las políticas públicas redistributivas plantean que si el problema es estructural y abarca toda la sociedad es necesario redistribuir la propiedad, el poder y por ende el estatus social.

El filósofo político Luis F. Aguilar Villanueva[3] ha determinado que las políticas públicas tienen seis elementos básicos, que son los siguientes:

1) El problema. Es aquello que se percibe o se presenta como público, es el punto de referencia y la fuente originaria de donde surge la dirección inherente a toda política.
2) El diagnóstico. Va a determinar las causas del problema y algunas de las medidas que pudieran resolverlo o mitigarlo. Está detrás de dos de los elementos de las políticas: la solución y la estrategia.
3) La solución. Son uno o varios objetivos globales, que se consideran o se presentan como la solución del problema.
4) La estrategia. Está constituida por un paquete de acciones relacionadas y generalmente con un cierto orden temporal.
5) Los recursos. Llevan a la realización de las acciones propuestas por la estrategia.
6) La ejecución. Es la materialización de la propia política pública.[4]

[3] Luis F. Aguilar Villanueva es un mexicano especialista en filosofía política, actualmente catedrático de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), es reconocido por introducir la disciplina de las políticas públicas en México a finales de 1980. Sus principales obras son: *El estudio de las políticas públicas*, *La implementación de las políticas*, *Gobierno y administración pública*, *Gobernanza y gestión pública*.

[4] Aguilar Villanueva, Luis F., *op. cit.*, pp. 126 y 127.

II. LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN INFANTIL

Los derechos de la niñez surgen en el siglo xx, por ello es considerado el siglo de la infancia, debido a que se empieza a tener otro enfoque y perspectiva, se generan así diversas convenciones internacionales para abordar estos temas y, en consecuencia, empiezan a surgir instrumentos internacionales de derechos de la niñez, por ejemplo: la Declaración de los Derechos del Niño (DDN) por las Naciones Unidas (ONU) en 1959 y la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de 1989.

Las políticas públicas en materia de protección infantil al igual que los derechos de la niñez han surgido en el siglo xx en respuesta a las circunstancias políticas particulares o a demandas sociales del momento que cada Estado ha requerido. Sin embargo, se considera que las políticas públicas en materia de protección infantil son de reciente creación porque a finales del siglo xx se empezó a abordar su importancia, pero fue hasta inicios de la primera década del siglo xxi que se consideraron urgentes y, por ende, su estudio se intensificó para materializarlas y plantearlas en las agendas de cada país.

El sentido que deben seguir estas políticas públicas en materia de protección infantil es conforme al Enfoque Basado en los Derechos de la Niñez (EBDNi) y al principio del interés superior de niños, niñas y adolescentes. El EBDNi es un marco conceptual integrado por diversas teorías, conceptos y antecedentes que buscan que las políticas públicas no vulneren los derechos de niños, niñas y adolescentes, sino que, con sus acciones, los gobiernos los protejan de la discriminación, la desigualdad, la exclusión social, la pobreza, etcétera. La finalidad del EBDNi es que los niños, niñas y adolescentes tengan un desarrollo pleno, por lo mismo, la UNICEF ha determinado que el EBDNi se basa en la CDN, así como en todo instrumento internacional de derechos humanos que beneficie a la infancia, para lograr una protección integral.

El EBDNI tiene tres principales características, la primera se enfoca en reconocer a la infancia como sujetos de derechos y actores sociales que pueden intervenir en todos los espacios sociales en los cuales estos se desenvuelven; la segunda hace hincapié en que el Estado es el principal protector de los derechos de la infancia; la tercera plantea que niños, niñas y adolescentes, al ser sujetos de derechos, deben exigir su cumplimiento a los Estados a los cuales pertenecen o en cuyo territorio se encuentran, con el fin de que su protección sea íntegra.

El principio del interés superior de niños, niñas y adolescentes pretende brindar soluciones efectivas desde un enfoque legal para proporcionar una mayor certeza y seguridad jurídica a la infancia, para permitir su participación en todos aquellos sectores del entorno. Este principio busca garantizar la igualdad y el desarrollo integral de la infancia por medio de valores, acciones, interpretaciones y procesos orientados a la obtención de una vida digna y un desarrollo integral adecuado para este sector importante de la población.

Keeping Children Safe (KCS) es una organización no gubernamental internacional que surgió en Reino Unido y se enfoca en la protección infantil, con la finalidad de erradicar el maltrato y la explotación hacia niños, niñas y adolescentes. KCS y otras personas autoras han establecido que las instituciones gubernamentales deben incentivar programas y políticas públicas que beneficien a la niñez desde una perspectiva de derechos humanos. Las políticas públicas en materia de protección infantil tienen como objetivo proteger a la infancia de maltratos, abusos y de cualquier tipo de explotaciones que vayan en contra de su dignidad humana.

Los principales elementos que sirven de sustento para las políticas públicas en materia de protección infantil son los siguientes: *a*) el interés superior de la niñez; *b*) la participación infantil; *c*) la igualdad de oportunidades; *d*) la consulta infantil; *e*) la transparencia.

III. LA IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN INFANTIL

La participación de la ciudadanía en políticas públicas en materia de protección infantil en el espacio público poco a poco está abriendo nuevos horizontes que permiten llegar a una nueva forma de entender cómo el Estado debe proteger idóneamente a la infancia, ya que constituye la esencia misma de la democracia, del buen gobierno y de la buena administración. Los gobiernos y las administraciones públicas del siglo XXI requieren una ciudadanía activa que se involucre en las problemáticas para tener mejores resultados y no solo ser "sujetos inertes que reciben única y exclusivamente bienes y servicios del poder. Ahora por su inserción en el Estado social y democrático de Derecho, se convierten en actores principales de la definición y evaluación de las diferentes políticas públicas".[5]

Jaime Rodríguez-Arana Muñoz establece que "el gobierno y la administración pública deben partir de la afirmación radical de la preeminencia de la persona, de sus derechos y a la que los poderes públicos, despejada de toda tentación de despotismo o de autoritarismo, deben subordinarse".[6]

Las políticas públicas en materia de protección infantil reclaman la práctica de la participación de la infancia y de los demás sectores que conforman la sociedad, para que exista un diálogo real con el Estado. Esto con la finalidad de que el gobierno atienda las verdaderas necesidades de su población y sus respuestas ya no sigan siendo pensadas desde el escritorio de cada persona servidora pública.

[5] Rodríguez-Arana Muñoz, Jaime, *Aportes para un Estado eficiente. V Congreso Nacional de Derecho Administrativo*, Perú, Palestra, 2012, p. 118.

[6] Rodríguez-Arana Muñoz, Jaime, *El ciudadano y el poder público: el principio y el derecho al buen gobierno y a la buena administración*, Madrid, REUS, 2012, p. 41.

Las políticas públicas en materia de protección infantil deben tener perspectiva ética para que sean críticas y no tan doctrinales e inflexibles. La finalidad de este cambio, como lo plantea el jurista español Jaime Rodríguez-Arana Muñoz,[7] es que quede claro que el propietario de la política, de sus instituciones y de las mismas políticas públicas es el pueblo soberano.

[7] Jaime Rodríguez-Arana Muñoz es Doctor *honoris causa* en Derecho, especialista en Derecho Administrativo, Administración Pública, Derecho Público, Ciencia Política, Ética Pública, Buen Gobierno y Buena Administración. Sus principales obras son: *Principios de Ética Pública*, *Comunitarismo, ética y solidaridad*, *Nuevas Claves del Estado del Bienestar*, *La Dimensión Ética*, *Estudios sobre la Constitución*, *Ética, Poder y Estado*.

Desafíos actuales y el futuro de los derechos de niños, niñas y adolescentes

GUSTAVO AGUILERA IZAGUIRRE*

Los derechos humanos que actualmente conocemos y reconocemos a través de los ordenamientos jurídicos, tratados y organismos internacionales han establecido que somos seres humanos que nacemos libres e iguales en dignidad y derechos. Niñas, niños y adolescentes son un sector que también ha sido tomado en cuenta, en relación con el reconocimiento de sus derechos.

Los derechos de la infancia están plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). La Convención fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989. La Convención, a lo largo de sus 54 artículos, reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Además, la Convención es también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana. La Convención, como primera ley internacional sobre los derechos de niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes. Estos países informan al Comité de los Derechos del Niño sobre los pasos que han adoptado para aplicar lo establecido en la Convención.

En el año 2000, el Congreso de la Unión aprobó una adición al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) con la cual se elevaron a rango constitucional

* Doctor por la Universidad de Salamanca, España, profesor investigador en la Universidad Autónoma del Estado de México, integrante del Sistema Nacional de Investigadores Nivel 1.

los derechos de la niñez, acto significativo al ser la Constitución nuestro máximo documento normativo.

Los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la CPEUM, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la CDN y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) (publicada el 4 de diciembre de 2014), la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y, en su artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa señala los siguientes derechos:

- Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.
- Derecho de prioridad.
- Derecho a la identidad.
- Derecho a vivir en familia.
- Derecho a la igualdad sustantiva.
- Derecho a la no discriminación.
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.
- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.
- Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
- Derecho a la educación.
- Derecho al descanso y al esparcimiento.
- Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.
- Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información.
- Derecho de participación.
- Derecho de asociación y reunión.
- Derecho a la intimidad.
- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.

- Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.
- Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet (CNDH, 2025).

El artículo 4º de la CPEUM establece, en sus párrafos once, doce y trece, que:

> Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

En virtud de la reforma constitucional pudo crearse la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LPDNNA), la cual parte de que se debe proteger el ejercicio de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, tanto en el ámbito público como privado. La mencionada ley conceptualiza como niñas y niños a las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años. A partir de lo anterior se desarrolla una amplia gama de derechos a los que da contenido, basándose en los siguientes principios: el interés superior de la infancia; la no-discriminación por ninguna razón ni circunstancia; la igualdad sin distinción de ninguna índole; vivir en familia como espacio primordial de desarrollo; tener una vida libre de violencia; la corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad; la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

Hemos observado que se ha puesto énfasis en reconocer los derechos de niños, niñas y adolescentes y con ello se ha logra-

do un gran avance para su debido ejercicio y protección, sin embargo, el mundo ha entrado en una nueva era para la niñez en la que el cambio climático, los conflictos, la desigualdad y sus interconexiones están perturbando sus vidas y limitando su futuro, advierte un estudio del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2025).

Según este estudio, algunas de las tendencias que tienen el mayor potencial de impactar a las infancias en 2025 son:

Geopolítica. La vida, los derechos y el bienestar de la niñez se ven cada vez más amenazados en los conflictos. Más de uno de cada seis a nivel mundial vivían en zonas afectadas por conflictos en 2023, una cifra que probablemente haya aumentado en 2024. El porcentaje de niñas y niños afectados por conflictos casi se ha duplicado, ya que en los años noventa era de un 10 % y en la actualidad ha alcanzado casi el 19 %.

Ciencias económicas. Casi 400 millones de infantes viven en países con sobreendeudamiento, lo que limita las inversiones esenciales para su futuro. Muchos países destinan actualmente más al servicio de la deuda que a la educación. Más de 40 países de bajos ingresos en el ámbito mundial gastan el doble en el servicio de la deuda que en salud, incluyendo algunos países con una gran población infantil. El servicio de la deuda consume ahora 11 veces más que el gasto en protección social en los países en desarrollo.

Medio ambiente y cambio climático. El panorama para la infancia es cada vez más preocupante en un mundo que se encamina a un aumento de la temperatura global de al menos 2 °C para 2100. La niñez se ve afectada de forma desproporcionada por el cambio climático debido a sus características fisiológicas y de desarrollo únicas. Infantes menores de cinco años soportan el 88 % de la carga mundial de enfermedades asociadas al cambio climático.

Para defender los derechos y el bienestar de la infancia, es necesario replantear y fortalecer los sistemas. Los enfoques sistémicos (es decir, aquellos que van más allá de la mera prestación

de servicios) son esenciales para fomentar la resiliencia en todos los ámbitos de la vida de la niñez, ya sean marcos de preparación ante desastres que protejan a las escuelas y comunidades, sistemas educativos que se adapten durante las emergencias o sistemas de salud inclusivos que respondan a las necesidades inmediatas y a la vez planifiquen para riesgos futuros.

Derecho a la inclusión de niños, niñas y adolescentes con discapacidad y ajustes razonables en el ámbito municipal: el caso de Tenancingo, Estado de México

ANA LUISA GÓMEZ ÁVILA*

La inclusión de niños, niñas y adolescentes con discapacidad representa no solo un mandato jurídico, sino un imperativo ético y social. Como mujer de 70 años, docente de nivel medio superior, formada en sociología y pasional pedagoga, y como persona con discapacidad motriz a causa del síndrome de Guillain-Barré, he podido experimentar de manera personal los retos que impone un entorno que ofrece escasos apoyos a la diversidad corporal. Desde hace más de 18 años, la silla de ruedas ha sido parte de mi vida, no como un símbolo de limitación, sino como una manifestación distinta de movilidad, que exige resiliencia y adaptación tanto en el ámbito personal como en el profesional.

Mi discapacidad no fue congénita ni apareció en la infancia: me enfermé a los 30 años, en plena juventud. Esta circunstancia me permitió vivir, desde distintas etapas de la vida, las profundas barreras físicas, sociales y actitudinales que enfrenta una persona con discapacidad. Lejos de aceptar el aislamiento al que muchas veces se condena a quienes tenemos una discapacidad, luché por integrarme y mantener una vida activa, lo que me ha llevado a comprender que el verdadero cambio no radica en modifi-

* Universidad Autónoma del Estado de México.

car los términos con los que se nos designa, sino en transformar las condiciones materiales y sociales de participación.

A pesar de los avances normativos en México, seguimos arrastrando un enfoque paternalista, que limita la autonomía real de las personas con discapacidad. Mientras en otros países, como España, es posible adquirir ayudas técnicas ajustadas a las necesidades individuales, en nuestro país enfrentamos severas dificultades incluso para comprar una silla de ruedas adecuada. Los accesos comunitarios, las escuelas, las calles y hasta los hospitales carecen de las condiciones mínimas de accesibilidad, y las normas internacionales, aunque reconocidas, son insuficientemente aplicadas.

Desde mi experiencia, considero que el cambio profundo debe comenzar en las aulas, donde más allá de apoyos económicos o adecuaciones estructurales, se debe trabajar cotidianamente en el reconocimiento de la diversidad corporal y funcional como parte de la naturaleza humana. No se trata de crear asignaturas específicas sobre discapacidad, sino de impregnar todas las áreas del conocimiento de una perspectiva de respeto y valoración por las diferencias. Educar para la inclusión significa formar a niños, niñas y adolescentes en una visión donde todos, con más o menos necesidades especiales, sean parte legítima de la comunidad escolar y, por extensión, de la sociedad.

Desde esta perspectiva crítica y basada en la resiliencia, el presente trabajo reflexiona sobre la inclusión educativa y comunitaria en el municipio de Tenancingo, Estado de México, y propone acciones específicas que permitan avanzar hacia un modelo verdaderamente inclusivo, centrado en la dignidad y la autonomía de todas las personas.

La garantía del derecho a la inclusión de niños, niñas y adolescentes con discapacidad se sustenta en un amplio marco jurídico tanto internacional como nacional, que reconoce la necesidad de eliminar las barreras que históricamente han marginado a esta población.

En el ámbito internacional destaca la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006 y ratificada por México en 2007. Este instrumento jurídico establece que los Estados deben asegurar un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, garantizando que las personas con discapacidad puedan acceder a una educación básica y superior en igualdad de condiciones.[1]

En el ámbito nacional el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece la prohibición de toda discriminación motivada, entre otras razones, por discapacidad, y obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Asimismo, el artículo 3º constitucional, reformado en 2019, reconoce la obligación del Estado de impartir una educación basada en el respeto a los derechos humanos y a la diversidad.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD), de 2011, constituye el principal marco normativo. Su artículo 11 señala que las autoridades deben garantizar el acceso a la educación en todos los niveles para las personas con discapacidad, con los ajustes razonables que resulten necesarios.[2] No se trata únicamente de permitir el acceso físico a los espacios educativos, sino de asegurar una participación efectiva y plena en los procesos de enseñanza-aprendizaje.

En el ámbito estatal, la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México (LPIDPDEM) establece en su artículo 22 la responsabilidad de los municipios en la implementación de acciones destinadas

[1] Organización de las Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 24, 2006.

[2] Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, *Diario Oficial de la Federación*, 30 de mayo de 2011.

a promover la inclusión educativa, cultural, recreativa y deportiva de las personas con discapacidad.[3]

Tenancingo, municipio del Estado de México, se encuentra obligado a implementar acciones en este sentido.

Pese a ese sólido andamiaje legal, en la práctica, persisten enormes brechas entre la norma y la realidad. La falta de accesibilidad, la carencia de equipos especializados, la insuficiente formación docente en inclusión y la ausencia de ajustes razonables efectivos revelan que la inclusión sigue siendo, en muchos casos, un ideal más que una realidad.

En nuestro caso en particular, el DIF ha implementado programas de apoyo a personas con discapacidad, incluyendo la entrega de ayudas técnicas y acciones de rehabilitación básica. Sin embargo, resulta necesario señalar que, en múltiples ocasiones, estos programas tienden a beneficiar primordialmente a quienes son familiares, parejas o cuidadores, más que a las propias personas con discapacidad. Esta orientación asistencialista reproduce una visión de dependencia y tutela, en lugar de fortalecer la autonomía y el empoderamiento de quienes viven directamente con la discapacidad. Un enfoque de derechos humanos exige replantear estos esquemas, centrándolos en el reconocimiento pleno de la dignidad y la capacidad de decisión de las personas con discapacidad.

El concepto de ajustes razonables resulta central en la construcción de entornos inclusivos para personas con discapacidad. Según la CDPD, estos ajustes son "las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales".[4]

[3] Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México, *Gaceta del Gobierno*, 2 de septiembre de 2005.

[4] Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México, Gaceta del Gobierno, 2 de septiembre de 2005.

En el ámbito educativo, se traducen en medidas específicas que permitan a niños, niñas y adolescentes con discapacidad participar plena y efectivamente en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Esto incluye, pero no se limita a la adecuación de materiales didácticos, la flexibilización de métodos de evaluación, la accesibilidad física en las escuelas, y la capacitación del personal docente para atender la diversidad funcional presente en el alumnado. Sin embargo, en la práctica cotidiana, el desconocimiento o la interpretación restrictiva de este concepto ha limitado su aplicación efectiva. Muchas veces se reduce a ofrecer apoyos mínimos o superficiales que no garantizan una verdadera igualdad de oportunidades. Se olvida que los ajustes razonables no son un privilegio o una concesión, sino una obligación jurídica, requisito esencial para la realización del derecho a la educación inclusiva.

En el ámbito municipal, donde las brechas de infraestructura, sensibilización y recursos humanos son amplias, la necesidad de implementar ajustes razonables es aún más urgente. La falta de rampas adecuadas, la ausencia de materiales adaptados o de programas de sensibilización en las escuelas, son factores que perpetúan la exclusión y limitan las posibilidades de desarrollo del estudiantado con discapacidad.

Desde mi propia vivencia como persona con discapacidad motriz, he podido constatar que los obstáculos más difíciles no son siempre los físicos, sino los culturales, es decir la resistencia a ver la discapacidad como una condición diversa y no como una tragedia personal. Este cambio de paradigma implica que los ajustes no deben ser vistos como cargas, sino como instrumentos para enriquecer los espacios educativos y comunitarios. Lograr que la equidad e igualdad estén presentes en todas nuestras prácticas cotidianas refleja la existencia de un compromiso genuino con la inclusión.

Por tanto, los municipios, como nivel más próximo a la ciudadanía, tienen una responsabilidad clave en la construcción de entornos educativos inclusivos. No basta con que se reconozcan

formalmente los derechos de las personas con discapacidad, es necesario que las autoridades locales diseñen e implementen políticas públicas que atiendan las realidades concretas de su población, superando el enfoque asistencialista.

La inclusión educativa no puede reducirse a actos protocolarios, conferencias ocasionales o pláticas motivacionales dirigidas desde una visión paternalista. Es imperativo promover un cambio cultural profundo, que no se logra mediante discursos aislados, sino a través de procesos continuos de sensibilización y transformación social.

Desde esta perspectiva, la verdadera inclusión debe partir del reconocimiento que cada persona con discapacidad hace de su propio cuerpo: no como un cuerpo "fallido" o "deficiente", sino como una manifestación distinta de la corporalidad humana, igual de valiosa que cualquier otra. Este reconocimiento personal es el primer paso para la integración social efectiva y debe ser fortalecido desde los espacios educativos mediante estrategias que privilegien el trabajo cotidiano, colaborativo y vivencial.

Los municipios, en coordinación con las escuelas, deben impulsar talleres de integración donde la diversidad corporal y funcional se viva de manera natural, donde se valoren las diferencias no como excepciones, sino como parte constitutiva de la experiencia humana. Estos talleres deben diseñarse no para "enseñar" qué es la discapacidad como un conocimiento abstracto, sino para propiciar experiencias de convivencia, respeto y reconocimiento mutuo entre todo el estudiantado.

Además, es necesario que los programas municipales incluyan el fomento de actividades artísticas, deportivas y culturales adaptadas, como escenarios compartidos en los que la participación se base en el respeto a las particularidades de cada quien. Así, la cultura de la inclusión no será el resultado de campañas eventuales o días y semanas de la discapacidad, sino de una práctica cotidiana que impregne todas las dimensiones de la vida comunitaria.

El municipio tiene la tarea histórica de pasar de una visión asistencial a una visión sociocultural de la discapacidad, en la que el cambio de paradigma sea impulsado por las propias personas con discapacidad, fortaleciendo su autonomía, su voz y su presencia activa en todos los ámbitos de la vida social.

Al involucrar a las personas con discapacidad en actividades creativas y expresivas, se facilita su integración en la sociedad y se les da un espacio para compartir sus experiencias y perspectivas únicas. Este tipo de actividades no solo mejora el bienestar personal y colectivo, sino que también permite visibilizar la discapacidad de manera positiva. Los talleres de arte, lectura, teatro y danza juegan un papel crucial en la transformación de la cultura en torno a la discapacidad. La participación en estos talleres contribuye a derribar estigmas y prejuicios. Los mitos sobre las limitaciones de las personas con discapacidad pueden ser desafiados de forma eficaz cuando se muestran sus habilidades creativas, por ejemplo, estas necesidades especiales se humanizan al dejar de verlas como un obstáculo insuperable, sino al apreciarlas como parte de una identidad diversa y rica.

Desde una perspectiva social, estos talleres pueden tener un efecto multiplicador. No se trata solo de que las personas con discapacidad accedan a nuevas oportunidades; también se abren al público en general, promoviendo la empatía y la comprensión. Esto se logra no solo a través de la participación directa, sino también con las obras y presentaciones que permiten una reflexión colectiva sobre la inclusión.

La falta de esta reflexión colectiva sigue siendo una barrera significativa. Veo cómo las rampas, que deberían ser un medio para facilitar la movilidad, a menudo se ven obstruidas por mesas o automóviles estacionados en lugares reservados. Esa falta de consideración puede parecer un problema menor para quienes no enfrentan desafíos de movilidad, pero para quienes sí, es una constante frustración. Los obstáculos físicos reflejan una mentalidad generalizada de exclusión, donde las necesidades de las perso-

nas con discapacidad no se priorizan, a pesar de que la accesibilidad debería ser un derecho fundamental, no un favor.

Sin embargo, también he observado que, a través de la participación en actividades que fomentan la creatividad y la colaboración, las personas comienzan a tomar conciencia de estas situaciones; se visibilizan los problemas cotidianos que muchas veces pasan inadvertidos para la mayoría, lo que puede ayudar a movilizar cambios tanto en políticas públicas como en actitudes personales.

El arte tiene un poder transformador, no solo permite a las personas con discapacidad expresar sus emociones, ideas y realidades, sino que también actúa como un puente entre diferentes comunidades. A través de disciplinas como la pintura, el teatro, la danza o la literatura, se desafían las percepciones convencionales de lo que significa vivir con una discapacidad. Por ejemplo, en el teatro, quienes son actores con o sin discapacidad pueden representar historias que desafían los estereotipos y muestran la complejidad de las vidas que a menudo se simplifican o se ignoran. Esta representación permite a las audiencias tener una experiencia emocional directa con las realidades que las personas con discapacidad viven a diario.

Es todo un proceso de desmitificación que favorece una mayor aceptación social, por ello es piedra angular en la lucha por la inclusión social de las personas con discapacidad. La formación en el ámbito educativo debe enfocarse en el desarrollo académico y también en el fomento de la sensibilidad y el entendimiento hacia la diversidad funcional, con una visión inclusiva y plural. La interacción entre el estudiantado con y sin discapacidad en estos espacios fomenta la empatía, el respeto y la colaboración, elementos clave para una convivencia armoniosa y una sociedad más inclusiva.

La inclusión no es solo un concepto, es un proceso dinámico que implica un cambio de mentalidad en todos los niveles. Este tipo de inclusión genera un cambio cultural profundo, en el que las

diferencias se celebran en lugar de ser vistas como barreras. Cuando las instituciones educativas y culturales se comprometen a crear espacios accesibles y a promover la diversidad, se establece un modelo para que otras áreas de la sociedad imiten este comportamiento. Este cambio cultural es fundamental para garantizar que las futuras generaciones crezcan con una comprensión más profunda de la diversidad, y que las personas con discapacidad no sean vistas como un "otro" que necesita ser "arreglado" o "ayudado", sino como individuos con derechos, habilidades y una rica aportación al tejido social.

En mi experiencia de vida, a lo largo de los años, también he sido testigo de cómo ha empezado a cambiar esa percepción, no solo en mí, sino en muchas otras personas. Los espacios y momentos donde se generan diálogos, se crea conciencia y las barreras, tanto físicas como sociales, comienzan a derrumbarse, deben establecerse desde el ámbito educativo y proyectarse a toda la comunidad. En este camino, la resiliencia de las personas con discapacidad, acompañada de un entorno que promueve su desarrollo dado este tipo de inclusión, se convierte en un motor de cambio profundo. La integración no es solo una cuestión de accesibilidad física, sino también de reconocer la valía y la aportación de cada persona, independientemente de sus capacidades. Este es el verdadero poder de la inclusión: un cambio que no solo se ve, sino que se siente y se vive.

Derecho a la intimidad y la protección de datos personales (justicia cívica)

CARLOS LANGUENDIK MUÑOZ*
ADRIANA YADIRA CÁRDENAS TAGLE**

SUMARIO: I. Introducción. II. El andamiaje jurídico de la intimidad y la protección de datos en la niñez y la adolescencia en México. III. El derecho a la intimidad y la protección de datos en la justicia cívica: desafíos y salvaguardas. IV. El interés superior de la niñez como criterio rector. V. Conclusiones.

I. INTRODUCCIÓN

El derecho a la intimidad y el derecho a la protección de datos personales se han consolidado como un pilar fundamental en la protección de los derechos humanos,[1] estando reconocidos en diversos instrumentos internacionales y en nuestra legislación doméstica, además, adquieren una relevancia particular cuando bajo la lupa se encuentran niñas, niños y adolescentes, sujetos de derechos plenos que requieren de una protección reforzada dada su especial situación de vulnerabilidad.

En el contexto actual, garantizar la privacidad de niñas, niños y adolescentes es una obligación ineludible de las autoridades y las personas servidoras públicas. Este capítulo se adentrará en el con-

* Fundador y presidente de Abrazando Vidas y Construyendo Sueños A. C. (AVYCS).
** Fundadora y vicepresidenta de Abrazando Vidas y Construyendo Sueños A. C. (AVYCS).

[1] Celis Quintal, Marcos Alejandro, *La protección de la intimidad como derecho fundamental de los mexicanos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006. http://www.bibliojuridica. org/libros/5/ 2253/9.pdf

tenido y alcance de estos derechos en el contexto específico de la justicia cívica en el Estado de México, destacando su relevancia para el desarrollo integral de las personas menores de edad y las responsabilidades que deben asumir las instituciones para su tutela. Precisamente en la interacción con las autoridades de justicia cívica, se puede originar la necesidad de recabar y procesar información sensible de niñas, niños y adolescentes, lo que exige una atención especial a sus derechos de privacidad y protección de datos personales.

La justicia cívica se presenta como un modelo orientado a la resolución pacífica de conflictos derivados de la convivencia cotidiana, evita que estos escalen,[2] facilita su resolución pacífica y procura la atención de faltas administrativas, buscando fomentar la cultura de la legalidad y la coexistencia armónica en el ámbito comunitario. Si bien su finalidad es loable, la operación de los juzgados cívicos implica la recopilación y gestión de datos personales de quienes intervienen en los procedimientos, incluyendo a niñas, niños y adolescentes, ya sea como parte de un conflicto, testigos o en otras situaciones que requieran su participación. Es en este punto donde la garantía de su derecho a la intimidad y a la protección de sus datos personales cobra vital importancia.

II. EL ANDAMIAJE JURÍDICO DE LA INTIMIDAD Y LA PROTECCIÓN DE DATOS EN LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN MÉXICO

El reconocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes ha evolucionado significativamente en las últimas décadas, pasando de una visión tutelar a un enfoque basado en derechos. La Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Uni-

[2] Velázquez, F. y Garza, F., "Justicia restaurativa y trabajo social en el sistema de justicia cívica de Nuevo León", Políticas Sociales Sectoriales, 2020.

das (CDNNU), ratificada por México, es el instrumento internacional fundamental que consagra en su artículo 16 el derecho de la niñez a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra y a su reputación. Asimismo, establece su derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.[3]

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en sus artículos 6° y 16, sienta las bases para la protección de los datos personales y la vida privada, estableciendo los principios fundamentales del derecho a la autodeterminación informativa y al respeto de la esfera privada. En congruencia con estos pilares constitucionales, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) de 2014, se erige como el marco normativo rector para la protección integral de este grupo poblacional. En su artículo 76, la LGDNNA es enfática al señalar que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, así como a la protección de sus datos personales.

Complementariamente, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) promulgada en 2025 establece los principios y deberes que deben observar las autoridades y entes públicos en el tratamiento de datos personales bajo su custodia. Esta ley es de observancia obligatoria para las autoridades que operan la justicia cívica. Un aspecto crucial que contempla la LGPDPPSO es el tratamiento de datos personales sensibles, aquellos que afectan la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave. En el caso de niñas, niños y adolescentes, se refuerza la necesidad de obtener el consentimiento de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia para el tratamiento de sus datos sensibles, siempre privilegiando el interés superior de la niñez.

[3] Organización de las Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos del Niño, 1989. https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

En el ámbito local, el Estado de México cuenta desde 2015 con su propia Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LDNNAEM), que armoniza los principios y derechos reconocidos en la legislación general y los tratados internacionales, adaptándolos a la realidad y competencias de la entidad. Esta normativa estatal refuerza la protección a la intimidad y los datos personales de la niñez y adolescencia en el territorio mexiquense, incluyendo aquellos contextos donde interactúan con autoridades municipales, como en el caso de la justicia cívica.

De igual manera, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios (LJCEMM) contiene diversas disposiciones relevantes para la convivencia y el orden público. Entre ellas, se establece la organización y funcionamiento de los juzgados cívicos, se catalogan las infracciones administrativas, se regula el procedimiento sancionador y se contemplan diversas medidas para mejorar la convivencia cotidiana, incluyendo mecanismos alternativos de solución de conflictos. En lo concerniente a la protección de datos personales la ley prevé específicamente la capacitación de personas servidoras públicas municipales en esta materia y la necesidad de contar con la autorización expresa de la persona infractora para compartir aquellos datos personales estrictamente necesarios para el cumplimiento de los acuerdos derivados de la aplicación de estas medidas.

Este sólido andamiaje jurídico subraya la importancia que el Estado mexicano otorga a la protección de la esfera privada de niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, la mera existencia de un marco legal no garantiza su aplicación efectiva, especialmente en ámbitos de interacción cotidiana con las autoridades como la justicia cívica.

III. EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y LA PROTECCIÓN DE DATOS EN LA JUSTICIA CÍVICA: DESAFÍOS Y SALVAGUARDAS

La justicia cívica, como mecanismo de resolución de conflictos de baja intensidad, debe operar con un enfoque de derechos hu-

manos que priorice el interés superior de la niñez, lo que implica que cualquier medida aplicada a niñas, niños o adolescentes debe ser proporcional, educativa y respetuosa de su intimidad, evitando la estigmatización pública, y garantizar que los procedimientos sean confidenciales y orientados a la reinserción social.

Sin embargo, al abordar faltas administrativas y conflictos comunitarios, genera un flujo de información que, si no es gestionado adecuadamente, puede vulnerar estos derechos. Las autoridades cívicas pueden recabar datos de identificación, información sobre la falta cometida o el conflicto, antecedentes, datos familiares, e incluso información sensible relacionada con su salud física o mental, o su situación socioeconómica.

Uno de los principales desafíos radica en garantizar que la recopilación de esta información sea mínima, indispensable y proporcional a los fines de la justicia cívica. El principio de minimización de datos personales, consagrado en la LGPDPPSO, exige que solo se soliciten aquellos datos estrictamente necesarios para la atención del caso. Esto implica evitar la recolección excesiva o irrelevante de información que pueda comprometer la privacidad de las personas menores de edad.

Otro desafío fundamental es asegurar el consentimiento informado para el tratamiento de datos personales de niñas, niños y adolescentes. Si bien la ley establece que el consentimiento para el tratamiento de datos sensibles de menores de edad debe ser otorgado por quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia (LGPDPPSO, 2025), es crucial que, a edad temprana, se les haga común hablar de autodeterminación informativa que, en esencia, significa el derecho que tienen las personas a decidir quién, cómo, cuándo y para qué se utilizan sus datos personales. Fomentar esta comprensión desde la infancia les permitirá ejercer de manera más consciente y responsable sus derechos en el entorno digital y fuera de él.

En estricto apego a la legislación en materia de protección de datos personales, las autoridades de justicia cívica deben im-

plementar medidas técnicas, administrativas y físicas robustas para proteger los datos personales de niñas, niños y adolescentes contra el acceso, uso, divulgación, modificación o eliminación no autorizadas. La LGDNNA (2014), en su artículo 76, prohíbe expresamente la difusión de información que permita identificar a niñas, niños y adolescentes en medios de comunicación cuando ello atente contra su honra, imagen o reputación. Este mandato legal se alinea directamente con el principio de confidencialidad y el principio del interés superior de la niñez, los cuales deben aplicarse con rigor en el ámbito de la justicia cívica. Por lo tanto, se debe evitar la exposición innecesaria de las personas infantes y adolescentes en informes públicos, boletines informativos o cualquier otro medio de difusión. En consecuencia, el anonimato y la disociación de la información deben ser prácticas recurrentes cuando se aborden casos que involucren a infancias, garantizando así su protección integral.

Es así que, las autoridades de justicia cívica tienen el deber de garantizar el ejercicio de los derechos arco (acceso, rectificación, cancelación y oposición) por parte de niñas, niños y adolescentes, a través de quienes ejerzan su representación legal, con la finalidad de establecer mecanismos sencillos y accesibles para que puedan solicitar acceso a sus datos personales, rectificarlos en caso de ser inexactos, cancelarlos cuando su tratamiento no se ajuste a la ley o bien oponerse a su uso para fines específicos.

IV. EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ COMO CRITERIO RECTOR

En todo procedimiento de justicia cívica que involucre a niñas, niños y adolescentes, el interés superior de la niñez debe ser el criterio rector que guíe las acciones de las autoridades.[4] Esto significa

[4] Cantoral Domínguez, Karla y López Muñoz, Zuleima del Carmen, "El interés

que las decisiones relacionadas con la recopilación, uso y protección de sus datos personales deben ponderar en todo momento lo que sea más beneficioso para su desarrollo integral y bienestar. La protección de su intimidad y datos personales no deben ser vistos como un obstáculo para la administración de justicia cívica, sino como un componente esencial para garantizar que su participación en estos procesos se dé en un entorno respetuoso a sus derechos fundamentales.

La capacitación permanente del personal que labora en los juzgados cívicos sobre los derechos de la niñez y adolescencia, con un énfasis particular en la protección de la intimidad y datos personales es indispensable. Es fundamental que comprendan la importancia de un trato diferenciado y sensible hacia las personas menores de edad, reconociendo su dignidad y sus derechos como sujetos plenos. Es fundamental la colaboración entre las autoridades de justicia cívica, las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes, los órganos garantes de la transparencia y protección de datos personales para asegurar la efectiva salvaguarda de estos derechos; de igual manera, la promoción de la colaboración interinstitucional entre la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, los municipios y las organizaciones de la sociedad civil. El intercambio de buenas prácticas, la supervisión y la asesoría especializada pueden contribuir a fortalecer los mecanismos de protección en este ámbito.

V. CONCLUSIONES

El derecho a la intimidad y a la protección de datos personales de niñas, niños y adolescentes en el contexto de la justicia cívica en el Estado de México no es una cuestión menor, sino un elemen-

superior del niño como principio rector de las políticas públicas en México: función justificativa y directiva", *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, vol. 29, I Semestre, 2018.

to fundamental para garantizar su dignidad y desarrollo. Si bien existe un marco jurídico que reconoce y protege estos derechos, su aplicación efectiva en la práctica presenta desafíos que requieren de una atención constante y un compromiso firme por parte de las autoridades y de todas las personas que estamos involucradas con las infancias.

Asimismo, se debe fomentar la participación de niñas, niños y adolescentes en la creación de estrategias de protección de su intimidad, inclusive existen casos de éxito en los que hay resoluciones con perspectiva de infancia reconociendo su derecho a que se les escuche y a incidir en las decisiones que les afecten, además de las acciones concretas que se han mencionado y que deben emprender las autoridades de justicia cívica para cumplir con sus obligaciones en esta materia.

La justicia cívica, al buscar la armonía social, tiene la responsabilidad inevitable de operar bajo el más estricto respeto a los derechos fundamentales de todas las personas, prestando especial atención a la protección reforzada que merecen niñas, niños y adolescentes.[5] Solo así se podrá construir un entorno en el que la justicia cívica cumpla su propósito sin menoscabo de la esfera privada y la seguridad de la información de quienes representan el futuro de nuestra sociedad.

[5] Espejo Yaksic, Nicolás y Lovera Parmo, Domingo (eds.), *La constitucionalización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en América Latina*, México, Centro de Estudios Constitucionales, SCJN, 2022.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO

El derecho a la seguridad y el debido proceso de niñas, niños y adolescentes

RAFAEL SANTA CRUZ LIMA*

SUMARIO: I. Introducción. II. El derecho a la seguridad. III. El debido proceso. IV. El binomio seguridad y debido proceso. V. Consecuencias de la vulneración de estos derechos. VI. Conclusión.

I. INTRODUCCIÓN

El derecho a la seguridad y al debido proceso son dos principios fundamentales dentro de cualquier sistema legal democrático, ambos están interconectados y son esenciales para garantizar la justicia, la igualdad ante la ley y la protección de los derechos humanos, es decir, en términos generales, el derecho a la seguridad implica la protección de las personas frente a la violencia, las amenazas y la injusticia, mientras que el debido proceso establece las garantías mínimas para que la aplicación de la justicia sea equitativa e imparcial.

Estos derechos han sido consagrados en diversas declaraciones y tratados internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), cuya aplicación y cumplimiento por parte de los Estados es fundamental para evitar la arbitrariedad y garantizar un sistema de justicia confiable.

En este pequeño artículo se analizará la importancia del derecho a la seguridad y el debido proceso, su conexión en el ámbito legal, las consecuencias de su vulneración y algunos casos relevantes

* Profesor-investigador en la Facultad de Derecho de la UAEMéx.

que evidencian su aplicación o incumplimiento, con la intención de hacer notar la importancia que tienen estos principios para garantizar los derechos humanos.

II. EL DERECHO A LA SEGURIDAD

El derecho a la seguridad es un pilar fundamental de los derechos humanos, diseñado para proteger a las personas de cualquier tipo de violencia o daño. Este derecho está claramente establecido en el artículo 3 de la DUDH, "todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona" .[1]

Este derecho abarca varias áreas:

1) *Protección contra la violencia*. Esto significa que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad de su ciudadanía "frente a amenazas como el crimen, la violencia doméstica, la explotación y cualquier otra forma de agresión".[2]
2) *Seguridad jurídica*. No se trata solo de protección física, sino también de la garantía de que las leyes se aplicarán de manera justa y equitativa, sin discriminación ni arbitrariedad.
3) *Protección contra la detención arbitraria*. Nadie puede ser detenido sin una razón válida y sin seguir los procedimientos legales establecidos.

Los Estados tienen la responsabilidad de asegurar este derecho a través de políticas públicas, cuerpos de seguridad eficaces y un sistema judicial que funcione correctamente. Sin embargo, en muchos lugares, la inseguridad, la impunidad y el abuso de poder siguen siendo problemas serios.

[1] Carbonell, M., *Derechos fundamentales y debido proceso*, Porrúa, 2014, p. 55.

[2] Fix-Fierro, H., *Los desafíos del sistema de justicia en México. 2. Debido proceso y derechos humanos*, México, UNAM, 2003, p. 78.

Hay numerosos ejemplos donde este derecho se ve comprometido. Un caso evidente es la violencia generalizada en ciertos países, donde la falta de protección estatal permite que el crimen organizado florezca. Además, en regímenes autoritarios, la seguridad de la ciudadanía se ve amenazada cuando el propio gobierno utiliza la fuerza para reprimir a la población.

Un caso emblemático fue el de las desapariciones forzadas en las dictaduras latinoamericanas del siglo xx, donde miles de personas fueron detenidas arbitrariamente, sin garantías de seguridad o debido proceso.

III. EL DEBIDO PROCESO

El debido proceso se refiere a "un conjunto de garantías mínimas que aseguran que cualquier persona involucrada en un procedimiento judicial o administrativo reciba un trato justo e imparcial. Su objetivo es prevenir abusos de poder y asegurar que la justicia se aplique de manera equitativa".[3]

En términos generales, el debido proceso incluye:

1) *Notificación y derecho a ser oído*. Cualquier persona acusada tiene el derecho de ser informada sobre los cargos en su contra y de defenderse adecuadamente.
2) *Juicio justo e imparcial*. Todo procedimiento debe llevarse a cabo ante un juez imparcial, sin presiones externas ni conflictos de interés.
3) *Presunción de inocencia*. Se asume que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante pruebas suficientes y un proceso adecuado.
4) *Derecho a la defensa y asistencia legal*: la persona acusada debe contar con un/a abogado/a que la represente y asesore.

[3] Ferrajoli, L., *Derechos y garantías: la ley del más débil*, Madrid, Trotta, 2001, p. 178.

5) *Derecho a apelar*. Si alguien considera que la sentencia fue injusta, debe tener la oportunidad de impugnarla ante una instancia superior.

Siguiendo las ideas de Ferrajolli, podemos entender que el debido proceso es:

> El debido proceso no solo protege a los acusados, sino que también refuerza la confianza en el sistema judicial y evita errores que podrían llevar a la condena de personas inocentes. Sin este principio, los Estados podrían actuar de manera arbitraria, afectando gravemente los derechos fundamentales de los ciudadanos. Un caso emblemático es el de Dreyfus en Francia (1894-1906), donde un oficial del ejército fue condenado injustamente por espionaje debido a un proceso viciado y discriminatorio.[4]

Este caso subrayó la importancia de contar con procedimientos judiciales justos y basados en pruebas objetivas, es decir, la relación entre el derecho a la seguridad y el debido proceso. Estos dos derechos están íntimamente conectados, ya que la protección de la seguridad individual depende de la existencia de procesos legales justos y transparentes.

IV. EL BINOMIO SEGURIDAD Y DEBIDO PROCESO

El derecho a la seguridad y el debido proceso son pilares fundamentales en el mundo legal y de la justicia. Estos derechos están profundamente interrelacionados y son cruciales para garantizar la justicia y la igualdad en la aplicación de la ley, además de salvaguardar la integridad física y psicológica de las personas.

[4] Ferrajoli, L., *Derechos y garantías: la ley del más débil*, Madrid, Trotta, 2001, p. 456.

El derecho a la seguridad se refiere a la protección de los individuos contra la violencia, el daño y las amenazas. Es un derecho esencial que asegura la integridad física y mental de cada persona. En otras palabras, la seguridad es un derecho humano básico, reconocido en diversas declaraciones y tratados internacionales, como la DUDH y el PIDCP.

Este derecho a la seguridad incluye la protección contra la violencia física, psicológica y emocional. Esto significa que todos tienen el derecho de vivir sin miedo ni violencia y que los Estados tienen la responsabilidad de garantizar su protección frente a cualquier forma de agresión o daño. Además, el derecho a la seguridad también abarca la protección contra la detención arbitraria y el encarcelamiento injusto.

En tal sentido, el derecho a la seguridad y el debido proceso son conceptos clave en el ámbito legal y de la justicia, es decir, estos derechos están interconectados y son vitales para asegurar la justicia y la igualdad en la aplicación de la ley, además de proteger la integridad física y psicológica de las personas.

Siguiendo a Zaffaroni, el derecho a la seguridad lo podemos entender como:

> El derecho a la seguridad implica que todos tenemos el derecho a estar protegidos de la violencia, ya sea física, psicológica o emocional. Esto significa que las personas deben poder vivir sin miedo a ser agredidas, y que los Estados tienen la responsabilidad de garantizar esa protección frente a cualquier tipo de daño. Además, este derecho también abarca la protección contra la detención arbitraria y el encarcelamiento sin justificación. En otras palabras, todos tenemos el derecho a ser detenidos y juzgados de acuerdo con la ley, y los Estados no pueden arrestarnos o encarcelarnos sin una razón válida.[5]

[5] Zaffaroni, E. R., *La cuestión criminal*, México, Siglo XXI Editores, 2011, p. 45.

Por otro lado, el debido proceso se refiere a las garantías y procedimientos que deben seguirse para asegurar que se haga justicia y que todas las personas sean tratadas de manera equitativa ante la ley. Esto incluye aspectos como la notificación y la audiencia de las partes involucradas en un juicio, la imparcialidad del juez, la ausencia de conflictos de interés, el derecho a defenderse y contar con una persona abogada, así como el derecho a apelar y revisar las sentencias.

La relación entre el derecho a la seguridad y al debido proceso es muy estrecha. La protección de las personas está profundamente ligada a la aplicación justa y equitativa de la ley, que depende del debido proceso. Cuando este último se ve comprometido, el derecho a la seguridad también puede verse afectado, ya que las personas pueden ser detenidas, procesadas y condenadas de manera arbitraria.

En resumen, tanto el derecho a la seguridad como al debido proceso son fundamentales para garantizar la justicia y la igualdad en la aplicación de la ley, además de proteger la integridad física y psicológica de las personas. Estos derechos están interconectados y son esenciales para asegurar que todas las personas reciban un trato justo y equitativo en el ámbito legal.

V. CONSECUENCIAS DE LA VULNERACIÓN DE ESTOS DERECHOS

La violación del derecho a la seguridad y al debido proceso puede tener consecuencias muy serias en una sociedad, por ejemplo:

1) Desconfianza en el sistema de justicia. Cuando la gente siente que el sistema judicial es corrupto o no funciona, es probable que decidan hacer justicia por su cuenta o simplemente se resignen a la impunidad.

2) Aumento de la violencia e inseguridad. La falta de protección y de procesos justos puede crear un ambiente de violencia y represión, lo que impacta negativamente en el desarrollo social y económico de un país.
3) Violaciones a los derechos humanos. Prácticas como la detención arbitraria, la tortura y la falta de acceso a un juicio justo afectan profundamente la dignidad de las personas.

VI. CONCLUSIÓN

El derecho a la seguridad y al debido proceso son dos pilares fundamentales en cualquier sistema de justicia que busque garantizar la igualdad y la protección de la ciudadanía. Estos derechos están profundamente interconectados y actúan como mecanismos de control para prevenir abusos de poder, asegurar la imparcialidad en la aplicación de la ley y salvaguardar la dignidad de las personas. Sin ellos, la arbitrariedad y la injusticia se convierten en amenazas latentes que pueden impactar tanto a individuos como a la estabilidad de toda una sociedad.

El derecho a la seguridad no solo se refiere a la protección física de las personas contra la violencia y el crimen, sino que también abarca la seguridad jurídica, es decir, la certeza de que las leyes se aplicarán de manera justa y equitativa. Sin embargo, en muchas partes del mundo, este derecho se ve vulnerado por la corrupción, la impunidad y la falta de instituciones sólidas que puedan ofrecer una protección efectiva a toda la ciudadanía. La inseguridad, si no se combate, puede generar desconfianza hacia las autoridades, fortalecer el crimen organizado y llevar a la violación sistemática de los derechos humanos.

Por otro lado, el debido proceso garantiza que cada persona tenga acceso a un juicio justo, donde se respeten sus derechos y se le brinde la oportunidad de defenderse ante cualquier acusación. La relevancia de este principio radica en su capacidad para pre-

venir errores judiciales, evitar la condena de personas inocentes y asegurar que la justicia no se convierta en un instrumento de persecución política o social. Lamentablemente, en muchos sistemas judiciales, el debido proceso se ve comprometido por la falta de independencia de los jueces, la manipulación de pruebas y la negación de una defensa adecuada a quienes son acusados.

En resumen, el derecho a la seguridad y al debido proceso son fundamentales para construir sociedades que sean justas, equitativas y libres de violencia. Su respeto y aplicación efectiva dependen de la voluntad política, la fortaleza de las instituciones y la vigilancia de la ciudadanía, es decir, cuando se respetan estos derechos, se crea un ambiente de confianza y estabilidad, pero cuando se violan, se corre el riesgo de caer en la injusticia, el abuso de poder y la inseguridad generalizada. Por eso, es responsabilidad de todas las personas trabajar en su defensa y promoción, asegurando que las infancias y las adolescencias reciban un trato digno, justo y acorde a la ley.

CAPÍTULO VIGÉSIMO

Niños, niñas y adolescentes migrantes

NORMA BACA TAVIRA*

SUMARIO: I. Introducción. II. Migraciones e infancias. III. Hacia dónde avanzar.

I. INTRODUCCIÓN

El ciclo de vida de la migración está impulsado por una serie de decisiones que suelen ser difíciles, sobre todo para quienes son más vulnerables, es decir, quienes huyen de la pobreza o de las violaciones a los derechos económicos y sociales; bajo esas circunstancias, las posibilidades de migración legal son básicamente nulas, lo que suma dificultades e impacta en la forma y tiempos en los que realiza su ciclo migratorio. En la decisión de migrar al extranjero se vinculan el modo de vida de las personas y las condiciones en las que circulan en el espacio migratorio; además, la decisión de migrar está ligada al tipo de relaciones familiares, es un proceso en el que están presentes los estados emocionales, los recursos sociales e individuales con los que los sujetos y los grupos cuentan; de esa base dependen mucho las oportunidades y condiciones de instalación en el lugar de destino.

Aunque todas las personas que se desplazan, especialmente quienes lo hacen de forma indocumentada, "están propensas a altos riesgos y violaciones a sus derechos humanos, hay grupos específicos como las niñas, niños y adolescentes, especialmente los no acompañados, las mujeres embarazadas, las personas adultas mayo-

* Profesora-investigadora en la Universidad Autónoma del Estado de México.

res o con discapacidad, que pueden ser más susceptibles de padecer violencias en su tránsito, incluso en el lugar de destino".[1]

II. MIGRACIONES E INFANCIAS

En México y en Latinoamérica los estudios migratorios muestran un creciente interés por la niñez migrante. Entre las diversas problemáticas de estudio que involucran a este grupo poblacional sobresalen tres temas: la importante afectación que tiene, sobre la vida cotidiana de miles de niños y niñas, el trabajo, la migración y el ser indocumentado.

Es frecuente leer en la prensa sobre el volumen de migrantes que desde toda la región latinoamericana se desplaza hacia el norte, Estados Unidos como destino último, por lo que México y otras naciones fungen como territorios de tránsito para los flujos migratorios del centro y Sudamérica.

Para niños, niñas y adolescentes (NNA) indocumentados las migraciones han tenido fatales consecuencias en sus cortas vidas. Las razones para migrar refieren a condiciones adversas que imperan en sus territorios, elevados índices de violencia comunitaria, precariedad socioeconómica, falta de garantías civiles e incluso condiciones ambientales que vulneran a las personas, muy especialmente a NNA.

El tránsito terrestre e indocumentado es el más frecuente, en movimientos masivos, las denominadas caravanas han sido una de las formas, no la única ni la más usual, pero sí la que ha contribuido a una respuesta clara y adversa para las personas migrantes; porque los gobiernos de México y Estados Unidos reforzaron los controles de inmigración, implementando medidas para disminuir el tránsito por el territorio mexicano, lo que ha provo-

[1] Secretaría de Gobernación, *Elementos mínimos para una atención digna a personas migrantes en situación de vulnerabilidad*, Ciudad de México, Gobierno de México, 2024,p. 5.

cado mayor vulneración en las vidas de las personas migrantes, con afectación especial a las infancias, los nuevos sujetos migrantes. "De los 226,000 migrantes de Honduras, Guatemala y El Salvador que llegaron a la frontera México-Estados Unidos, a junio de 2021, unos 34,000 eran menores no acompañados".[2]

De acuerdo con el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en la sede para América Latina y el Caribe, 3.5 millones de NNA en la región están en condición de movilidad. Se trata, dice Unicef, de una crisis humanitaria:

> Nunca se había visto en América Latina y el Caribe un número tan elevado de niños, niñas y adolescentes —a menudo muy jóvenes— que emigran con sus padres [...] Las familias llevan a sus hijos pequeños, a veces bebés, durante miles de kilómetros, cruzando casi todo el continente, en busca de una vida mejor [...]. Algunos niños, niñas y adolescentes están solos durante el viaje. Estos niños, niñas y adolescentes migrantes corren el riesgo de estar expuestos a la trata, la explotación, el secuestro, la violencia e incluso la muerte.[3]

Los NNA corren diversos riesgos: padecen hambre, enfermedades, no tienen acceso a servicios de salud (no obstante es un derecho humano), también está el, muy frecuente, problema de la discriminación por parte de la población en los lugares que atraviesan o donde llegan como residentes. Todas estas situaciones tienen graves consecuencias para su salud mental y su bienestar.

Por ejemplo, la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados,[4] en su informe sobre educación 2022, estima que 48% de la población infantil refugiada no asiste a la escuela. La propia

[2] OIM (Organización Mundial para las Migraciones), *Informe anual*, Santiago, ONU, 2022.

[3] UNICEF (Fondo de Naciones Unidas para la Infancia), *Infancia en riesgo*, San José, ONU, 2021.

[4] ACNUR (Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados), *Unlocking Potential: The Right to Education and Opportunity*, Nueva York, ONU, 2023.

Agencia registra que dos de cada cinco solicitudes de asilo realizadas en el mundo en el primer semestre de 2022 fueron presentadas por personas ciudadanas de países de América Latina y el Caribe, en particular procedentes de Venezuela, Nicaragua, Cuba, Honduras y Colombia, naciones identificadas por sus profundas crisis socioeconómicas.

Estas referencias nos dan idea de que las infancias migrantes y refugiadas latinoamericanas sobrellevan el proceso migratorio con cierta carga.

> Ser migrante es estar bajo condiciones estresantes que se asocian con múltiples problemáticas de salud, económicas, de género, políticas, sociales y familiares, debido a que en la movilidad las personas se exponen a condiciones ambientales que son diferentes a las que vivían antes de marcharse; y dichos cambios afectan su comportamiento, sus relaciones sociales, su dieta, su crecimiento y su salud en general, pudiendo transformar dramáticamente su vida.[5]

Históricamente, la niñez se ha involucrado en la migración indocumentada de muy diversas maneras. Existen niños y niñas que se quedan en la comunidad mientras el padre o la madre o ambos migran, otros deciden emprender el viaje acompañados o, por diversos motivos, lo hacen solos, por ejemplo, por reunificación familiar, trabajo, curiosidad, violencia, riesgo ambiental, etcétera. También están los que nacieron en Estados Unidos y son hijos de migrantes, infancias binacionales que recientemente se convirtieron en niñez migrante en desplazamientos de norte a sur, producto de procesos de retorno voluntario o forzado.

[5] Guzmán, K., González, B. y Rivera, M., "Recursos psicológicos y percepción de la migración en menores con familiares migrantes", *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, vol. 13, núm. 2, 2015, p. 703.

III. HACIA DÓNDE AVANZAR

Es imprescindible atender a la niñez migrante, hay consenso en que este tema significa un desafío para la administración pública de los gobiernos de las naciones de origen y destino, claramente es inaplazable crear y ejecutar diversas iniciativas para proteger a las infancias. Aunque antes habrá que reconocerles, pues una de las principales dificultades de NNA migrantes es que se les reconozca como infancias y adolescencias migrantes con derechos y con necesidades específicas. Si bien se ha incrementado el interés por estudiar, atender y garantizar el cuidado y bienestar de estos grupos poblacionales, las trayectorias migratorias de niños y niñas han sido construidas desde la mirada adultocéntrica y etnocentrista, olvidando que en la mayoría de los casos no participan de las decisiones migratorias y son quienes quedan en una situación de mayor vulnerabilidad.[6]

Hablando de derechos humanos, y no obstante que todas las personas deben disfrutar de todos los derechos humanos, para la atención de situaciones concretas, los Estados nación establecen regímenes de protección jurídica específicas para los diversos grupos de personas extranjeras: refugiadas, víctimas de trata o trabajadoras migrantes, es decir, "como tal, el marco jurídico y normativo para proteger a los migrantes internacionales no se encuentra en un único tratado o mecanismo";[7] los ordenamientos para la regulación de la entrada de personas a territorios nacionales se encuentran distribuidos en un variado conjunto de principios, instrumentos y normas, lo que se espera es que los Estados se con-

[6] Sanhueza, S.; Rodríguez, G.; Azúa, X. y Araya, M., "No hablas, no existes. La violencia en la escuela desde el aprendizaje de la lengua", en Sanhueza, Susan y Maldonado, Fabiola (eds.), *La educación como espacio para tejer relaciones interculturales*, Almería, Universidad de Almería, 2024, pp. 105-121.

[7] ACNUDH (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos), Migración y derechos humanos. Mejoramiento de la gobernanza basada en los derechos humanos de la migración internacional. Ginebra: Naciones Unidas, 2013, pp. 14 y 15.

duzcan bajo los principios de los derechos humanos, respetando las normas que aplican a cada grupo de migrantes (por ejemplo, niños, niñas y adolescentes) o personas en condición de refugio.[8]

En 2018, con el Pacto Mundial para una Migración, Segura, Ordenada y Regular (PMMSOR)[9] pareció existir cierta disposición en el reconocimiento de las contribuciones que las personas migrantes hacen a las sociedades vinculadas en los sistemas migratorios. Los jefes de Estado y de gobierno, que se reunieron en Marruecos, se comprometieron a contribuir de manera decidida a la mejora de la cooperación sobre la migración internacional en todas sus dimensiones. "Se basa en los valores de la soberanía del Estado, la responsabilidad compartida, la no discriminación y los derechos humanos y reconoce que se requiere de un enfoque cooperativo para optimizar los beneficios generales de la migración, al tiempo que se abordan los riesgos y desafíos para las personas y las comunidades en los países de origen, tránsito y destino".[10]

El PMMSOR no es jurídicamente vinculante. Se tiene, entonces, que la realidad en la gobernanza de las migraciones no parece tan cercana al espíritu expresado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), por un lado, los Estados nacionales, desde inicios de siglo XXI, tienden a evitar o restringir las movilidades y las migraciones como una forma de defender su soberanía, en ello está la base ideológica de la seguridad interna, lo que hace que el enfoque de derechos humanos quede relegado a cuarto orden, después de los intereses económicos y políticos que implica la migra-

[8] ONU, "Informe del relator especial sobre los derechos humanos de los migrantes". En Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo Asamblea General, Acta A/73/178/Rev.1, 12 de julio (pp. 3-20). Nueva York, ONU, 2019.

[9] ONU (Organización de Naciones Unidas), Documento final de la Conferencia intergubernamental del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular. Asamblea General, Resolución 72/244. Rabat: ONU, 2018.

[10] ONU (Organización de Naciones Unidas), Documento final de la Conferencia intergubernamental del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular. Asamblea General, Resolución 72/244. Rabat: ONU, 2018, p. 2.

ción para cada país. Así, lo que hemos atestiguado es una definición de políticas migratorias y programas antiinmigrantes, que para su ejecución demandan diversos mecanismos de control en diferentes puntos del territorio, desde las zonas fronterizas, las rutas de tránsito, lugares de trabajo e incluso en espacios de residencia de las personas migrantes.

En México, se ha avanzado en algunos derechos para las personas migrantes y en lo específico para las infancias y adolescencias, aunque no se deja de señalar que las rigideces institucionales de carácter normativo dificultan el acceso a los derechos, por ejemplo, a la educación de NNA migrantes retornados, en espera de refugio y asilo que se encuentran en territorio mexicano, especialmente en zonas de frontera; también existe desconocimiento de las Normas de Registro y Certificación de la Secretaría de Educación Pública por parte de personas servidoras públicas adscritas a diferentes oficinas gubernamentales, lo que empantana la posibilidad de ejercer el derecho de NNA a la educación o la salud, por mencionar solo un par de necesidades y de derechos humanos.

De hecho, los Estados tienen la obligación de prestar atención a los grupos de personas que histórica y de manera persistente han sufrido dicha discriminación. La educación, especialmente para las infancias, es una condición *sine qua non* para que se conviertan en miembros de pleno derecho de la sociedad en la que se encuentran, más allá de la temporalidad de su estancia.

Por último, NNA migrantes en tránsito o con estadías más prolongadas, incluso residentes, necesitan de espacios de acogida más cercanos, desde luego precisan de su familia y de un contexto comunitarios no hostil, pero también requieren de espacios de interacción social donde puedan reinterpretar su cotidianidad, porque la experiencia migratoria alude a pérdidas, a memoria, a incertidumbres y al mismo tiempo a encuentros y nuevos aprendizajes, uno de esos espacios es el país, la ciudad, el pueblo, el barrio o la escuela en la que ahora se encuentran.

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO

La viabilidad de amnistía para personas adolescentes y adultas jóvenes en el Estado de México

JUAN ANTONIO LAREDO SÁNCHEZ*

SUMARIO: I. De la situación de vulnerabilidad de las personas adolescentes. II. Marco jurídico aplicable a la niñez y la adolescencia: recursos efectivos y garantías judiciales adaptados. III. De la amnistía tratándose de personas adolescentes y adultas jóvenes. IV. Conclusiones.

I. DE LA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES

EN PRINCIPIO, es importante señalar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha referido que el Estado debe adoptar medidas especiales de protección en los casos en que se involucren a niñas, niños y adolescentes, con especial vulnerabilidad a sufrir transgresiones de sus derechos humanos por factores como edad, grado de desarrollo y madurez, contextos y condiciones particulares, grado de autonomía y dependencia de las personas adultas, incluidos tratos diferenciados que se les otorgan en sentido negativo por sus características y particularidades.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) comparte que toda decisión que afecte directa o indirectamente los derechos de este grupo particular debe reconocer sus características propias, por lo que, particularmente, las personas juz-

* Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México, maestro en Derechos Humanos, por el Colegio de Estudios Jurídicos de México, S. C. Cuenta con un Máster en Derechos Fundamentales por la Universidad Carlos III de Madrid, España, además, tiene dos especialidades: una en derecho procesal y otra en derechos humanos en el sistema penal acusatorio, por la UAEMÉX y por el Centro de Estudios Carbonell, respectivamente.

gadoras deberán proveerles un trato diferenciado y especializado durante el desarrollo de los procesos en los que se vean involucrados, incluida cualquier adecuación que se requiera (justicia adaptada), de modo tal que la garantía de su debido proceso adquiere alcance y contenido propios y debe contener derechos y condiciones procesales específicos para adolescentes.[1]

Esta idea se refuerza en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia[2] de la SCJN, en el cual enfatiza que cualquier resolución de casos que involucren a este grupo etario exige el reconocimiento, el respeto y la conciencia de que son titulares de derechos, por lo que debe eliminarse cualquier consideración tendente a excluir a la infancia y la adolescencia de la vida adulta, pues si no se reconocen sus diferencias como grupo pueden violentarse sus derechos.

En el mismo protocolo se establece que a partir de la creación de sistemas internacionales de protección de los derechos comenzó a discutirse la necesidad de reconocer que la niñez y a la adolescencia poseen autonomía y que esta debía ser reconocida en el marco normativo nacional, para poder lograr un verdadero enfoque de derechos, es decir, un reconocimiento expreso en los ordenamientos como personas titulares de derechos, como se expone en el siguiente apartado.

[1] Tesis: P./J. 76/2008 (9a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Nóvena Época, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, p. 612, Reg. digital: 168780. Disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/168780

[2] Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-02/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20Infancia%20y%20Adolescencia.pdf

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA: RECURSOS EFECTIVOS Y GARANTÍAS JUDICIALES ADAPTADOS

En primer orden, el Sistema Universal de Derechos Humanos, en los artículos 1, 3, 7, 8 y 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en términos generales, precisa que todas las personas tenemos los mismos derechos, entre estos a la libertad, la igualdad, a un recurso efectivo, a ser oído por un tribunal independiente e imparcial, a la presunción de inocencia y a las garantías judiciales; pero es en el numeral 25 que se prevé que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

En la misma tesitura, la Declaración de los Derechos del Niño (DDN) instituye en su preámbulo que las personas menores de edad, por su falta de madurez física y mental, necesitan protección y cuidados especiales, incluida su debida protección legal, por lo que se actualiza la obligación estatal de protegerles para que puedan desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente de forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.

Asimismo, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, en su numeral 79, establece el derecho a beneficiarse de las medidas concebidas para ayudarles a reintegrarse a la sociedad y el deber estatal de establecer procedimientos, inclusive la libertad anticipada y cursos especiales. Con lo anterior coinciden las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) que, en su número 28.1, prevé que la autoridad pertinente recurrirá en mayor medida a la libertad condicional y la concederá tan pronto como sea posible.

Robustece lo anterior lo previsto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; instrumentos internacionales que coinciden en la necesidad de proporcionar protección especial a la familia y a la niñez.

En la materia específica, el artículo 1º de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) refiere a la minoría de edad hasta cumplir los 18 años, máxima para que niñas, niños y adolescentes sean responsabilizados por infringir leyes penales; mientras que en el ordinal 3 enuncia el principio del interés superior de la niñez y en el diverso 37 *b*), el principio de excepcionalidad que dispone como último recurso la privación de libertad de las personas menores de 18 años.

En el artículo 40 de la CDN está previsto el principio de especialización, que estriba en la existencia de normas, procedimientos e instituciones específicos para conocer de infracciones a las leyes penales realizadas por personas menores de 18 años, entre los derechos especiales está el de emprender otras alternativas diversas a la internación en instituciones, para asegurar que la niñez y la adolescencia sea tratada de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Por su parte, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en el artículo VII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, prevé que la familia debe proporcionar la mejor protección a la niñez y el Estado está obligado, no solo a disponer y ejecutar medidas para su protección, sino también a favorecer el desarrollo y fortaleza del núcleo familiar.

De igual manera, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 5, numeral 5, establece el principio de especialización, consistente en que la niñez acusada de infringir la normativa penal debe ser sometida a un sistema especializado de justicia. Se complementa dicho presupuesto en el numeral 9, relacionado con el principio de legalidad penal, que implica que las normas penales deben establecer definiciones claras de las conductas incriminadas. En el similar 19, se alude al derecho adicional a protección especial que deriva de su condición de menor de edad, a cargo de su familia, la sociedad y el Estado. Las garantías judiciales previstas en el artículo 25 se reconocen a todas las perso-

nas y se correlacionan con los derechos específicos del cardinal 19, de tal forma que se reflejen en procesos en que se discutan derechos de la niñez.

1. Disposiciones aplicables al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

En el orden jurídico interno, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), prevé, entre otras categorías de sospecha, la edad; mientras que el numeral 4°, dispone que la niñez goza de una protección especial de sus derechos humanos, consagrándose el interés superior de la niñez y la adolescencia. Además, conforme a la reforma constitucional del 15 de noviembre de 2024, el Estado tiene deberes reforzados de protección hacia la niñez y adolescencia.

El numeral 18 del mismo ordenamiento, de manera concreta, prevé la creación de un Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, aplicable a quienes se les atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, pues aquellas personas menores de 12 años solo son sujetos de asistencia social. Lo cual se refuerza en el ordinal 5, penúltimo párrafo, de la CPEUM.

Disposiciones constitucionales que se complementan con lo previsto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGNNA) que, en su Capítulo décimo octavo, establece el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, por lo que en su artículo 88 precisa que la legislación en materia de justicia integral para adolescentes en conflicto con la ley penal determinará los procedimientos y las medidas correspondientes.

Lo que también se correlaciona en la entidad mexiquense, al reproducir en el similar 58 el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, concretamente en la fracción ii bis, el establecimiento de las acciones necesarias para que, en el marco de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, niñas, niños

y adolescentes tengan acceso a la justicia en el marco de la justicia adaptada a las infancias y adolescencias.

En armonización con lo anterior, el artículo 3, fracción I, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIJPA), entiende como adolescente a toda persona cuya edad está entre los 12 años cumplidos y menos de 18. En el mismo numeral, fracciones IX, X y XI y en el artículo 5º, se prevén tres grupos etarios de adolescentes, según el rango de edad en que se encuentren, a saber:

- Grupo etario I: de 12 años cumplidos a menos de 14.
- Grupo etario II: de 14 años cumplidos a menos de 16.
- Grupo etario III: de 16 años cumplidos a menos de 18.

De igual manera, en el artículo 3, la fracción XVIII de la LNSIJPA prevé que persona adulta joven será quien forme parte de personas mayores de 18 años sujetos al Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, por habérseles atribuido la comisión o la participación en un hecho señalado como delito en las leyes penales, mientras eran adolescentes.

Ahora bien, resultará particularmente relevante para sustentar la afirmación de viabilidad de amnistía para personas adolescentes y adultas jóvenes el principio de aplicación favorable previsto en el artículo 17 de dicha ley, que a la letra dice:

> Artículo 17. Aplicación favorable
> En ningún caso se podrán imponer a las personas adolescentes medidas más graves ni de mayor duración a las que corresponderían por los mismos hechos a un adulto, *ni gozar de menos derechos, prerrogativas o beneficios que se le concedan a estos.* De igual forma, bajo ninguna circunstancia se establecerán restricciones en los procesos de solución de conflictos que perjudiquen en mayor medida a la persona adolescente que al adulto.

El artículo 106 de la LNSIJPA dispone que el procedimiento para adolescentes tiene como objetivo establecer la existencia jurídica de un hecho señalado como delito, determinar si la persona adolescente es su autor o partícipe, el grado de responsabilidad y, en su caso, la aplicación de las medidas que correspondan conforme a esa Ley; en adición, el numeral 107 de la LNSIJPA prevé que las medidas privativas de la libertad deberán evitarse y limitarse en los términos establecidos en la misma, deberán aplicarse medidas cautelares y de sanción menos gravosas siempre que sea posible; por tanto, las *medidas privativas de la libertad serán aplicadas por los periodos más breves posibles.*

De igual manera, es importante considerar lo previsto en las Reglas para la Determinación de Medidas de Sanción (previstas en el numeral 145), que en lo toral precisan:

- En ningún caso podrán imponerse medidas de sanción privativa de libertad a quien al momento de la comisión de la conducta tuviere entre 12 años cumplidos y menos de 14 años. La duración máxima de las medidas de sanción no privativas de libertad que se podrá imponer en estos casos es de un año y solo podrá imponer una medida de sanción.
- La duración máxima de las medidas de sanción que se podrá imponer a la persona que al momento de la comisión de la conducta tuviere entre 14 años cumplidos y menos de 16 años, será de tres años.
- La duración máxima de las medidas de sanción que se podrá imponer a las personas adolescentes que al momento de la comisión de la conducta tuvieren entre 16 años y menos de 18 años será de cinco años.

Es síntesis, de acuerdo a lo previsto en la LNSIJPA es importante considerar, entonces, que las medidas de sanción privativas de libertad solo podrán imponerse por las conductas establecidas en el

artículo 164[3] de esa ley; la duración máxima del internamiento podrá ser de hasta cinco años en los casos de homicidio calificado, violación tumultuaria, secuestro, hechos señalados como delitos en materia de trata de personas y delincuencia organizada; además contempla como facultades del juez de ejecución, entre otras, la de aplicar la ley más favorable a las personas adolescentes a quienes se les haya dictado una medida y resolver sobre la duración, modificación y extinción de la medida de sanción.

III. DE LA AMNISTÍA TRATÁNDOSE DE PERSONAS ADOLESCENTES Y ADULTAS JÓVENES

Ahora bien, en el ámbito nacional, la Ley Amnistía, en su artículo 1 establece la procedencia general de la amnistía a favor de las per-

[3] Artículo 164. Internamiento. El internamiento se utilizará como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda a las personas adolescentes que al momento de habérseles comprobado la comisión de hechos señalados como delitos, se encuentren en el grupo etario II y III. El Órgano Jurisdiccional deberá contemplar cuidadosamente las causas y efectos para la imposición de esta medida, procurando imponerla como última opción. Se ejecutará en unidades exclusivamente destinadas para adolescentes y se procurará incluir la realización de actividades colectivas entre las personas adolescentes internas, a fin de fomentar una convivencia similar a la practicada en libertad. Para los efectos de esta Ley, podrá ser aplicado el internamiento en los siguientes supuestos, previstos en la legislación federal o sus equivalentes en las entidades federativas: *a*) De los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; *b*) De los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; *c*) Terrorismo, en términos del Código Penal Federal; *d*) Extorsión agravada, cuando se comete por asociación delictuosa; *e*) Contra la salud, previsto en los artículos 194, fracciones I y II, 195, 196 Ter, 197, primer párrafo del Código Penal Federal y los previstos en las fracciones I, II y III del artículo 464 Ter y en los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud; *f*) Posesión, portación, fabricación, importación y acopio de armas de fuego prohibidas y/o de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea; *g*) Homicidio doloso, en todas sus modalidades, incluyendo el feminicidio; *h*) Violación sexual; *i*) Lesiones dolosas que pongan en peligro la vida o dejen incapacidad permanente, y *j*) Robo cometido con violencia física.

sonas contra quienes se haya ejercitado acción penal, hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia firme, sin establecer distinción alguna por motivo de edad.

En los mismos términos, en el similar 1 de la Ley de Amnistía del Estado de México, se contempla que se decretará la amnistía en favor de las personas en contra de quienes estén vinculadas a proceso o se les haya dictado sentencia firme ante los tribunales del orden común, por los delitos previstos en esa Ley, cometidos hasta la fecha de entrada en vigor de la misma, siempre y cuando no sean reincidentes por el delito que se beneficiará. En particular, el artículo 3, fracción VIII, incluye en la definición de persona en situación de vulnerabilidad y discriminación a las personas adolescentes, lo cual confirma lo aseverado en el primer apartado del presente capítulo.

Ahora bien, con relación a las autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley, se encuentra el Poder Judicial del Estado de México, por medio del juez competente, entendido como aquel que está llamado a resolver o pronunciarse, dentro de su competencia, sobre cualquier asunto que le haya atribuido expresamente la o el legislador, en cuyo caso y dependiendo del sistema penal tradicional o penal acusatorio, conozca del asunto.

Además, en términos del artículo 4, fracción XII, de la Ley de Amnistía del Estado de México, cualquier persona privada de libertad puede solicitar la amnistía, a través de una resolución, pronunciamiento o recomendación emitida, entre otros, por algún organismo nacional o local de derechos humanos; por ello, hasta este momento, en el caso de la entidad mexiquense tampoco se advierte que exista alguna disposición normativa que, por edad, impida que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México proponga la libertad de una persona adolescente.

Es importante destacar que los Lineamientos para Sustanciar los Procedimientos que Establece la Ley de Amnistía del Estado

de México,[4] emitidos por el Poder Judicial del Estado de México, son de aplicación obligatoria a los Juzgados de Control, Tribunales de Enjuiciamiento, Juzgados de Ejecución Penal, a los Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, a los Juzgados Penales de Primera Instancia, Tribunales de Alzada en Materia Penal y Tribunal de Alzada Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, todos del Estado de México, es decir, posibilita también que las personas juzgadoras en materia de adolescentes apliquen la Ley de Amnistía de la entidad mexiquense.

Respecto de la competencia, el artículo 4, fracción IV, de dichos lineamientos también dispone para el trámite y la resolución de las solicitudes de amnistía, que una vez dictada la sentencia definitiva y ésta se encuentre en etapa de ejecución, será competente el juez de Ejecución que tenga competencia en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social, o bien, en el Centro de Internamiento para Adolescentes "Quinta del Bosque", en los que se encuentre la persona privada de la libertad, incluidas las personas adultas jóvenes.

IV. CONCLUSIONES

En suma, este autor obtiene que, de su particular situación de vulnerabilidad y la construcción normativa que les atañe, las personas adolescentes y adultas jóvenes sujetas al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes sí son susceptibles de acceder al beneficio de amnistía que otorga la Ley de Amnistía del Estado de México, sin importar la vía de procedencia, ya que, de acuerdo con el

[4] CIRCULAR No. 100/2021, Acuerdo del pleno ordinario del Consejo de la Judicatura del Estado de México, de trece de diciembre de dos mil veintiuno, por el que se expiden los Lineamientos para sustanciar los procedimientos que establece la Ley de Amnistía del Estado de México. https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2021/diciembre/dic201/dic201r.pdf

procedimiento previsto en la Ley Nacional del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, les son aplicables medidas privativas y no privativas de la libertad.

En este sentido, es viable que, mediante la aplicación de la Ley de Amnistía del Estado de México, se favorezca a estos grupos etarios cuando se encuentran en situaciones y contextos vulnerables y se ha trasgredido algún derecho humano durante su acceso a la justicia, pues es imperiosa la obligación garante del Estado para otorgar una justicia adaptada, un trato diferenciado y una protección reforzada por sus características propias, es decir, su acceso al beneficio solo está sujeto a que la persona peticionaria cumpla los criterios establecidos por la propia ley.

Además, como se dijo arriba, en los Lineamientos para sustanciar los procedimientos que establece la Ley de Amnistía del Estado de México emitidos por el Poder Judicial de esta entidad, establece como autoridad para tramitar y resolver solicitudes de amnistía al juez de Ejecución con competencia en el Centro de Internamiento para Adolescentes "Quinta del Bosque", donde se encuentre la persona sentenciada privada de libertad. Por lo que no se advierte alguna restricción para que las personas adolescentes y adultas jóvenes accedan a la amnistía.

También resulta innegable que, aun cuando este beneficio legal es extensivo a personas adolescentes, se trata de una figura legal que no se ha explorado, pues de la consulta realizada a las páginas del Poder Judicial del Estado de México[5] y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México,[6] no se advierte estadística relativa al otorgamiento de amnistías a personas adolescentes, o al menos, no desglosadas por edad que permitan identificar un impacto en la vida y la reintegración social de los grupos etarios ya descritos. Ahora bien, visibilizar la procedencia de la am-

[5] Página *web* de la "Ley de Amnistía" del Poder Judicial del Estado de México. https://amnistia.pjedomex.gob.mx/amnistia/1_inicio

[6] Página *web* de "amnistía" de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. https://amnistia.codhem.org.mx/#estadistica

nistía en el caso de adolescentes y lograr la participación de las instituciones con atribuciones específicas en materia de niñas, niños y adolescentes genera un reto mayúsculo y apremiante para el Estado para garantizar, por una parte, que se materialice el principio de especialización y adaptación que, como se expuso, estriba en la existencia de normas, procedimientos y autoridades específicas para conocer de infracciones a las leyes penales realizadas por personas menores de 18 años, incluido su derecho de que se utilicen alternativas diversas a la privación de la libertad y, por otra parte, el principio de excepcionalidad, consistente en que dicha privación, en el caso de menores de 18 años, se ejecute como medida de último recurso. En síntesis, cumplir con el deber estatal de limitar el uso del sistema de justicia juvenil, principalmente cuando se tenga por resultado la privación de libertad.

Finalmente, se debe ampliar esta posibilidad legal para que las personas e instituciones públicas facultadas legalmente para ello puedan proponer el beneficio de amnistía a favor de personas adolescentes y adultas jóvenes, que durante su vida o su proceso penal se han enfrentado a contextos adversos, o se encontraban en situación de vulnerabilidad y discriminación, pero, sobre todo, cuando sus derechos humanos han sido vulnerados, precisamente, porque no existió un reconocimiento expreso de dichos factores o condiciones. De ahí que, este texto sea una invitación para explorar la figura de la amnistía.

Esta importante obra, es parte de la colección de libros Tus derechos en..., coordinada por Gustavo Aguilera Izaguirre, reúne a veintiún personas expertas en la materia, quienes explican con sencillez y claridad las prerrogativas con las que cuentan niñas, niños y adolescentes.



ISBN: 978-607-5891-71-2